



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador”.

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Adriana Stefania Cumbicos Orellana

DIRECTOR:

Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2024



CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **HURTADO HERRERA GUILBER RENE**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado "**INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO ALERTA EMILIA FRENTE A LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR**", perteneciente al estudiante **ADRIANA STEFANIA CUMBICOS ORELLANA**, con cédula de identidad N° **1150009015**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

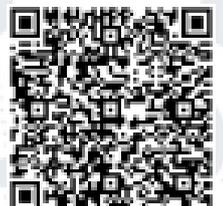
Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 5 de Agosto de 2024



HURTADO HERRERA
GUILBER RENE

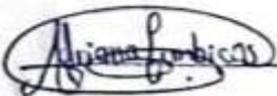
F)
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-001944

Autoría

Yo, **Adriana Stefania Cumbicos Orellana**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma: 

Cédula de Identidad: 1150009015

Fecha: 15 de julio de 2024

Correo Institucional: Adriana.cumbicos@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0991060914

Carta de Autorización

Yo, **Adriana Stefania Cumbicos Orellana** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador, como requisito para optar el título de Abogada, autorizo el sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Firma: 

Autora: Adriana Stefania Cumbicos Orellana

Cédula de Identidad: 1150009015

Dirección: Escalinata Raúl Andrade entre Av. Manuel Carrión Pinzano y Francisco Valdiviezo.

Correo Institucional: Adriana.cumbicos@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0991060914

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Gullber René Hurtado Herrera, Mg. Sc

Dedicatoria

Dedico este trabajo como resultado de mi esfuerzo, ante todo a Dios, por brindarme su gracia y perspicacia para lograr alcanzar mis objetivos.

A mis ejemplos de superación y perseverancia; Edgar y Sandra, mis padres, quienes me han apoyado y amado de forma incondicional en cada etapa de mi vida, por ser mis ejemplos de lucha y tenacidad, haciendo que este camino sea un poco más ligero.

A mis abuelitos Abdón y Mercedes, por siempre estar a mi lado y depositar su confianza y fe en mí a lo largo de toda su vida.

A mis hermanos Yulissa y Edgar, por ser mi fuente de inspiración para salir adelante y por permanecer pacientemente junto a mí, sacándome siempre una sonrisa.

A mi hermano Jhon, por seguir luchando día a día pese a las adversidades, su valentía y determinación me inspiran profundamente, sin importar las circunstancias el futuro será próspero y prometedor.

A mis mascotas; Chispita (+) y Zeus (+), mis ángeles que sé me cuidan desde el cielo, quienes estuvieron a mi lado en cada noche de desvelo, pero lastimosamente en el trayecto de mi carrera partieron de este mundo y a Doki que aún sigue a mi lado desde hace 7 años.

A Bangtan, quienes con sus palabras de aliento lograron que no decaiga en el camino, brindándome su apoyo y amor incondicional, siendo una gran fuente de inspiración e impulso para culminar con esta etapa de mi vida.

Adriana Stefania Cumbicos Orellana

Agradecimiento

Al terminar esta etapa de mi vida, deseo expresar mi profundo agradecimiento en primer lugar a Dios, quien me ha brindado la fortaleza y sabiduría necesaria para sobrellevar las dificultades que he atravesado en mi etapa universitaria. Agradezco también a mis padres, por haberme brindado su apoyo incondicional en el transcurso de estos cuatro años, a mis hermanos por ser mi fuente de inspiración y a mis amigas incondicionales, Guissela, Ariana, Johanna y Paulina, por haber estado a mi lado en cada momento difícil, gracias por todo lo bueno que compartimos y por sus palabras de aliento en cada momento difícil y a mi familia quienes siempre estuvieron presentes brindándome su apoyo.

Así mismo, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis docentes, especialmente al Dr. Guílber René Hurtado Herrera y al Dr. Rolando Macas. Al Dr. Guílber Hurtado por su orientación en este proyecto y por la paciencia demostrada al analizar y revisar minuciosamente mi trabajo, sus sabios consejos han sido esenciales para la mejoría del mismo. Por otro lado, al Dr. Rolando Macas, quien me guio en el momento crucial de la elección de mi tema de investigación del presente Trabajo de Integración Curricular.

Adriana Stefania Cumbicos Orellana

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstarct.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	7
4.1 El Niño, Niña y Adolescente	7
4.2 La Desaparición de Personas	17
4.2.1. Circunstancias de las desapariciones:	23
4.2.2. Consecuencias de las desapariciones	25
4.2.3. Tipos de Desaparición.....	26
4.2.3.1. Desaparición Involuntaria	29
4.2.3.2. Desapariciones Voluntarias	31
4.2.3.3. Desapariciones en accidentes, desastres o conflictos.	35

4.2.3.4.	Desapariciones Forzadas.....	36
4.3	Persona Extraviada	43
4.4	Persona Perdida	43
4.5	Desaparición de niños y adolescentes	44
4.5.1.1.	Sistemas de Alerta en Amèrica y el mundo.....	46
4.5.1.2.	Efectividad de los Sistemas de Alerta	48
4.5.2.	Trata de Personas: Impacto en Niños y Adolescentes	50
4.5.2.1.	Impacto de la Tecnología en la Trata de Personas	57
4.5.2.2.	Diversas formas de explotación.....	59
4.5.3.	Perfil Psicológico del sujeto activo de la infracción en la desaparición de personas.....	65
4.5.3.1.	Sujeto Activo:.....	66
4.5.3.2.	Elementos subjetivos del tipo penal	67
4.5.3.2.1.	Dolo	68
4.5.3.2.2.	Culpa	69
4.5.3.3.	Pedofilia.....	70
4.6	El Protocolo Alerta Emilia	70
4.6.1.	Protocolo “Alerta Emilia”	73
4.7	El Derecho a la Vida.....	106
4.7.1.	Derecho a la vida como un derecho de todo ser humano.....	107
4.7.2.	Derecho a la vida, el derecho a no ser asesinado	108
4.8	El Derecho a la Integridad Personal	110

4.9	La Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED)	112
5.	Metodología	112
6.	Resultados	115
6.1	Resultados de la Encuesta.....	115
6.2	Resultados de Entrevistas.	125
6.3	Análisis Estadísticos de personas desaparecidas en el Ecuador.	131
7.	Discusión.....	133
7.1	Verificación de Objetivos	133
7.1.1.	Objetivo General	133
7.1.2.	Objetivos Específicos.....	134
7.2	Contrastación de Hipótesis	138
7.3	Fundamentación Social y Jurídica para la propuesta de reforma legal	139
8.	Conclusiones.....	141
9.	Recomendaciones.	142
9.1.	Propuesta de reforma legal.	143
10.	Referencias.....	147
11.	Anexos	157
11.1	Designación de Docente Tutor de la Problemática de Investigación	157
11.2	Informe de Pertinencia del Proyecto de Integración Curricular	158
11.3	Designación Director de Trabajo de Integración Curricular	160

11.4	Formato de Encuesta aplicada a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.....	161
11.5	Formato de Entrevista dirigida a los profesionales del Derecho en la ciudad de Loja.....	163
11.6	Certificado de traducción del Abstrac	164

1. Título.

“Incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador”.

2. Resumen.

El presente trabajo de integración curricular titulado “Incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador” aborda una urgente y seria problemática en el país: el continuo y creciente número de casos de desaparición de menores de edad. Pese a contar con un amplio marco legal destinado a proteger sus derechos, estos casos no han cesado; por el contrario, han ido en aumento.

El protocolo Alerta Emilia fue creado con la finalidad de contar con un mecanismo que garantice una rápida respuesta por parte de las autoridades en los casos de niños y adolescentes desaparecidos. Sin embargo, pese a su implementación, aún existen demoras significativas en el proceso de búsqueda, lo que acarrea consecuencias devastadoras, siendo la más fatídica la muerte del menor desaparecido.

Para abordar esta problemática de manera efectiva, las recomendaciones de este estudio se centran en acciones como; la preparación continua de los funcionarios del Estado encargados de ejecutar este protocolo, la difusión masiva de información por parte de la Policía Nacional, la continuación del estudio de investigaciones similares, y la consideración de modificar el Código Orgánico Integral Penal para imponer sanciones a los funcionarios que incumplan con sus obligaciones y por ello resulte muerta la persona desaparecida.

Estas medidas buscan establecer un marco legislativo que asegure la protección de los derechos de los niños y adolescentes en Ecuador, garantizando que se cumplirá a cabalidad con el protocolo Alerta Emilia.

Palabras clave: Alerta Emilia, desaparición, niños y adolescentes, protección.

2.1 Abstract

The present curricular integration work entitled "Non-compliance with the Emilia Alert protocol regarding the disappearance of children and adolescents in Ecuador" addresses an urgent and serious problematic in the country: the persistence and increase of cases of disappearance of minors. Despite having a broad legal framework intended to protect their rights, these cases have not ceased; on the contrary, they have been increasing.

The Emilia Alert protocol was created with the purpose of having a mechanism that guarantees a quick response by the authorities in cases of the disappearance of children and adolescents. However, despite its implementation, there are still significant delays in the search process, which entails devastating consequences, the most fatal being the death of the missing child.

To address this problematic in an effective way, the recommendations of this study focus on actions such as; the continuous training of State officials in charge of executing this protocol, the massive dissemination of information by the National Police, the continuation of the study of similar investigations, and the consideration of reforming the Organic Integral Penal Code to impose sanctions on officials who fail to comply with their obligations and therefore the missing person results killed.

These measures seek to establish a legal framework that ensures the protection of the rights of children and adolescents in Ecuador, guaranteeing that the Emilia Alert protocol will be fully complied with.

Keywords: Emilia Alert, disappearance, children and adolescents, protection.

3. Introducción

Los niños y adolescentes son considerados sujetos de derecho y forman parte del grupo de atención prioritaria en Ecuador, sus derechos fundamentales; como el derecho a una vida libre, a su integridad personal y a desarrollarse en un ambiente libre de violencia, son gravemente vulnerados cuando son víctimas de casos de desaparición.

A pesar de la existencia de un protocolo especializado para actuar en estas circunstancias, estos casos no han disminuido. Lo que lleva a considerar cuan eficiente ha resultado su implementación y analizar en dónde surge el problema.

El presente trabajo de integración curricular cuenta con un objetivo general que consiste en “Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador” y de tres objetivos específicos que son: “Establecer las causas que originan el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia en el caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes, para garantizar una eficaz intervención de las instituciones del Estado participantes.”, “Determinar las consecuencias derivadas del incumplimiento del protocolo Alerta Emilia, para garantizar el efectivo goce de los derechos del menor” y “Presentar una propuesta de reforma legal, para garantizar el cumplimiento del protocolo Alerta Emilia”; cada uno de ellos siendo comprobados a través de las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas aplicadas a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

La hipótesis contrastada es la siguiente “La falta de sanción a los funcionarios encargados de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes imposibilita obtener resultados positivos.”

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: Revisión de Literatura, misma que se encuentra desarrollada en el marco teórico donde se analizan los siguientes temas: El Niño, Niña y Adolescente, La Desaparición de Personas, Circunstancias de las Desapariciones, Consecuencias de las Desapariciones, Desaparición de niños y adolescentes, Sistemas de Alerta en América y el mundo, Efectividad de los Sistemas de Alerta, Tipos de Desaparición, Desaparición Involuntaria, Desaparición Voluntaria, Desapariciones en accidentes, desastres o conflictos, Desapariciones Forzadas, Trata de Personas: Impacto en Niños y Adolescentes, Impacto de la Tecnología en la Trata de Personas, Diversas formas de explotación, Perfil Psicológico del sujeto activo de la infracción en la desaparición de personas, Sujeto Activo, Elementos subjetivos del tipo penal, Dolo, Culpa, Pedofilia, Persona Extraviada, Persona Perdida, El Protocolo Alerta Emilia, El Derecho a la Vida, Derecho a la vida como un derecho de todo ser humano, Derecho a la vida, derecho a no ser asesinado, Derecho a la Integridad Personal, La Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desaparición y Extorsión (DINASED).

Así mismo, los materiales y métodos utilizados para obtener información, las técnicas de la encuesta y entrevista, el análisis de noticias y los datos estadísticos proporcionaron información óptima para fundamentar el presente trabajo de integración curricular y contrastar la hipótesis establecida. Con el objetivo de proporcionar instrucciones sobre cómo

prevenir el incumplimiento del Protocolo Alerta Emilia, en la sección final de este trabajo se exponen las conclusiones y recomendaciones, mismas que se lograron extraer durante el desarrollo de la investigación.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que aborda el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia, mismo que es activado en los casos de desaparición de niños y adolescentes en Ecuador. Poniéndolo a disposición de la Asamblea Nacional con el objetivo de que por medio del presente Trabajo de Integración Curricular, se pueda llegar a considerar y ejecutar la presente propuesta de reforma legal, en el artículo 163.1 del Código Orgánico Integral Penal que hace referencia a la Desaparición Involuntaria. A fin de que este documento sirva de guía para los estudiantes y profesionales del Derecho y pueda constituirse como fuente de consulta y conocimiento; es presentado ante el Honorable Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1 El Niño, Niña y Adolescente

Para abordar el significado de estos términos es necesario considerar la opinión de diversos autores: «Niño es el ser humano durante la niñez» (Ossorio, 2019, pág. 622).

Ossorio considera que un niño es la persona que se encuentra en su periodo infantil, por ello, para tener una acepción adecuada y contar con una mejor comprensión, es necesario definir lo que significa la niñez.

La etapa de la niñez según sostiene (Ossorio, 2019): «Periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad» (pág. 622).

Esta definición se orienta hacia distintos enfoques, primero; al mencionar a la incapacidad de obrar en el ámbito civil y total inimputabilidad en lo penal, se refleja el interés que el Estado muestra para proteger a los niños de las consecuencias legales que sus acciones pueden conllevar, reconociendo que su actuar puede deberse a su falta de madurez y discernimiento. Pese a ello, es importante considerar que los sistemas judiciales de cada país, pueden diferir en cuanto a la edad de responsabilidad penal y las medidas que se tomarán en caso del cometimiento de acciones del tipo penal por parte de los niños.

Así mismo, Ossorio establece que el comienzo del raciocinio ocurre a partir de los 7 años, con ello, se está dando una definición muy banal y poco argumentada, puesto que el desarrollo cognitivo es un proceso que se despliega de forma gradual y varía en cada individuo.

Al respecto (Piaget, 1982, como se citó en el Desarrollo cognitivo del ser humano, 2020), plantea que el crecimiento cognitivo empieza desde el nacimiento; es una combinación entre factores ambientales y los procesos de maduración biológica, es por ello que considera que dichos procesos se organizan de forma progresiva, por lo que no es posible adquirir habilidades propias de una etapa sin haber pasado por la etapa previa.

Puntualizar que los niños se encuentran en constante desarrollo cognitivo es fundamental para enfatizar que ellos no son lo suficientemente capaces de discernir claramente lo que sucede a su alrededor, tampoco de protegerse a sí mismos en situaciones peligrosas o no saber como pedir ayuda. Los menores de edad, son personas que forman parte del grupo de atención prioritaria del Ecuador precisamente porque son seres humanos que se hallan en indefensión, su inocencia frente al mundo puede traer terribles consecuencias; como confiar en personas extrañas o encontrarse en situaciones peligrosas sin darse cuenta. Por ello, la mayoría de casos de desaparición en niños ocurre porque la persona o personas que atacan contra su integridad encuentran fácil persuadirlos y trasladarlos a otro lugar sin que ellos opongan mayor resistencia.

Como sucedió en el caso de Emilia.B., quien confió en que un conocido de su padre la estaba llevando a encontrarse con él, una mentira que trajo como resultado el fatídico desenlace de su vida o en el caso de Danna.R., quien salió de su domicilio con el fin de encontrarse con una persona que conoció por un juego de internet, pero ya nunca pudo regresar.

El Instituto Valenciano de Neurología Pediátrica (2020), define al desarrollo cognitivo como el proceso a través del cual el ser humano adquiere conocimiento mediante el aprendizaje y la experiencia, entendiéndolo como la evolución de las capacidades intelectuales.

Esta definición resalta la importancia del aprendizaje y la experiencia como un proceso fundamental para la adquisición de conocimiento; la evolución de las capacidades intelectuales en el desarrollo del ser humano, significa que con el pasar de los años, este proceso involucrará cambios significativos en la forma de percibir y comprender el entorno en el que cada individuo se desarrolla. En sus primeros años de vida, los niños desarrollan su capacidad para resolver problemas y como actuar ante determinadas situaciones; durante la adolescencia comienzan a planificar situaciones a largo plazo y reflexionar sobre el mundo a través de sus experiencias y en la adultez, cada individuo se estabiliza y consolida sus pensamientos; pese a que estos podrán cambiar a lo largo de su vida, tienen una noción del mundo a través de sus vivencias y la experiencia que han acumulado. Mencionar estos puntos es importante para abordar de forma adecuada el desarrollo cognitivo en niños y adolescentes.

Para referirse a los adolescentes (Ossorio, 2019) contempla:

Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aún cuando no es ésta una regla absoluta. El periodo de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena. (pág. 48)

Asociar a la adolescencia con el inicio de la pubertad hasta la edad adulta resulta coherente, considerándolo como el periodo de transición en la vida de una persona; la adolescencia representa a la etapa en donde los individuos comienzan a afrontar nuevas experiencias y responsabilidades. En el ámbito jurídico la importancia de definir este concepto

radica en la capacidad legal y las responsabilidades a las que podría atenerse; la acepción de este término juega un papel importante porque en ocasiones los adolescentes pueden no tener el mismo grado de madurez que un adulto, sin embargo, pueden existir disposiciones específicas que reduzcan la responsabilidad penal a la que podrían estar expuestos, por el hecho de no alcanzar aún la mayoría de edad.

La adolescencia será asociada al presente tema de investigación como un hecho trascendental e importante; los casos de desaparición en adolescentes, generalmente se encuentran desestimados, ya que se considera que ellos han desaparecido de forma voluntaria y retornarán a sus hogares en los días posteriores a su desaparición; sin embargo, esta forma de pensar resulta controversial, pues si bien existen casos en que esto resulta ser cierto, existen otros que aún no han logrado ser resueltos por no haberles prestado mayor importancia y esperar a que el adolescente regrese a sus domicilio cuando se sienta mejor.

El 15 de febrero de 2023, Cristabel Montalván de 16 años, desapareció en Guayaquil. Pese a que dos semanas después ella se contactó con su familia para decirles que estaba bien y se encontraba con una amiga, sus seres cercanos piensan que esto no es así. Ante ello, Lilia Rueda, presidenta de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador, indica que, en los casos de desaparición de adolescentes este tipo de llamadas no significan algo bueno, más bien representan una señal de alerta. Rueda señala también que es responsabilidad del Estado capacitar a los servidores policiales y del sistema judicial encargados de atender estos casos, puesto que no todos están preparados ni tienen la empatía necesaria para ayudar. (Miguel Párraga, 2023)

Este caso refleja la importancia de prestar mucha atención en los casos de adolescentes desaparecidos en Ecuador, la respuesta que brindó la presidente de la Asociación de Familiares

y Amigos de Personas Desaparecidas recalca la necesidad de capacitar a los servidores públicos que se encargan de investigar estos hechos, ya que la falta de preparación, puede obstaculizar significativamente los procesos de búsqueda.

Ligia Galvis Ortiz (2012) indica que los primeros autores que se centraron en temas de la infancia fueron; Jules Valles en la trilogía de Jacques Vingtras “El niño, El Joven y el Insurrecto”; en donde se hace referencia a distintas circunstancias como el maltato, abandono, opresión y explotación de niños por parte de la sociedad burguesa. El Novelista Charles Dickens quien pone en manifiesto la situación de los niños y adolescentes en su libro “Oliver Twist”; y José H, Figueira, que se dedicó a modernizar la educación y adecuarla a ideas plasmadas en su proyecto. Será responsabilidad del Estado y la familia garantizar a los niños y adolescentes que sus derechos serán avalados de manera subsidiaria. (pág. 3)

Es importante considerar el abordaje de varios autores respecto a este tema, con el fin de comprender la importancia que su definición ha tenido con el pasar de los años; responsabilizar al Estado y la familia como quienes deberán garantizar el cumplimiento y respeto vinculante de los derechos de niños y adolescentes, determina que es indispensable contar con un entorno seguro y adecuado para que ellos puedan desarrollarse, medio que se conseguirá mediante la aplicación de políticas públicas por parte del Estado y su cumplimiento por parte de la sociedad y la familia.

Es primordial entender que los niños, niñas y adolescentes no siempre han tenido derechos; su adquisición de los mismos ha surgido con el pasar de los años y la evolución de pensamiento de la sociedad; si bien aún en la actualidad son las personas adultas quienes siguen ejerciendo control sobre los niños y adolescentes, la forma y magnitud en la que lo hacen ha cambiado considerablemente. No se permitirá de ninguna forma que se ejerza violencia sobre

los menores de edad, ni se justificarán los casos en los que sea ejercida por sus padres o el adulto responsable de su cuidado, ya que se precautela la integridad y el derecho a crecer y desarrollarse en un entorno libre de violencia.

Para (Paulina Chávez/Ana Vergara, 2017), los niños son un foco central de preocupación, tanto a nivel estatal como al científico, familiar y educativo; los niños deben ser protegidos de situaciones externas que resultan inadecuadas (pág. 12).

En el marco de esta investigación es importante considerar y referir este criterio, ya que los niños representan a seres humanos indispensables en una sociedad; no solo se considerará su importancia a nivel estatal sino en otros ámbitos como el científico, familiar y educativo que representan escenarios importantes de considerar, ya que su desarrollo ocurre precisamente en estos lugares, en donde viven y se desenvuelven diariamente.

El (Código Civil, 2024) en su artículo 20 establece:

Las palabras hombre, persona, niño, adulto, adolescente, anciano y otras semejantes, que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender a ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que, por la naturaleza de la disposición o el contexto, se limiten manifiestamente a uno solo.

Por el contrario, las palabras mujer, niña, viuda y otras semejantes, que designan el sexo femenino, no se aplicarán al otro sexo, a menos que la ley las extienda a él expresamente. (pág. 9)

Es importante mencionar este artículo con la finalidad de comprender, que a lo largo del desarrollo del presente trabajo, existirán ocasiones en las que se mencione solamente a niños y adolescentes, omitiendo incorporar el término niña; sin embargo, ellas también están consideradas y no se las menciona con el objetivo de no redundar o repetir continuamente la misma terminología.

La Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, reconoce que serán sujetos de pleno derecho todas las personas menores a dieciocho años y define al niño como aquel ser humano menor a dieciocho años de edad (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 3).

Considerar a la persona que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad como un niño, garantiza que ellos disfrutarán de los mismos derechos y oportunidades, lo cual será indispensable para cumplir con los principios de igualdad y justicia.

El Código de la Niñez y Adolescencia considera como niño a la persona que aún no ha cumplido doce años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 1).

Reconocer la diferencia entre niños y adolescentes es primordial para comprender las distintas fases de desarrollo que atraviesan a lo largo de su vida antes de alcanzar la edad adulta, debido a que ambos se encuentran en estado de vulnerabilidad frente a actos como la desaparición; que sin importar la edad de la persona afectada, trae consigo una serie de consecuencias irreparables tanto para la víctima como para sus familiares.

Según el artículo 21 del Código Civil, se denominará con el término infante, niña o niño a una persona hasta los siete años de edad; impúber, a la niña o niño hasta los doce años y adolescente a la persona que ha dejado de ser impúber hasta los dieciocho años; y se considerará como menor de edad o menor a quien aún no ha cumplido los dieciocho años de edad (Código Civil, 2024, pág. 9).

La definición otorgada en el Código Civil refleja una clasificación precisa sobre las diferentes etapas de desarrollo de los niños y adolescentes, establecer los términos; infante, impúber y adolescente, facilita la correcta interpretación y aplicación de leyes y políticas relacionadas con la protección de este grupo de personas.

Frente a estas dos definiciones es necesario recalcar lo siguiente; esta diferenciación de términos recae en los derechos y responsabilidades legales que cada grupo adquirirá; de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia; los niños y las niñas son totalmente inimputables, no se les otorgará responsabilidad, no estarán sujetos a juicio ni a las medidas socioeducativas que se plantean. El artículo 308 del mismo código establece que los adolescentes que ejecuten las infracciones tipicadas en el Código Orgánico Integral Penal se encontrarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 58). Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia determina en su artículo 738 que los infantes son incapaces de adquirir por su voluntad la posesión para si mismo o para otros; el artículo 1012 determina que el impúber será indigno de suceder y esta imposibilidad terminará cuando llegue a su etapa de pubertad (Código Civil, 2024, págs. 153, 211).

El Código de la Niñez y Adolescencia divide a la infancia y la adolescencia en dos grupos, en el primero se encuentran las personas menores a doce años considerados como niños

y niñas, y en el segundo están los adolescentes, personas de ambos sexos cuya edad oscila entre los doce a dieciocho años. En cambio, el Código Civil emplea terminología diferente y establece tres grupos; primero están los niños o niñas hasta los siete años denominados como infantes, para describir a los niños y niñas de hasta doce años se utiliza la palabra *impùber* y se denomina como adolescentes a quienes han dejado de ser *impùberes* por haber cumplido ya los dieciocho años. Jurídicamente hablando es menester indicar que esta diferencia de definiciones facilita identificar los derechos y responsabilidades que recaen sobre los menores de edad, con la finalidad de que si en algún momento es necesario aplicar el peso de la justicia sobre ellos, se haga de la manera más equitativa posible.

Una vez se ha definido y entendido a quienes se considera como niños y a quienes adolescentes, es importante mencionar que, dentro de la legislación vigente en el Estado Ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que los niños, niñas y adolescentes forman parte del grupo de personas que tendrán especial consideración y prioridad tanto en el ámbito público y en el privado (Constitución de la República del Ecuador, 2021, art. 35).

Es primordial recalcar que la Constitución de la República del Ecuador reconoce la importancia de priorizar y velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes al incluirlos dentro del grupo de atención prioritaria, reflejando un gran compromiso con su adecuado desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Así mismo, es importante considerar que según lo dispuesto en el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, responsabiliza al Estado, la sociedad y la familia de ser los responsables de implementar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para asegurar la plena vigencia, el ejercicio efectivo, protección,

exigibilidad y garantía total de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Serán los dos primeros entes mencionados anteriormente, quienes desarrollarán e implementarán políticas públicas sociales y económicas, así como también, tendrán a su cargo distribuir los recursos financieros suficientes de forma estable, permanente y oportuna. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Establecer una clara y decisiva responsabilidad por parte del Estado, la sociedad y la familia para salvaguardar y promover de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; reconoce que la colaboración entre el gobierno y sus habitantes puede traer consigo un significativo impacto en la vida de los menores. Asignar responsabilidades específicas al Estado y la sociedad así como exigir el destinar recursos económicos, beneficiarán en gran medida a esta población de atención prioritaria. Es primordial entender entonces, que los casos de desaparición cuyas víctimas son niños y adolescentes, representan un quebrantamiento notable en la coordinación de estos tres grupos al momento de asegurar que se garantizará el cuidado y protección de los menores de edad, ante ello, es necesaria la implementación de políticas públicas que impongan obligatoriamente se actúe de manera correcta en estas situaciones.

Según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia el interés superior del niño es un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños y adolescentes, todas las autoridades administrativas y judiciales, así como las instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de modificar sus decisiones y actuaciones con el fin de garantizar su cumplimiento (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 1).

La protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dependerán del principio del interés superior del niño, mismo que reconoce que garantizar el bienestar de todos los menores de edad en cuanto a sus decisiones y acciones es lo primordial. Otorgar autoridad y poder a todas las autoridades administrativas y judiciales así como también a las instituciones públicas y privadas, se realiza con el fin de garantizar que las políticas y las decisiones se convengan a este principio, cualquier acción que afecte a niños y adolescentes deben tener en cuenta que, lo que este principio busca es promover el desarrollo físico, mental, emocional y social de la manera más favorable posible.

4.2 La Desaparición de Personas

Desaparición es un término que se utiliza para referirse a un evento desgarrador y desconcertante que consiste en alejar a una persona de su entorno; este acto va más allá de la ausencia física de una persona, puesto que acarrea consigo un sinnúmero de circunstancias; angustia, incertidumbre, carga emocional muy grande entre sus seres queridos y allegados; y, el deterioro económico de los familiares y conocidos que se dedican a la búsqueda.

En Ecuador, un gran número de personas desaparece cada año. Según datos del Ministerio del Interior, entre enero y diciembre de 2022, fueron registradas 7.493 denuncias de desaparición, las provincias con el mayor porcentaje de desaparición fueron; Guayas tuvo el mayor porcentaje con el 25%, Pichincha con 15%, Esmeraldas con 8%, a ellas les siguen las provincias de Manabí, Cañar y Loja. El 51% de desapariciones corresponden a personas adultas, seguidas por niños, niñas y adolescentes con un 43%, mientras que el 6% restante corresponde a personas adultas mayores (Ministerio de Educación, 2023).

Ecuador enfrenta un gran desafío en relación a la desaparición de personas, este problema se deriva de factores como la inseguridad, impunidad y la violencia, condiciones que

pueden ser atribuidas a la desigualdad y pobreza extrema, mismas que obstaculizan el progreso del Estado. Además, a ello se le puede atribuir que los resultados que han obtenido las organizaciones encargadas de la búsqueda y rescate de personas desaparecidas, son limitados y contribuyen a la propagación de este fenómeno. Es menester mencionar que la desaparición acarrea consigo una grave violación de derechos humanos, por ello es importante que se presente una rápida respuesta cuando se tiene conocimiento de que este hecho ha ocurrido. A nivel nacional e internacional, lo que se requiere y espera alcanzar es que exista una lucha crucial contra este tipo de delitos y que exista una adecuada aplicación de la justicia para las víctimas y sus familias.

Para definir a la desaparición es importante considerar el criterio de distintos autores; para (Ossorio, 2019):

Desaparición es la ausencia sin dejar noticia o sin conocerse las causas, ocultación voluntaria, secuestro o raptó con ignorancia de paradero, fuga, extinción o pérdida de una calidad, superación de un inconveniente o dificultad, prescripción, invalidez, nulidad o ineficacia de un derecho o facultad antes existente. (pág. 315)

Para efectos del presente trabajo, serán consideradas solamente algunas definiciones de las mencionadas anteriormente; para Ossorio el fenómeno de la desaparición puede tener diversas causas. Desde la perspectiva legal, el término desaparición se utiliza para definir a la pérdida de contacto con una persona, misma que puede ocasionarse por actos criminales como el secuestro; definición que recalca la importancia de abordar la desaparición como la pérdida de contacto con una persona, que puede ser provocada por actos delictivos como el secuestro.

Para (Arteaga, 2013, como se citó en Informe temático sobre las personas desaparecidas en Ecuador: Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socio cultural de la problemática 2013-2014 , 2015), la desaparición es categorizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una forma compleja de violación de derechos humanos, que requiere una comprensión y enfoque integral.

El hecho de que la desaparición se encuentre catalogada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es indispensable para abordar este problema de manera justa y equitativa, ya que se reconoce que no es un evento aislado y afecta en gran medida a la persona desaparecida y su círculo cercano. Al ser considerada como un acto que violenta derechos humanos, se recalca la responsabilidad del Estado y la sociedad en cuanto a su investigación y respuesta.

De acuerdo a la información dispuesta por la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador (2022), se extrae que entre los obstáculos estructurales presentes en el Estado Ecuatoriano se encuentran; la falta de aplicación de la normativa vigente, la insuficiente expedición normativa secundaria, la falta de protocolos especializados para grupos de atención prioritaria con el fin de lograr una búsqueda especializada de personas desaparecidas, la falta de políticas públicas para campañas de prevención, la ausencia de especialización de las unidades consolidadas por el Estado Ecuatoriano para formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, la constante rotación de fiscales y agendas investigadores, estereotipos y sesgos de género al momento de recibir una denuncia y durante el desarrollo de la investigación.

De la información planteada se remarca que existen varios obstáculos importantes en cuanto a la búsqueda y localización de personas desaparecidas en Ecuador, mismos que van desde la ineficaz aplicación de normativa vigente y la ausencia de políticas públicas efectivas para prevenir estas situaciones, la necesidad de contar con una mayor capacitación para las unidades consolidadas es un aspecto crítico que requiere inmediata atención por parte del Estado, la rotación de fiscales e investigadores son circunstancias que obstaculizan los esfuerzos constantes que se realizan con el fin de abordar este problema de manera efectiva.

Según lo establecido por Inter-Parliamentary Union (2009), la manera en que se instituye la definición familiar de una persona desaparecida puede variar según la legislación de cada país, pero debe contener como mínimo a; los hijos concebidos dentro o fuera del matrimonio, hijos adoptados o hijos del cónyuge, el cónyuge casado legalmente o no, los padres, hermanos y hermanos ya sea nacidos de los mismos padres o de padres diferentes o adoptados.

Esta definición de persona desaparecida refleja una amplia comprensión de quienes son considerados familiares en casos de desaparición; reconocer a familiares ya sean legales, biológicas o adoptativas, garantiza una completa y efectiva comprensión para quienes sufren la aflicción de perder a un ser querido.

Según expresa (Estela Schindel, 2012, como se citó en Baldeón, 2017), la desaparición no es simplemente una patología social o del Estado, sino que se refiere a una anomalía histórica y societal que abarca diversas dimensiones, entre las que se encuentran las personas extraviadas, perdidas y desaparecidas; todas las que comparten el sufrimiento humano, la tragedia de la víctima, sus familia y su entorno (pág. 16).

La desaparición representa un grave riesgo de derechos humanos, las consecuencias que conlleva consigo no recaen solamente sobre la víctima sino también sobre sus familiares y conocidos; a pesar de que no todos los casos de desaparición ocurren bajo el mismo contexto y circunstancias, los resultados son parecidos, respecto al sufrimiento y desdicha que surge en su entorno. Las definiciones de persona extraviada, perdida y desaparecida serán abordadas más adelante en el presente trabajo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (2015), determina en el artículo 2, que toda persona tiene derecho a los derechos humanos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, índoles de origen nacional, posición económica o cualquier otra característica. Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, así lo determina el artículo 3 (págs. 15,17).

Los derechos humanos representan un instrumento que permite a todos, independientemente de su procedencia, contar con una vida plena en el margen del respeto de sus derechos, y que puedan interponer las acciones necesarias en el caso de que se violen.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 3, literal b, establece que el Estado, adoptará las medidas pertinentes para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, especialmente contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes [...] Las mismas acciones se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 26).

Es indispensable reconocer que mediante esta disposición constitucional se evidencia la dedicación del Estado a la defensa y promoción de los derechos humanos, así como también

se establecen medidas concretas para abordar esta problemática, hechos que marcan un paso significativo hacia la creación de una sociedad justa e igualitaria.

El Código Orgánico Integral Penal establece dentro del numeral 3 del artículo 585, cuando alguien desaparece, la investigación no será completada hasta que la persona aparezca o se disponga de los compendios necesarios para crear una acusación por el delito correspondiente, del mismo modo, se presumirá que la persona desaparecida aún se encuentra con vida para fines investigativos (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 185).

Establecer que una persona se considera viva, garantiza que se priorizará la preservación de la vida y la integridad de cada persona, el Estado se compromete de esta forma a buscar y encontrar a la persona de la cual no se tiene noticias ni se conoce de su paradero.

El artículo 268 del Código de la Niñez y Adolescencia regula las investigaciones de la Policía y de la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia para apoyar en la búsqueda de niños, niñas y adolescentes que son sustraídos de su medio familiar y se presume su desaparición, sustracción o extravío. Así como también a buscar e identificar las zonas de vivienda de los padres o familiares del tercer grado de consanguinidad del niño, niña o adolescente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 54).

Regular esta investigación por parte de la Policía y la Oficina Técnica de la Niñez y Adolescencia, instituye un mecanismo para ubicar y proteger a los niños. Por tanto es necesario identificar y localizar a sus familiares con el fin de asegurar una respuesta rápida y efectiva respuesta ante los casos de niños y adolescentes desaparecidos, garantizando de esta forma su pronta localización y recuperación. El Estado garantiza la seguridad de los menores promoviendo su derecho a vivir en un ambiente seguro y estable.

Ante esto, el artículo 72 del Código Civil (2024), determina que las personas obligadas a denunciar estos acontecimientos, serán aquellas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de hechos que involucren maltrato, abuso sexual, explotación, tráfico o pérdida en donde la víctima sea un niño, niña o adolescente, se deberá denunciar en las veinticuatro horas siguientes de haber tenido conocimiento. Esto debe realizarse ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, que vela por los derechos fundamentales. (pág. 15)

No denunciar estos acontecimientos ante las autoridades competentes podía considerarse como una negligencia en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes, imponer un plazo de veinticuatro horas para realizar estas denuncias sugiere la importancia de actuar rápidamente en estas circunstancias; establecer cuáles son las instituciones del Estado ante las cuales se puede realizar la denuncia, garantiza que se atenderán con prontitud los casos de desaparición de los menores de edad.

4.2.1. Circunstancias de las desapariciones:

1. Perder el rastro de familiares que forman parte de las fuerzas armadas, debido a que no se les brinda ningún medio para mantener contacto con ellos, por ello se presume su desaparición en combate cuando no ha sido posible identificarlos.
2. Las personas capturadas, arrestadas, secuestradas, pueden desaparecer mientras se encuentran en la clandestinidad y morir durante su detención.
3. Por exterminio colectivo; frecuentemente los cadáveres son abandonados en el lugar, enterrados rápidamente, desplazados e incluso destruidos.
4. Personas desplazadas o refugiadas, lo que trae consigo largas separaciones.
5. Los niños que huyen de una zona de combate, arrestados e incluso adoptados sin seguir las formalidades del caso.

6. Al realizarse exhumaciones o exámenes post mortem, no siempre la información que permite confirmar la identidad de una persona fallecida se conserva ni se administra de forma adecuada.

Estas situaciones están relacionadas con la ignorancia, negligencia, incapacidad o la falta de voluntad por parte de las autoridades estatales. Por tanto, es crucial que los parlamentarios actúen tomando medidas a nivel nacional destinadas a concienciar y sensibilizar a las autoridades y fortalecer las capacidades nacionales (CICR, 2009, pág. 15).

Estos hechos ponen de manifiesto una serie de fallos y desafíos importantes en materia de derechos humanos y justicia, la inacción de los poderes enmarca la necesidad de tomar medidas decisivas para resolver esta cuestión. El llamado a los parlamentarios se realiza con el fin de implementar políticas y reformas legales que fortalezcan al Estado en lo concerniente a la prevención, investigación y sanción en los casos de desaparición.

Dinased dispone que el 45% de desapariciones se originan por problemas familiares, el 38% se debe a causas sociales, el 9% se atribuye a enfermedades mentales y 8% restante se debe a otras causas. (PRIMICIAS, 2023)

Estos porcentajes demuestran que muchas desapariciones surgen cuando un individuo decide alejarse de su entorno con el objetivo de no enfrentar los problemas que ocurren dentro de su hogar y familia. Las causas sociales enmarcan un aspecto parecido, puesto a que quienes tienen conflictos en el entorno en el que se desarrollan, desaparecen para alejarse de los mismos y tener una vida tranquila. Las enfermedades mentales y otras causas ocupan el tercer y cuarto lugar no por ser menos importantes, sino porque los casos en los que la desaparición generados en estas circunstancias son menos frecuentes.

El Ministerio de Gobierno determina que la desaparición se basa en circunstancias como; accidentes, suicidio, desastres naturales, problemas familiares, sociales y económicos. (INREDH, 2022)

Las causas dispuestas por el Ministerio de Gobierno constituyen hechos complejos que deberán ser probados, con el objetivo de determinar la razón que impulso a que se genere la desaparición de una persona.

4.2.2. Consecuencias de las desapariciones

Mientras los familiares de la persona desaparecida esperan obtener respuestas, se enfrentan a una serie de dificultades particulares que dependerán de su situación personal, su entorno y su contexto sociocultural; estos problemas abarcan diversos aspectos como el psicológico, jurídico, administrativo, social y económico. La búsqueda realizada con el fin de localizar su paradero puede verse obstaculizado por diversas razones:

- 1.** Falta de información por parte de las autoridades, pese a la existencia de indicios que sugieran que la persona ha desaparecido mientras se encontraban bajo la responsabilidad de la policía o las fuerzas armadas.
- 2.** Ausencia de conocimiento sobre como llevar a cabo las investigaciones, los mecanismos disponibles para esclarecer lo ocurrido con las personas desaparecidas, o las organizaciones que pueden brindar asistencia en la búsqueda.
- 3.** La dificultad para confirmar el fallecimiento de una persona desaparecida; la mayoría de los familiares requieren el cuerpo como una prueba definitiva de que la persona desaparecida realmente ha fallecido. No obstante, en algunas ocasiones no se lleva a cabo un proceso de búsqueda, exhumación e identificación de las personas fallecidas en situaciones de conflicto o violencia interna.

4. Finalmente, las familias pueden ser víctimas de personas sin escrúpulos que comercializan datos erróneos y propagan información falsa sobre sus parientes desaparecidos.

Los familiares de personas desaparecidas enfrentan una serie de dificultades relacionadas con estrés y problemas económicos; debido a que esto genera demandas esenciales en términos de alimentación, salud, vivienda, educación , etc. La ausencia de un ser querido trae consigo situaciones traumáticas; como desplazamientos y amenazas de violencia, no saber con exactitud en donde se encuentra su ser querido, impide que se pueda llevar un proceso de duelo, lo que trae consigo daño psicológico (CICR, 2009).

La combinación de estrés emocional y dificultades económicas a las que se enfrentan las familias pueden tener un impacto devastador, la imposibilidad de llevar a cabo un proceso de duelo por la incertidumbre que genera no tener conocimiento del paradero de la persona desaparecida agrava aún más el daño psicológico y emocional. Por ello, es importante que el Estado a través de sus instituciones de apoyo, ayuden a los familiares a enfrentar estas circunstancias.

4.2.3. Tipos de Desaparición

Los tipos de desaparición son los vinculados con el delito y aquellos que son por decisión propia; las personas que no han sido localizadas en los casos en que no se vincula un delito, son conocidas también como ausencias o extraviadas. Aquellas que se vinculan a un delito son planteadas como; desapariciones forzadas, en las que interviene un servidor público y desapariciones particulares, cometidos como bien su nombre lo establece, por terceras personas (Valentina Gómez , 2019).

A través de este criterio, se proporciona una base para entender los distintos tipos de desaparición que existen, ante lo cual se subraya la necesidad de abordar este problema desde distintos enfoques. Hablar de la desaparición forzada implica la participación de servidores públicos; estos casos pueden estar ligados a razones políticas, sociales o económicas, por otro lado, están las desapariciones en las cuales se encuentren involucradas terceras personas; como individuos particulares o asociaciones criminales, quienes perpetran estos actos sin la participación del Estado, generalmente relacionadas con motivos personales, como venganzas, disputas o actividades delictivas.

En Ecuador el sistema judicial para la búsqueda de personas desaparecidas se basa en la Guía Práctica para familiares de personas desaparecidas, ONG'S y en la Convención Internacional para la protección de las personas en los casos de desapariciones forzadas; documentos que definen cuatro categorías de desapariciones: desaparición voluntaria, desaparición debido a accidentes, desastres o conflictos, desaparición por crímenes comunes y desaparición forzada (Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas., 2014, pág. 5).

El sistema judicial ecuatoriano se fundamenta en documentos y guías prácticas específicas, como la Guía Práctica para familiares de personas desaparecidas y la Convención Internacional para proteger los derechos de las personas que se encuentran en esta situación; con ello se asegura el abordar correctamente la gama de situaciones relacionadas a esta circunstancia. Clasificarlas desde las desapariciones voluntarias hasta las desapariciones forzadas, permite una mejor comprensión de cada una y tomar las medidas necesarias en cada caso.

Los porqués que producen las desapariciones de personas que han sido encontradas con vida, son representados por problemas familiares con un 57,86%, seguido de problemas sociales relacionados a pandillas, drogadicción y alcoholismo con un 29,49%, se atribuye a los factores psicológicos, discapacidades y enfermedades un 5,65%, aquellos problemas relacionados a temas económicos corresponden a un 2,72%, cuestiones académicas cuentan con un 1,94%; tal como se hace referencia en el informe redactado por la (Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas., 2014).

Al analizar los motivos que desencadenan una desaparición, se revela que existen factores predominantes en distintos ámbitos de la vida de una persona, el hecho de que un 58% de estas cifras correspondan a problemas familiares refleja que ellos constituyen la causa principal de estos actos, demostrando que es necesario enfatizar en fortalecer dinámicas familiares para prevenir estas situaciones. Los problemas sociales relacionados a pandillas, drogadicción y alcoholismo ocupan un lugar significativo que remarca la necesidad de que el Estado conjuntamente con la comunidad creen mecanismos de intervención en estos casos. El 29,49% correspondiente a factores psicológicos, discapacidades y enfermedades recalcan la importancia de enfatizar en servicios de salud y apoyo a personas con necesidades especiales. Pese a que los aspectos económicos o académicos tengan un menor porcentaje, no deben ser pasados por alto, ya que pueden ser indicadores de vulnerabilidad en determinados grupos de la población.

Analizar estos aspectos proporciona una base sólida para diseñar y crear programas que aborden adecuadamente las causas subyacentes de las desapariciones de personas, contribuyendo así a la prevención y defensa de los derechos humanos.

Según el artículo 71 del (Código Civil, 2024), se considera que un niño, niña y adolescente está perdido si se ha ausentado voluntaria o involuntariamente de su hogar, así como de los establecimientos educativos o cualquier otro lugar en el que se supone debería permanecer, cuando sus padres o cuidadores no tengan conocimiento de aquello (pág. 15).

Encanjar estos hechos dentro del marco legal reconoce la importancia de garantizar que se actúe con la mayor atención y cuidado en los casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, es fundamental que mediante la legislación disponible en Ecuador, se aborden estos temas, considerando que las personas de quienes se está hablando pertenecientes al grupo de atención prioritaria como bien ha sido establecido dentro de la Constitución de la República, por ello, esta disposición legal proporciona una base firme para intervenir y tomar medidas que permitan proteger el bienestar de los menores al disponer su pronta localización y regreso junto a sus familiares o quienes sean responsables de su cuidado.

4.2.3.1. *Desaparición Involuntaria*

La definición establecida en el (Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ), 2017) se basa en lo establecido en el artículo 163.1 del Código Orgánico Integral Penal de la legislación Ecuatoriana y establece que se conoce como desaparición involuntaria a la privación de libertad de una o más personas en contra de su voluntad, añadiendo que se rechaza dar información sobre su paradero o destino (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

Esta acepción permite comprender y abordar la problemática de la desaparición involuntaria desde la perspectiva del marco legal, en donde se establece a las autoridades y a la sociedad reconocer y abordar de forma integra estos casos. Fortalecer la capacidad de las instituciones del Estado que intervienen en estos procedimientos; en cuanto a aspectos como la investigación, prevención y en lo posible, evitar que ocurran más casos de desaparición,

garantizará el actuar de forma íntegra en estas circunstancias. A lo largo de los años, la figura de la desaparición involuntaria ha tomado más relevancia en el país, esto debido a la difusión mediática que han tenido a través de los medios de comunicación y por la presión social que los familiares de las víctimas han ejercido sobre las autoridades con la finalidad de obtener respuestas.

Según lo dispuesto en el (Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas., 2021), se considera como desaparición involuntaria a la ausencia de una persona cuando esta relacionada a la acción de otro, sin su consentimiento o intención (pág. 11).

Esta definición subraya la importancia de poder distinguir una desaparición voluntaria de una involuntaria, lo que facilita que exista una respuesta rápida y adecuada por parte de las autoridades encargadas de buscar y localizar a personas desaparecidas, Este criterio contribuye a una mejor comprensión y forma de abordar los casos de desapariciones involuntarias, promoviendo la defensa de los derechos humanos y la justicia.

El caso de Kerly Peñafiel, una menor de 14 años de edad que salió de su casa y fue encontrada sin vida y con signos de violencia; luego de siete días de búsqueda su cuerpo fue encontrado por un menor que pastoreaba vacas al pie de un cerro, cerca del sector Ciudad Victoria (El Diario, 2022).

Este caso al igual que muchos otros, es considerado como un hecho que se enmarca bajo la figura de desaparición involuntaria debido a que Kerly salió de su domicilio con el objetivo de ir a la tienda y nunca más regresó.

La (Ley de Actuación en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, 2020) en su artículo 4 define a la desaparición como la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron. Para efectos de esta ley, la desaparición puede ser:

- a. Involuntaria. Es la ausencia ligada a la acción de otra persona sin que medie decisión o intención propia. (pág. 3)**

Distinguir las desapariciones voluntarias e involuntarias reconoce la complejidad de abordar sistemáticamente este fenómeno y la importancia de considerar las circunstancias que generan cada una.

4.2.3.2. *Desapariciones Voluntarias*

Según el informe de la Defensoría del Pueblo, este término se refiere a cualquier circunstancia en la que las personas deciden escapar y no comunicar a nadie de su suerte y paradero (Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas, 2014, pág. 6)

Se conoce como desaparición voluntaria al hecho de que una persona elija desaparecer deliberadamente, sin dejar rastro o informar a alguien de su paradero, hecho que puede ocurrir por diversas circunstancias como; problemas personales, familiares, laborales o emocionales. Este tipo de desaparición no implica necesariamente que el individuo esté en una situación de peligro, por lo general, la persona decide comunicarse con sus familiares o allegados después de cierto periodo de tiempo.

Se conoce como desapariciones voluntarias a aquellas que se llevan a cabo porque la persona ha decidido desaparecer por su propia voluntad, esto significa que una persona ha desaparecido sin ningún tipo de condición externa que la fuerce a tomar esta decisión, y su voluntad es que se desconozca su paradero con el fin de que no pueda ser localizada (Asociación sosdesaparecidos, Missing Person, 2019).

Las desapariciones voluntarias pueden generarse por diversas circunstancias, sin embargo, pueden ser consideradas como hechos controversiales, esto debido a que, si bien la persona que decide alejarse de su entorno lo hace con el fin de tomar un respiro de aquello que lo rodea; la preocupación y angustia que sus familiares atraviesan al no conocer con exactitud cuál es su paradero no disminuye, generalmente el individuo que ha decidido alejarse se pone en contacto con sus allegados después de un tiempo considerable, transcurso en el cual sus seres queridos han intentado por todos los medios contactarlo; lo que implica gasto e inversión de recursos, como la movilización hacia las unidades de búsqueda, la publicación de información respecto a la desaparición y sobre todo el desgaste emocional que implica no tener conocimiento sobre el paradero de su ser querido.

Por ello, este tipo de desaparición sugiere que; cuidar de nuestra salud mental y estar rodeado de personas que aporten cosas significativas en nuestra vida es indispensable, considerando que si nos encontramos en un entorno en el que nos sintamos seguros y listos para afrontar cualquier situación, es poco probable que tomemos la decisión de alejarnos cuando estemos atravesando por una situación difícil.

La (Ley de Actuación en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, 2020) en su artículo 4 define a la desaparición voluntaria como la huida de una persona de su núcleo

familiar o entorno, motivada por su decisión e intención propia. En todos los casos, se presumirá la desaparición involuntaria de la persona (pág. 3).

Incluir la disposición que establece se presumirá se trata de una desaparición involuntaria cuando no existan elementos que indiquen lo contrario, refleja la realidad de que, en la mayoría de los casos, esta desaparición está vinculada a terceros, por ello se garantiza una rápida y efectiva respuesta para proteger de esta forma los derechos de las víctimas y sus familiares.

Según lo dispuesto en el (Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas., 2021), una desaparición voluntaria ocurre cuando la ausencia de una persona respecto de familia o entorno, ha sido originada por su decisión e intención propia (pág. 11).

Aunque en las desapariciones voluntarias como bien su nombre lo indica, existe la voluntad de alejarse, resulta imposible para sus allegados aceptar esta decisión y no buscar la forma de dar con su paradero, el objetivo es garantizar que se realice una adecuada exploración para confirmar que la ausencia de esta persona resultó por voluntad propia y si bien no todos estarán de acuerdo, se debe respetar este hecho.

Un ejemplo que se enmarca en esta situación es el de Sebastián. S.A., un niño de 9 años de edad que fue reportado como desaparecido en la ciudad de Quito, sin embargo, una vez se realizaron las investigaciones respectivas, se logró determinar que el niño desapareció por voluntad propia al querer experimentar como se sentía viajar solo, por lo que tomó dinero de su padre y se trasladó al Sector Río Blanco de la ciudad de Baños, su viaje tomó aproximadamente 5 horas. Afortunadamente una vez se tuvo contacto con familiares del menor

que vivían en este lugar, se logró retornarlo a su hogar una vez sus padres firmaron un acta de responsabilidad en las oficinas de la Dinased, en dónde el menor fue entregado a sus padres (Ministerio de Gobierno).

En este caso se plantean varias situaciones para analizar; primero, se destaca la importancia de la comunicación y supervisión adecuada entre padres e hijos que ayuda a prevenir situaciones de riesgo, ya que la curiosidad de los niños y adolescentes puede ser un factor que inevitablemente los ponga en peligro. Sin embargo, en los documentos emitidos por la página del Ministerio del Interior no se evidencia que haya existido la activación de Alerta Emilia en los medios de comunicación respectivos.

Andrés y Scarleth son dos menores de edad reportados como desaparecidos, fueron encontrados en el interior de un bosque ubicado en Cochapamba, en el norte de Quito. Luego de haber realizado las investigaciones necesarias, se determinó que al salir de la institución educativa caminaron cerca del Ministerio de Turismo, a través de esto, el personal de Dirección nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED), inició con el seguimiento y determinaron cuál era su ubicación. Una vez encontrados, se concluyó que su ausencia surgió de manera voluntaria (El Universo, 2024).

Como bien se determina al final del inciso anterior, este caso de desaparición ocurrió de forma voluntaria, lo que significa que no fueron víctima de un acto criminal que los obligara a desaparecer, sino que decidieron ausentarse por su propia elección.

4.2.3.3. *Desapariciones en accidentes, desastres o conflictos.*

Esta categoría incluye a las personas que repentinamente se convierten en víctimas de circunstancias especiales (Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas, 2014, pág. 6).

Este tipo de desaparición resulta angustiante, puesto que implica la pérdida repentina de una persona de manera impredecible, por lo general, su búsqueda puede ser difícil y por un periodo de tiempo prolongado, existiendo incluso casos en los que las personas nunca son encontradas.

Al hablar de desapariciones en accidentes, desastres o conflictos nos referimos a los casos en los que las personas desaparecen por eventos catastróficos o circunstancias extremas que les impidan ser localizadas; tales como, accidentes de transporte; como naufragios o accidentes de avión, así como desastres naturales, entre los que se encuentran terremotos, tsunamis, incendios o inundaciones. A ellas se les puede sumar situaciones de conflicto armado, violencia o desplazamiento forzado.

Este tipo de circunstancias representan desafíos para su gestión y solución, debido a que en un primer momento puede resultar difícil localizar a la persona desaparecida; en estas circunstancias, las víctimas pueden quedar atrapadas bajo los escombros, desplazarse a lugares desconocidos o ser separadas de sus familias en medio del caos.

Ante estos hechos, es indispensable contar con un protocolo de emergencia y que el personal de rescate para estas situaciones, se encuentre muy bien capacitado.

Un ejemplo claro de esta situación ocurrió en 2016 luego del terremoto de magnitud 7.8 que azotó a Ecuador, específicamente en las provincias de Manabí y Esmeraldas. Luego de haber realizado las búsquedas respectivas, se encontró un total de 671 personas muertas y 12 desaparecidas (CNN Latinoamérica, 2017).

La coordinación de las instituciones y entidades del Estado encargadas de actuar en estos casos resulta indispensable con la finalidad de tener una respuesta rápida y efectiva ante tales circunstancias. Tener una información clara sobre las víctimas es primordial para brindar apoyo a los afectados y a sus familias.

4.2.3.4. *Desapariciones Forzadas.*

El (Gobierno de España, 2011) mediante (Boletín Oficial del Estado), define en su artículo 2 a este tipo de desaparición como el resultado del arresto, detención, secuestro u otra forma de privación de la libertad llevada a cabo por agentes del Estado, individuos o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del mismo, luego de negarse a aceptar la privación de libertad o el ocultamiento del destino de la persona desaparecida, negándole protección por parte de la ley (pág. 2).

Para señalar que un caso de desaparición instituye una desaparición forzada, es necesario distinguir que se conoce con este nombre a aquellos actos que han sido cometidos por agentes o servidores del Estado, debido a que ante estas circunstancias se resalta la responsabilidad del Estado en la protección de sus ciudadanos y la garantía de que pueden desarrollarse en un ambiente seguro. Al ser el Estado Ecuatoriano garantista de derechos es crucial que este tipo de hechos no ocurran bajo ninguna circunstancia, por el contrario, de ser así se buscará a toda costa, que la persona involucrada en estos hechos responda ante la justicia.

Se las considera también, como desapariciones que involucran la intervención de autoridades del Estado o quienes trabajan bajo la responsabilidad del Estado en la desaparición de una persona (Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas, 2014, pág. 6).

Este tipo de desapariciones implícitamente vulneran numerosos derechos; como el derecho a la libertad, integridad personal, a la vida y a la seguridad. Suelen ser utilizadas como herramientas de represión política, control social e incluso como una táctica para infundir miedo y silenciar a la oposición

Hay tres aspectos de la desaparición de una persona en estas categorías: la dimensión humana, la dimensión de la responsabilidad penal individual y la dimensión de la responsabilidad del Estado. La dimensión humana incluye el impacto que la desaparición de una persona tiene en sus seres queridos, la dimensión de la responsabilidad penal individual hace hincapié en la importancia de identificar y hacer rendir cuentas a la persona responsable de la desaparición, y la dimensión de la responsabilidad del Estado reconoce el deber del Estado de prevenir, investigar y sancionar las desapariciones (Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas, 2014, pág. 6).

Reconocer las diversas dimensiones involucradas al ocurrir una desaparición implica considerar el impacto emocional y social en la familia de la persona desaparecida como parte de la dimensión humana, así como la importancia de identificar y responsabilizar a los perpetradores individuales en la dimensión de responsabilidad penal individual, la dimensión de responsabilidad del Estado se refiere a la prevención, investigación y sanción de las desapariciones, lo que señala la importancia de políticas públicas efectivas y mecanismos para abordar este grave problema que violenta derechos humanos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 80 indica que las acciones y penas cometidas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles y ninguno de estos casos podrá ser susceptible de amnistía, incluso cuando estos actos hayan sido cometidos por un individuo en calidad de subordinado no se eximirá de responsabilidad penal al superior que lo ordenó ni al subordinado que lo ejecutó. Al respecto, el artículo 120, numeral 13 de la Constitución determina que dentro de las atribuciones y deberes inherentes a la Asamblea Nacional se encuentra el conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, sin embargo, no se concederán amnistías por delitos perpetrados contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Establecer la imprescriptibilidad de estos delitos y la prohibición de conceder amnistías por ellos, la Constitución reconoce la importancia de asegurar que las personas que cometan estos delitos sean juzgados, sin importar el cargo o la posición en la que se encontraba al momento de perpetrar estos actos, garantizando así que el Estado ejecute igualdad y compensación para las víctimas de estos hechos.

El artículo 129 de la Constitución establece que se procederá con el enjuiciamiento políticos de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República según sea el caso, teniendo la solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos; por delitos cometidos contra la seguridad del Estado, delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito, por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia; para que se

pueda proceder con el juicio político se requerirá del dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, sin que sea necesario el enjuiciamiento penal previo. En el plazo de sesenta y dos horas una vez concluido el procedimiento establecido por la Ley, la Asamblea resolverá motivadamente respaldándose en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República, para que proceda la censura y destitución se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea Nacional; si de la censura se tienen indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto sea conocido por la jueza o juez competente (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 46).

Esta disposición establece un mecanismo detallado sobre el enjuiciamiento político de las máximas autoridades del país; permitir que una tercera parte de los miembros de la Asamblea soliciten el enjuiciamiento refuerza la representación ciudadana por parte de quienes la conforman. Exigir un dictamen de admisibilidad por parte de la Corte Constitucional garantiza un proceso transparente, por ello, el inciso anterior resalta la importancia de los mecanismos para mantener la responsabilidad y control del poder público.

El Código Orgánico Integral Penal determina en su exposición de motivos, numeral 5 inciso 2; que por primera vez se tipifican la omisión de denuncia en casos de tortura, desaparición forzada y violencia sexual en conflicto armado (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 3).

Al incorporar esta disposición, el asambleísta impulsa un avance significativo dentro de la legislación penal ecuatoriana, medida que busca fortalecer el cumplimiento de derechos humanos, de la justicia y de fomentar responsabilidad ciudadana en estos delitos.

El Código Orgánico Integral Penal brinda una amplia gama de conceptos y definiciones referentes a la desaparición forzada, en un inicio dentro de su ámbito de aplicación establecido en el artículo 16, numeral 4 se resalta que las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, acciones legales por daños ambientales, delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como la pena (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 13)

Establecer la imprescriptibilidad de la acción y la pena, subraya la necesidad de asegurar la búsqueda de justicia, por tanto, se subraya el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos fundamentales y el fortalecimiento del mismo para promover una sociedad justa y equitativa.

El artículo 84 define a la desaparición forzada indicando que el agente del Estado, quien actúe con su consentimiento o los grupos armados organizados que por cualquier medio someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o se niegue a dar a conocer esta privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona y que por ello se impida ejercer los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 32).

Identificar a los agentes estatales y a los grupos armados como responsables del cometimiento de estos delitos, resalta la importancia de prevenir y perseguir estos actos por parte de las autoridades competentes, establecer una pena privativa de libertad de esta magnitud sirve para enviar un contundente mensaje acerca de la gravedad de este delito y señalar la

necesidad de obtener una respuesta efectiva por parte del sistema judicial, con el fin de combatir adecuadamente estos actos y garantizar la protección de los derechos humanos de cada individuo.

Así mismo, la desaparición forzada forma parte del listado que integra a los delitos de lesa humanidad enmarcados en el artículo 89 del Código Orgánico Integral Penal, entendiéndoselos como aquellos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil por parte del Estado o por una organización política o con la autorización, apoyo o aquiescencia del mismo, delito que se sanciona con una pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 33).

Definir a la desaparición como un delito de lesa humanidad acentúa la gravedad e impacto que esto genera en la sociedad, el Estado deberá ser garantista de ofrecer a las víctimas y sus familias la reparación adecuada en este tipo de situaciones, no refiriéndonos solamente al aspecto económico sino también al ámbito psicológico.

Un ejemplo que evidencia en su máximo esplendor este hecho, está representado por el caso de los “Hermanos Restrepo”. En Ecuador el 8 de enero de 1988 desaparecen Carlos Santiago Restrepo de 17 años y Pedro Andrés Restrepo de 14 años de edad, quienes fueron capturados por miembros del Servicio de Investigación Criminal (SIC) de la Policía Ecuatoriana, ellos fueron detenidos arbitrariamente, torturados y asesinados. El SIC fue creado durante el gobierno del expresidente León Febres Cordero, estructura que cometió actos ajenos a lo que la ley establecía. Hugo España ex agente policial declaró que los hermanos estuvieron recluidos en el SIC hasta que dos uniformados se los llevaron sin informar hacia donde los trasladarían y señaló que el 12 de enero de 1988 por indicación de sus superiores se lanzaron

dos bolsas de polietileno a la laguna Yambo ubicada a 115 km al sur de Quito, sin embargo, luego de haberse realizado las pericias respectivas no se pudo encontrar nada; por este hecho fueron sentenciados un general, un coronel, dos tenientes y tres policías, con sanciones de 2 a 16 años de prisión por la detención, tortura, muerte y desaparición de los dos jóvenes. En 1995 los padres de C.R. y P.R. presentaron un recurso de apelación ya que consideraban que no fueron enjuiciadas varias personas acusadas, sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de Ecuador ratificó su fallo, por ello, en 1997 los padres presentaron el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el año 2000 el Estado Ecuatoriano aceptó su responsabilidad y su obligación de reparar a las familias, comprometiéndose a buscar los cuerpos y pagar la suma de 2 millones del dólares, en 2011 se abrió una nueva pericia en un cementerio de la ciudad de Quito en donde las fuerzas de la seguridad llevaron cadáveres sin identificar, sin embargo tampoco pudieron encontrarlos. Sus padres se mantienen firmes en la idea de que el caso no estará cerrado hasta que los cuerpos no aparezcan (teleSURtv.net, 2024).

Sobre este caso se tiene claro que Carlos y Pedro fueron detenidos mientras transitaban por las calles de Quito en el vehículo de su padre, sin embargo, no se conoce con claridad que fue lo que ocurrió después de su detención. Los casos de desaparición en donde los niños y adolescentes son las víctimas, representan la importancia de que el Estado brinde seguridad y garantice que se actúe de manera inmediata en este tipo de situaciones, la falta de respuesta y el encubrimiento de los actos ejercidos por funcionarios del cuerpo policial de aquel entonces, fue lo que originó que no se pueda dar con el paradero de Carlos y Pedro Restrepo, este caso particularmente causó indignación en la sociedad al evidenciar que el Estado no brindaba lo preciso para que los niños y adolescentes cuenten con una vida digna y libre de violencia en todas sus formas.

4.3 Persona Extraviada

Persona que sale de su domicilio o de algún lugar y no puede regresar por causas ajenas a su voluntad. (Consejo de la Judicatura, 2012, pág. 3)

Se define como persona extraviada a aquel individuo que se encuentra en un lugar desconocido o que se ha perdido, ya sea de forma temporal o permanentemente, cuyo paradero es desconocido para sus allegados y no puede retornar por circunstancias ajenas a su voluntad, puede ocurrir por distintas razones como accidentes, situaciones de emergencia o por desorientación.

El (Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas., 2021), define como persona extraviada a quien presenta una ausencia temporal por razones como; accidentes, desastres o catástrofes naturales o antrópico, por enfermedades o discapacidades, debido a que estas imposibilitan tener la aptitud, medios o recursos necesarios para retornar a su lugar habitual; será considerada como víctima directa. (pág. 11)

Reconocer a las personas extraviadas como víctimas directas resulta importante para la protección y apoyo de quienes se encuentran en estas situaciones, así mismo, se reconoce su derecho a la asistencia y protección en la investigación, localización y retorno a sus hogares de las personas desaparecidas.

4.4 Persona Perdida

Este término es adecuado utilizarlo en los casos de desaparición de los niños, niñas y adolescentes, pues así lo estipula el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 71, en donde la define como la ausencia voluntaria o involuntaria de los niños, niñas y adolescentes;

de su hogar, establecimiento educativo u otro lugar donde se supone deben permanecer, sin el consentimiento de sus padres o responsables de su cuidado. (Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas, 2014)

En el caso de los niños y adolescentes la preocupación de sus familiares y allegados es aún más latente, por lo que piden el actuar inmediato por parte de las entidades del Estado delegadas de la seguridad, con el objetivo de localizar y regresar al menor de edad a su hogar.

4.5 Desaparición de niños y adolescentes

En América del Sur o Sudamérica, uno de los problemas más preocupantes se centra en la desaparición de menores de edad; en Argentina se presentan cifras estimativas de 5.300 niños desaparecidos hasta 2019, este estudio se centró en niños entre 8 a 17 años con un aproximado de 60 desapariciones por mes. En Chile, se reportaron 27 desapariciones de niños entre 2 a 18 años mensualmente, concluyendo el año 2019 con 4.197 desapariciones. Por otro lado, Colombia es el segundo país de Latinoamérica con un alto índice de niños desaparecidos, reportando 140 casos por mes; la mayoría de estas desapariciones corresponden a niñas que fueron arrebatadas de los brazos de sus padres. Paraguay es el país con el mayor porcentaje de desapariciones de menores de edad, registrando 240 casos mensuales, recopilando mediante investigaciones un total de 7054 casos hasta el año 2019. En Bolivia, se reportaron 100 niños desaparecidos por mes. En Venezuela, hasta 2019 se registraron 524 niños al año; sin embargo, esas cifras no se deben a la seguridad que tiene el país, sino a la falta de información brindada respecto a este tema (América del Sur: Un recuento de los niños desaparecidos en 2019-2020, 2021).

Es fundamental que cada país tenga leyes específicas para abordar un tema tan importante como lo es la desaparición de niños y adolescentes; con el fin de prevenir, buscar e

investigar estos casos, con el fin de brindar protección a la víctimas y a sus familias. Será responsabilidad de las instituciones del Estado que se encarguen de abordar estos temas, trabajar de manera coordinada para proteger y precautelar el derecho a la vida, integridad física y psicológica de los menores de edad.

Entre las formas más visibles de explotación de niños y adolescentes en América Latina, según Norma Castillo/Óscar Durán (2015) se encuentran; en Argentina, explotación sexual; en México, explotación laboral de niños entre 9 y 18 años y el alquiler de bebés; en Bolivia, casos de explotación sexual, comercial y laboral de niñas; en la Amazonía peruana, explotación de niñas con la finalidad de que ejerzan asistencia en labores de cocina y se dediquen a ventas ambulantes; en Ecuador, explotación laboral de niñas para que se dediquen al servicio doméstico, en Colombia, el reclutamiento de niños con el objetivo de que formen parte de los grupos armados; en Guatemala, adopción irregular por robo de bebés; en Costa Rica, explotación sexual y comercial de niños y adolescentes; en Paraguay, explotación sexual, laboral, trabajos forzados y servidumbre doméstica; en Uruguay, explotación sexual y la venta de niños en zonas turísticas; y en Brasil, explotación sexual (pág. 3).

Considerar esta información es de vital importancia para que cada país evalúe las leyes y políticas que tienen para prevenir y tratar temas como la explotación sexual, laboral y comercial de niños y adolescentes; con el objetivo de que implementen nuevas políticas públicas que ayuden a garantizar que los menores de edad puedan gozar de una vida libre de violencia. Cada uno de los países mencionados anteriormente, tienen la responsabilidad de salvaguardar y resguardar a los menores de edad.

4.5.1.1. *Sistemas de Alerta en Amèrica y el mundo*

De acuerdo a los datos establecidos por (Margarita Naupari / Ivòn Schmitt, 2018), ante la desaparición de niños y adolescentes en Amèrica, se han adoptado los siguientes sistemas o protocolos en estos casos:

- **Estados Unidos:** “Alerta Amber”, en donde se envía un boletín urgente a todos los medios a nivel estatal, nacional o internacional; ingresando inmediatamente a un sistema de desaparecidos.
- **Canadá:** “Alerta Amber”, adaptando el modelo de Estados Unidos desde el año 2002, tuvo su comienzo en la provincia Alberta.
- **Mèxico:** “Alerta Amber”, se adoptò el modelo de Estados Unidos; la alerta se activa a nivel estatal, nacional o internacional dependiendo del caso.
- **Costa Rica:** “Ley de Sistema de Alerta”, cuyo objetivo es articular la coordinación interinstitucional para actuar de forma inmediata.
- **Colombia:** “Mecanismo de Búsqueda Urgente”, dirigido a las personas desaparecidas; no parte de un proceso penal y su tramitación es obligatoria.
- **Guatemala:** “Alerta Alba-Keneth”, se encarga de crear un banco de pruebas científicas de ADN de los niños desaparecidos y sus parientes, con el fin de acreditar su filiación biológica.
- **Brasil:** “Ley de Búsqueda Inmediata”, el proceso de búsqueda inicia inmediatamente luego de que se ha notificado a todos los organismos competentes.
- **Bolivia:** “Ley de Búsqueda de Menores”, se encuentra a cargo de la unidad especializada de la División de Trata de Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen.

- **Ecuador:** “Alerta Emilia”, tomando como modelo de adaptación a la “Alerta Amber”, se implementó en Enero de 2018 y será emitida a un rango de 160 kilómetros.
- **Chile:** “Presunta Desgracia”, aplicada para todos los casos de desaparición, pero cuando se trata de menores, las autoridades han indicado que la denuncia debe ser inmediata.
- **Argentina:** “Chic@s Extraviad@s”, el objetivo es reducir al máximo posible el tiempo transcurrido entre la denuncia y la realización efectiva de acciones de búsqueda.

Cada país ha establecido un sistema de alerta con la finalidad de garantizar una búsqueda rápida y efectiva en los casos de desaparición de menores, con el fin de recuperar al niño o adolescente desaparecido en el menor tiempo posible; estos sistemas prometen agilizar la intervención por parte de las autoridades del Estado encargadas de ejecutarlos para contar con una respuesta rápida e inmediata en estas circunstancias.

En Panamá según señala (Yulilka Godoy, 2023) , el 24 de junio de 2021 se creó la ley No. 230 “el Sistema de Alerta Amber para la ubicación rápida y expedita ante la desaparición y sustracción de personas menores de edad”, sin embargo, hasta el año 2023 no ha existido una institución que active el protocolo ante desaparición de un menor. De forma general estas alertas se utilizan con el fin de localizar a niños y adolescentes que se encuentran desaparecidos, será deber de las autoridades competentes confirmar que el menor se encuentra en peligro inminente de lesiones corporales y muerte, los datos recopilados deberán ser confirmados previamente para proceder con la divulgación en medios de comunicación.

Es muy contradictorio y perjudicial que aún, luego de haberse creado esta ley para aplicar el Sistema de Alerta Amber, no exista una institución que permita su activación para

ejecutarlo en los casos de desaparición de menores. Es esencial garantizar que se velen por los derechos y la integridad de la vida de los niños y adolescentes que se encuentran en estas circunstancias.

En Europa se ha dispuesto que la organización “Amber Alert Europa” hace incapié en la necesidad de una búsqueda rápida de un menor extraviado sin que las fronteras internacionales se interpongan, es decir, establecer comunicaciones con países vecinos para crear protocolos escritos y colaborar entre autoridades cuando el niño o adolescente desaparecido sea trasladado a otro país. Los países europeos que cuentan con la alerta Amber, garantizan que este sistema cuenta con una efectividad del 93%.

4.5.1.2. Efectividad de los Sistemas de Alerta

Para efectos del presente trabajo, se considerarán solamente cuatro países con el fin de realizar una comparación más adelante:

- ***Estados Unidos***

(Griffin, Williams, Wooldredge y Miller, 2016, como se citó en García, 2019), realizan un estudio tomando una muestra de 448 casos de secuestros de menores de edad en donde se emitió la Alerta Amber en Estados Unidos, con el fin de determinar el éxito en el rescate de niños secuestrados y concluyen que; el 95% de niños reportados como desaparecidos fueron encontrados con vida, aunque algunos de ellos sufrieron algún daño físico, por ello, aclaran que el 89.5% fueron recuperados con vida y sin haber sufrido daños físicos; el 25% de alertas facilitaron la recuperación de niños que se encontraban secuestrados. Los autores señalan que la observación de que la gran mayoría de alertas surgen con motivo de secuestros familiares en un 61% mientras que el 21.4% corresponde a secuestros que, a su entender, no pondrían en peligro la vida de los niños. Finalmente determinan que la mayoría de los rescates toman tres horas desde su activación.

Contar con un sistema para la búsqueda y localización rápida en los casos de secuestro de niños y adolescentes garantiza que los resultados obtenidos han sido favorables, considerando que un 95% de los niños reportados como desaparecidos fueron encontrados con vida resalta cuán importante es la protección de menores. Resulta alarmante que un 61% represente a secuestros familiares puesto que ello plantea considerar la dinámica familiar, sobre todo a analizar implicaciones legales en cuanto a la custodia y el bienestar de los niños; en resumen, este estudio proporciona valiosa información sobre la protección de menores y la prevención de secuestros para ellos.

- ***Canadá***

El Centro Nacional para Personas Desaparecidas y Restos No Identificados realizó la publicación del video “Just the Facts”, en donde se muestra a la luz el problema de desaparición de niños en Canadá. En este país existe el “Día de los Niños Desaparecidos”, un evento anual reconocido internacionalmente el 25 de mayo, con la publicación de este video el NCMPUR conmemora a los niños desaparecidos que pudieron ser encontrados, recuerda a los que siguen desaparecidos y explica como continúan sus esfuerzos para regresarlos a casa (Royal Canadian Mounted Police, 2024).

Celebrar el día de los niños desaparecidos remarca la importancia de hacer conciencia respecto a este problema que azota al mundo entero, recordar a quienes aún siguen desaparecidos sirve como mecanismo para reafirmar el compromiso que las autoridades tienen para dar con el paradero

- ***México***

Rangel Xochithl (2023), determina que pese a haberse implementado “Alerta Amber”, los resultados no han sido del todo efectivos, hecho que puede deberse a que los requisitos establecidos no se cumplen a cabalidad. (pág. 5)

Pese a que se enumeran los datos que deben ir incluidos en la ficha que se emitirá cuando se active la alerta, esto no se cumple en todos los casos, lo que impide que se pueda ubicar o saber con claridad quien es la persona desaparecida; por ende, los resultados no serán positivos.

- ***Chile***

Según la Cámara de Diputadas y Diputados (2019), la base de datos de Carabineros de Chile, determina que anualmente se receptan 25.000 denuncias, pese a que la cifra de casos resueltos ronda acerca del 90%, la cifra de casos sin resolver bordea al menos 1.000 por año. (pág. 2)

Es necesario mejorar la efectividad del sistema de búsqueda de personas desaparecidas en Chile, pese a que se conoce que un 90% de casos han sido resueltos, el 10% restante implica que hay algo que no ha permitido que estos casos sean resueltos, es decir, hay desafíos significativos que enfrentar en este ámbito.

4.5.2. Trata de Personas: Impacto en Niños y Adolescentes

De acuerdo a lo establecido en el (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional., 2000), se entiende:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza y otras personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados a dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años (pág. 2).

Al establecer mediante este protocolo que para alinear el delito de trata de personas se necesita la ejecución de las acciones mencionadas anteriormente como; la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas cuando se utilice la fuerza, fraude, engaño o cuando se aprovechare de situaciones de vulnerabilidad, con la finalidad de explotarlas sexualmente, someterlas a trabajos o servicios forzados, así como la esclavitud o prácticas

análogas de la esclavitud, servidumbre o la extracción de órganos. En estas circunstancias, el consentimiento de la víctima no será considerado como un factor que determine la invalidez de este hecho si se obtiene bajo coacción o utilizando los medios que fueron mencionados con anterioridad. Cuando se habla de trata de personas respecto a los niños, es primordial establecer que se considerará como tal a toda persona menor de 18 años, cuando este delito se realice con fines de explotación y si se hubieren utilizado medios coercitivos, se precautelaré la protección de los menores para que no ocurra este hecho.

La (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2002, como se citó el Ministerio de Educación, 2023), los casos de desaparición pueden ser involuntarios cuando se encuentran estrechamente relacionados con hechos ilícitos como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; o voluntarios cuando están motivados por una decisión propia, es decir cuando no son consecuencia de un delito ejecutado en contra de la voluntad de persona (pág. 3).

La trata de personas representa a una de las violaciones de derechos humanos más alarmantes que existen a nivel mundial, este delito afecta a millones de personas que en su mayoría son reclutados por terceros cuyo objetivo es lucrarse de ellos mediante la explotación sexual, laboral e incluso venta de órganos. Pero, como se lo ha establecido anteriormente, existen ocasiones en las que, debido a otras circunstancias como necesidades económicas, o por adicciones, algunas personas cometen este delito de forma voluntaria. Pese a que este hecho es perpetrado comúnmente en la clandestinidad, las consecuencias que trae consigo pueden afectar incluso a todo un país. Conocer la existencia de estos actos, descoloca totalmente a la población, generando inseguridad y temor en gran medida. Para combatirla no se requiere solamente la adopción e implementación de políticas públicas sino también que exista

cooperación internacional con el fin de abordar esta problemática y analizar las consecuencias o repercusiones que esta podría acarrear consigo.

Se entiende como trata de personas al proceso de captar, trasladar, acoger o recibir a personas con fines de lucro, así lo determinan (Oscar Cuesta/Guillermo Cárdenas, 2014, pág. 5).

Trata de personas es entonces el acto de lucrar a través de otra persona sin que esta haya otorgado su consentimiento, quien ejerza este poder sobre alguien más, es considerado como el sujeto activo en el delito de trata de personas y recaerá sobre él, todo el peso de la justicia.

La (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) enmarca dentro de su artículo 34 lo siguiente:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. (pág. 11)

Esta disposición enmarca la importancia de proteger la integridad física, psicológica y moral de los niños, con el fin de asegurar que no serán objeto de ninguna forma de explotación.

La Convención reconoce que es indispensable precautelar los derechos de los niños y definir directrices que los Estados deben tomar para cumplir con estos compromisos.

El artículo 35 de la Convención de los Derechos de los Niños establece; que será responsabilidad de los Estados Partes tomar las medidas necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral para impedir el secuestro. La venta o la trata de niños con cualquier fin o forma. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 11)

Será responsabilidad de los Estados Partes proteger a los niños contra toda forma de violencia y explotación, con el fin de que se pueda prevenir el secuestro, la venta y trata de niños. La cooperación internacional es primordial para garantizar que estos actos no se ejecutarán.

La trata de personas específicamente en los casos de niños y adolescentes, representa uno de los problemas más graves de los últimos tiempos ya que decenas de niños son vendidos o traficados alrededor del mundo con fines sexuales. (María Elena Navas, 2013)

La venta o tráfico de niños cuyo fin es explotarlos sexualmente es impactante y sus consecuencias son devastadoras, los menores son sometidos a todo tipo de abusos; físicos, sexuales y emocionales que traen consigo un futuro marcado de daños irreparables.

El Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (International Centre for Missing & Exploited Children, ICMEC), trabaja con el fin promover alrededor de todo el mundo, la protección infantil y defender a los niños de la sustracción, el abuso y la explotación sexual. Su sede está ubicada en Alexandria, Virginia, Estados Unidos, teniendo también representación en Brasil y Singapur; contando con una extensa red de socios del sector público

y privado, el equipo del ICMEC da respuesta a problemas globales con soluciones locales hechas medidas (Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (ICMEC), 2019).

El papel que este centro desempeña es crucial para asegurar que se protejan los derechos de los niños en todo el mundo, el hecho de que la sede se encuentre en un lugar tan estratégico demuestra un compromiso universal para que estos problemas tengan un enfoque global. El ICMEC desempeña un rol fundamental en la protección infantil.

Respecto a este tema, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 29, literal b establece que los derechos de la libertad incluyen la prohibición de la trata de seres humano. Será responsabilidad del Estado adoptar las medidas necesarias de prevención y eliminación de la trata de personas, así como la defensa y reinserción social de las víctimas (Constitución de la República del Ecuador, 2021, 25 de enero, pág. 27).

Ante esta disposición se comprende que la trata de personas constituye una grave violación de libertad personal y dignidad humana; así mismo, se fortalece la responsabilidad que el Estado tiene de implementar políticas públicas que ayuden a combatir este delito deshumanizante. El Estado tiene la obligación de garantizar que las víctimas serán tratadas de forma íntegra, a través de un adecuado acceso a la justicia y a los programas de reintegración a la sociedad.

El artículo 91 del (Código Orgánico Integral Penal, 2024) determina lo siguiente:

Toda persona que capte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero deba recurrir a la amenaza, uso

de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas (pág. 34).

Esta disposición menciona una serie de conductas específicas que constituyen este delito, lo que resulta fundamental para que las autoridades competentes puedan procesar correctamente a quienes han perpetrado este acto, y reconoce la diversidad de formas en las que puede configurarse. El Estado tiene el compromiso de cumplir con estándares internacionales de derechos humanos y con las obligaciones que ha adquirido mediante tratados y convenios internacionales.

En cuanto al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos, el artículo 369.1 establece que quien reclute o aliste a niños, niñas o adolescentes con la intención de cometer conductas típicas de delito, solo o en concurso con una organización delictiva, será castigado con pena de prisión de diez a trece años. Si el reclutamiento está vinculado a la trata de personas, la pena se ampliará de trece a dieciséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 120).

El estado de vulnerabilidad en el que se encuentran los niños y adolescentes requiere establecer severas sanciones para quienes recluten a niños y adolescentes con el objetivo de cometer estos actos ilícitos. La imposición de sanciones más altas al tratarse de trata de personas, sirve como una medida severa contra quienes realizan estos actos.

Las denuncias que se realicen por el cometimiento de este delito contarán con reserva de identidad especialmente cuando las víctimas sean niños y adolescentes. Se registrará la

misma con un código alfa numérico especial que identificará a la persona que realiza la denuncia, así lo determina el artículo 430.1 (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 136).

Proteger la identidad de quien realiza la denuncia es fundamental para asegurar su protección, esta medida está diseñada para proteger a quienes se encuentran en un estado muy grande de vulnerabilidad como lo son los niños y adolescentes.

4.5.2.1. *Impacto de la Tecnología en la Trata de Personas*

El progreso de la tecnología ha autorizado derribar barreras mediante la conexión digital, facilitando la comunicación con otras personas alrededor del mundo como nunca antes. Sin embargo, no todo es favorable, ya que esta accesibilidad representa desafíos significativos; el fácil acceso a los medios digitales ha aperturado la comisión de delitos, aunque comprobarlos resulta muy difícil.

Según disponen (María Bejarano, Teresa de Gasperis, Estefania Eléxputu, Ana Romo., 2023):

Son diversos los organismos internacionales que refieren la existencia de conexiones entre la ciberdelincuencia y la trata de seres humanos con fines de explotación. Así lo reconoce la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que ya en su informe de 2020 sobre el estado global de la trata de personas evidenciaba el creciente uso de las nuevas tecnologías e internet por parte de tratantes y redes criminales en la comisión de este delito. (pág. 15)

La relación directa existente entre la ciberdelincuencia y la trata de personas revela la necesidad de contar con medidas eficaces a nivel nacional e internacional, con el fin de prevenir

y lidiar con estos crímenes. El informe proporcionado por la UNODC determina que utilizar internet para reclutar a víctimas de trata de personas, es un hecho que hace muchos años resultaba impensable. Fortalecer la cooperación internacional ayuda a promover la conciencia pública respecto a este terrible problema.

El Ministerio del Interior determina qué; aceptar amistades desconocidas, publicar en donde nos encontramos y exponer nuestro estado de ánimo, resultan actos inofensivos que representan puntos clave para bandas delictivas, que utilizan estos factores para medir la vulnerabilidad de sus víctimas. Por ello, sugieren depurar los contactos agregados en redes sociales, aceptar solicitudes de personas conocidas, en caso de recibir propuestas laborales averiguar la fuente y denunciar publicaciones sospechosas. La denuncia es esencial para lograr la desarticulación de bandas que se dedican a estos actos delictivos. (Ministerio del Interior)

Todos los seres humanos tenemos derecho a la protección de nuestros datos personales; revelar o no en donde nos encontramos o como nos sentimos a través de nuestras redes sociales, no debería significar ponernos en riesgo y mucho menos ser considerados como víctimas potenciales de la trata de personas. Sin embargo, es importante recalcar que exponerse o no de esta manera, es responsabilidad exclusiva de cada usuario de internet, quien deberá manejar su información personal de forma segura y consciente. La sugerencia de realizar una depuración de contactos busca prevenir ser víctimas de engaños por parte de organizaciones criminales y al realizar una denuncia de estos hechos, se hará con el fin de que las autoridades competentes investiguen y desarticulen estas bandas delictivas.

Una vez se realice la captura de un posible sospechoso, la tecnología permitirá facilitar el registro, almacenamiento, análisis e intercambio de información relacionada a las víctimas; así mismo, se determinará si el sospechoso ha recurrido a llamadas falsas, retiros bancarios,

etc., a través de la revisión del software del dispositivo con la finalidad de comprobar su culpabilidad. El uso de la evidencia digital permitirá construir un caso sólido y podrá ser utilizada por las autoridades competentes con el fin de garantizar que se ejecute un dictamen justo y equitativo. (UNODC- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

La evidencia digital obtenida de los dispositivos tecnológicos de quien se presume es sospechoso de perpetrar este delito, garantiza que la información recolectada pueda ser considerada o no, como un elemento admisible dentro de un proceso penal, mismo que determinará su culpabilidad o inocencia. Por ello, la recolección de datos deberá desarrollarse dentro de los límites del marco legal para precautelar que se llevará a cabo un proceso justo para las víctimas y sospechosos.

4.5.2.2. *Diversas formas de explotación*

Para la (Real Academia Española, 2017), pornografía es la representación explícita de actos sexuales que busca producir excitación.

Delitos como la explotación sexual, la pornografía infantil y su comercialización con la utilización de niños y adolescentes representan un problema latente alrededor del mundo; en Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal determina dentro de sus artículos 100, 103 y 104 respectivamente la acepción concerniente a cada uno de ellos.

El artículo 103 del (Código Orgánico Integral Penal, 2024), tipifica que en lo referente a la pornografía con utilización de niños y adolescentes:

La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual, aunque el material tenga su origen en el extranjero o sea desconocido, será sancionado con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (pág. 36).

Este artículo especifica con claridad que actos constituyen este delito, con el objetivo de comprender las acciones que serán consideradas para enmarcarse bajo esta disposición, es necesario entonces referir que ninguna conducta será sancionada o considerada como delito cuando no se ajuste a los elementos que se establecen en este anteriormente, esto asegurará que se protejan de forma idónea los derechos de los menores y que se evite cualquier aplicación arbitraria de la ley.

El mismo código dentro de su artículo 104 referente a la comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes, que la persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, ya sea para uso

personal o para intercambiar pornografía de niños y adolescentes, será sancionada con una pena privativa de libertad de diez a trece años (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 37)

A través de esta disposición se comprende que no incurrirá o cometerá un delito solamente quienes ejecuten acciones para crear o producir material pornográfico, si no también quien participe en su comercialización y distribución; lo que implica que la ley penalizará cualquier tipo de participación independientemente del rol que ejerzan. Esto refuerza la protección legal de los derechos de niños y adolescentes frente a este delito.

Por otro lado, el (Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000) determina en su artículo 1 que los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil, así como también la pornografía infantil; enmarcando en su artículo la definición de cada una. Se entiende por venta de niños a todo acto o transacción por medio de la cual, un niño será transferido por una persona o grupo de personas a otra, siempre que exista una remuneración pecuniaria u otra retribución; la prostitución infantil consiste en utilizar a niños en actividades sexuales para recibir una remuneración u otra forma de retribuir estas actividades; se considerará como pornografía infantil a toda representación de un niño que se dedica a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o a su vez, a toda representación de partes genitales de un niño con fines sexuales (pág. 2).

Las definiciones planteadas en el inciso anterior, son fundamentales para la correcta aplicación de leyes nacionales e internacionales relacionadas a la protección de niños y adolescentes contra actos de explotación sexual, los Estados Partes deberán adoptar y aplicar lo que el Protocolo Facultativa determina, con el objetivo de prevenir, prohibir y sancionar cualquier delito que se cometa contra la integridad sexual de niños y adolescentes.

Para (Serrano, 2012 y Pérez, 2018, como se citó en Quevedo et al. 2019):

Numerosos y constantes, son los informes que dan cuenta de la concurrencia de hechos relacionados a la pornografía infantil, sin que exista discriminación por poseen las diferentes latitudes de nuestro universo, sin discriminar posicionamiento político, filiación religiosa, profesión, nivel cultural; casos como el del religioso Carlo Alberto Capella, ex consejero de la nunciatura en Washington, que acusado por Canadá de poseer imágenes de pornografía infantil, fue enviado a juicio por el Tribunal del Vaticano (pág. 31).

Al mencionar en el ejemplo de Carlo Alberto Capella, que fue enviado a juicio al Vaticano pese a que sus actos se cometieron en otro país, se resalta la importancia de considerar y apegarse al principio de jurisdicción universal o extraterritorialidad en la persecución de delitos graves, el caso podría haberse investigado y procesado en el Vaticano siempre que se hubieren seguido este principio ya que existiría cooperación internacional o si hubiese sido cometido en la jurisdicción del Vaticano. Es importante considerar este aspecto, con el objetivo de garantizar que los responsables serán llevados ante la justicia sin importar su ubicación geográfica.

A través de la denominada “Operación Tantalio”, Interpol y Europol lograron dismantelar la mayor de red pornográfica infantil en WhatsApp; quince países de Latinoamérica, entre ellos Ecuador, participaron a través de sus servidores policiales, finalizando con un total de treinta y nueve personas arrestadas en América Latina y Europa. En este operativo se incautaron más de 300 dispositivos y elementos materiales como computadoras, celulares, tabletas, discos duros, etc.; Ángel Sánchez en calidad de inspector jefe encargado de la investigación, afirmó que el caso se habría complicado por las políticas de

privacidad que maneja esta aplicación, el material obtenido en esta investigación fue examinado con el objetivo de identificar a los niños que son víctimas de estos crímenes y de salvaguardarlos de una situación tan peligrosa como la que se encuentran expuestos. El comisario jefe de la Unidad de Investigación Tecnológica, Rafael Pérez, señaló en una rueda de prensa que las imágenes analizadas eran denigrantes y en ellas aparecían niños de entre dos a tres meses y ocho años. Es importante establecer que, a pesar de existir treinta y nueve arrestos, se destaca la ausencia de un perfil determinado entre los sospechosos. (EL Observador, 2017)

A través de este caso, se evidencia la importancia de la cooperación internacional, hecho que es crucial en este tipo de delitos, ya que ellos no conocen fronteras y requieren una respuesta global coordinada; es necesario así mismo, equilibrar la privacidad de las aplicaciones móviles con la capacidad de las autoridades para investigar y prevenir delitos de esta índole.

Quevedo et al. (2019), plantea dos ejemplos viables de estos casos que han surgido en Ecuador; el primero, surgió cuando la Policía detuvo a una mujer que hacía videos pornográficos de su hija de 8 años, ella fue detenida por la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN); las imágenes eran enviadas a Estados Unidos con el fin de recibir una remuneración monetaria. Por otro lado, se encuentra el caso de E.B., mismo que desencadenó un proceso investigativo que culminó con la detención de 18 personas, en un operativo realizado en ocho ciudades de Ecuador, determinando la existencia de una red dedicada a la trata de personas y a la pornografía infantil, misma que utilizaba a niños entre 4 a 13 años para filmarlos de forma ilegal, siendo E.B., una de las víctimas que tuvo un desenlace terrible (pág. 35).

Los casos mencionados ejemplifican o demuestran la importancia de la acción coordinada de las autoridades involucradas, con el fin de identificar, investigar y dar con los responsables de cometer estos delitos, así como también de garantizar que la víctima será protegida por el Estado y se llevarán a cabo las acciones necesarias para evitar el fallecimiento del menor de edad involucrado, hecho que no se pudo efectuar en el caso de E.B.

El (Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1949), determina dentro de su artículo uno que las partes en el presente convenio se comprometerá a castigar a toda persona que satisfaga las pasiones de otra cuando; se concertare la prostitución de otra persona, aún si se tuviere el consentimiento de la misma y cuando se explotare la prostitución de un tercero, pese a que exista el consentimiento de la misma (pág. 1).

Pese a que, en algunos casos podría existir el consentimiento de la persona involucrada, no se justificará ni eximirá de responsabilidad legal a la persona que se beneficie de estos actos, lo que se busca con este criterio es proteger a las personas contra la explotación y el abuso sexual, mediante disposiciones legales que de forma rigurosa castigarán estos delitos que transgreden contra la integridad y autonomía de las personas.

Como se lo estableció anteriormente, en Ecuador el régimen legal aplicable en estos casos serán la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal, que garantizan y reconocen los derechos de los niños y adolescentes a vivir en un ambiente libre de violencia y a desarrollarse en un entorno seguro que asegure su adecuado desarrollo.

El (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023), enmarca dentro de su título IV todo sobre la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes. Dentro del artículo 69 se determina que constituirá explotación sexual; la prostitución y la pornografía infantil; prostitución infantil consiste en la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales cuando de ella se obtenga remuneración u otra y pornografía infantil a toda representación por cualquier medio, de un niño o adolescente en actividades sexuales explícitas, ya sea reales o simuladas, o de sus órganos genitales, con el fin de promover, sugerir o evocar la actividad sexual (pág. 14).

Será responsabilidad del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar daños causados a las víctimas de estos delitos; definir a cada uno de los mencionados en el artículo 69 del Código de la Niñez y Adolescencia asegura que existirá un marco legal y efectivo que ayudará a combatirlos conforme a lo que la ley establezca.

4.5.3. Perfil Psicológico del sujeto activo de la infracción en la desaparición de personas

También conocido como perfil del agresor o perfil criminal requiere de una técnica especializada para ser determinado o establecido; la técnica de la perfilación psicológica criminal proporciona información derivada del escenario de un crimen, con el propósito de ayudar a la captura del presunto responsable del delito. Su finalidad es delimitar las características del sujeto activo y así focalizar o direccionar la investigación. La iniciativa de elaborar un perfil de quien ha cometido un acto delictivo es apresurar su detención y de esta forma evitar que siga cometiendo actos criminales. Para Edmón Locard es crucial comprender que cuando una persona entra en contacto con un medio, una parte de la persona queda en el medio y una parte del medio queda en la persona; principio que permite ubicar rápidamente a alguien en la escena de un crimen y determinar si es o no responsable. Encontrar rastros que

incriminen a una persona, facilita la creación de un perfil preciso. Por ello, quien realiza la perfilación deberá ser capaz de extraer conclusiones precisas de todos los elementos presentes en una escena del crimen, ya que el criminal impregna su personalidad en la escena del crimen. (Psicoactiva, 2021)

El perfil psicológico del sujeto activo en los casos de desaparición de personas representa una herramienta poderosa dentro de la investigación criminal, por ello, es crucial que se realice de manera minuciosa y sea utilizado como una guía de investigación más no como una evidencia definitiva de culpabilidad. Por ello, es importante mantener la presunción de inocencia como un principio que el sistema jurídico Ecuatoriano conserva hasta que demuestre lo contrario al analizar las pruebas planteadas. Los perfiles psicológicos deben ser respaldados por pruebas sólidas con el fin de proteger en todo momento los derechos del sujeto activo y la víctima durante todo el proceso.

En los casos de desaparición es importante analizar el actuar del sujeto activo y la víctima; por ejemplo, si la víctima no presenta signos de resistencia o actúa con seguridad frente a la otra, se entiende que se trata de alguien conocido, como sucede en la mayoría de casos de desaparición de niños y adolescentes donde en la mayoría de los casos, el sujeto activo es una persona allegada a la víctima.

4.5.3.1. Sujeto Activo:

Para (Enrique Díaz Aranda, 2014) sujeto activo es aquel que realiza una conducta considerada como prohibida, ya sea de acción u omisión (pág. 50).

Identificar al sujeto activo como aquel que realiza una conducta prohibida proporciona una base sólida para atribuir responsabilidad en el cometimiento de un delito, aspecto que es

indispensable para la identificación de los actores involucrados en el cometimiento de este hecho.

Persona que provoca el hecho criminal en calidad de autor o partícipe, (Jorge Luis Arellano y Carmen Virginia Mendivil, 2020, pág. 14)

Esta definición sugiere que no solo aquellos que ejecutan directamente el acto son considerados como responsables, pues también hay más implicados como aquellos que influyen o participan en la planificación de alguna manera; para garantizar que se efectuará la justicia adecuadamente, es necesario que se reconozca y juzgue la responsabilidad de todas las partes involucradas en el cometimiento de estos delitos.

4.5.3.2. *Elementos subjetivos del tipo penal*

Aquellos que están ligados a la psique del sujeto activo al momento de cometer una conducta criminal, con el fin de tener una mejor comprensión de su estudio se dividen en; elementos subjetivos específicos como los ánimos, fines o intenciones del sujeto al momento de realizar la conducta; y, en elementos subjetivos genéricos como el dolo y la culpa. (Jorge Luis Arellano y Carmen Virginia Mendivil, 2020, pág. 16).

Identificar la diferencia entre elementos subjetivos genéricos y específicos en el contexto del derecho penal ofrece una visión importante sobre que motivó y cual fue la mentalidad del sujeto activo al cometer un delito, esta distinción permite analizar cuales fueron los factores psicológicos y motivacionales detrás de un delito, lo que permitirá que se aplique justicia de forma equitativa.

4.5.3.2.1. Dolo

Conocer, querer, aceptar la conducta puntualizada en el tipo penal, por tanto, está conformado por dos componentes; el primero de carácter cognositivo y otro de carácter volitivo.

- 1. Cognitivo:** Sugiere que el sujeto conoce y comprende la conducta descrita en el tipo.
- 2. Volitivo:** El sujeto tiene conocimiento previo de la conducta que está realizando, además de querer y aceptar el resultado querido u otro distinto. (Jorge Luis Arellano y Carmen Virginia Mendivil, 2020).

El componente cognitivo señala la importancia del conocimiento y comprensión que el individuo tiene sobre la conducta descrita en el tipo penal, lo que implica que está consciente de lo que está haciendo. Por otra parte, el aspecto volitivo destaca la voluntad y la intención del sujeto de realizar la conducta, entendiendo que desea hacerlo y aceptará los resultados sin importar que estos sean lo que esperaba o contrarios.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 26 determina que actúa con dolo la persona que, aún conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta la conducta de manera voluntaria. Responderá por delito preintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual produce un resultado más grave que el que desea causar, será sancionado con dos tercios de la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 15).

Quien actúa con dolo es consciente de que está incurriendo en una conducta que se enmarca como prohibida, sin embargo, esto no lo detiene de hacerlo, por otro lado, será juzgado por delito preintencional quien actúe u omita su accionar ante hechos que produzcan un daño más grave del que pretendía, en circunstancias en las cuales un individuo no tenía la intención de causar daño a tal magnitud.

4.5.3.2.2. *Culpa*

A pesar de que entre los romanos existió una temprana distinción entre los actos intencionales y los no intencionales, el hecho imprudente era considerado un *quasil delictum* más propio del ámbito privado que el del ámbito penal. (Jorge Luis Arellano y Carmen Virginia Mendivil, 2020).

En esta definición es importante resaltar la evolución que los actos imprudentes han tenido a lo largo del tiempo, pese a que los romanos distinguían entre actos intencionales y no intencionales, consideraban a los actos imprudentes como asuntos privados más que como delitos penales, es posible que esta distinción refleje las diferencias en la comprensión de la responsabilidad individual y la naturaleza de los daños ocasionados por acciones imprudentes en distintos contextos. Es importante destacar la importancia de comprender cuáles han sido las percepciones de ciertos tipos de conducta y cómo pueden variar a lo largo del tiempo en distintas sociedades.

Según el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal, una persona comete una falta cuando viola su deber objetivo de cuidado, produciendo un resultado lesivo. Esta conducta es sancionable como infracción en el mismo cuerpo normativo (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 15).

Aunque la persona no tenga la intención de causar daño, puede ser considerada culpable si no cumple con el deber de cuidado y como resultado de ello se produzca un daño, esta definición es crucial para atribuir la responsabilidad en los casos en los que no exista una intención directa de cometer un delito, pero exista falta de diligencia por parte de un individuo.

4.5.3.3. Pedofilia

Considerado como uno de los principales factores que pueden motivar al sujeto activo de la desaparición de personas, especialmente en los casos que involucren a niños y adolescentes.

Según lo dispuesto por Victoria Trabazo/Fernando Azor (2009), esta palabra deriva del griego “pais” que significa niño y “philia” que es amistad; se refiere a la parafilia que consiste en la excitación o placer sexual que deriva de fantasías o actividades sexuales con menores. El pedófilo puede ser una persona de ambos sexos; joven, adulto o anciano, sus actos pueden consistir en la masturbación e ir más allá hasta la violación (pág. 10).

Esta definición precisa que este término es utilizado para referirse al acto de sentir atracción sexual hacia los niños y llegar a consumarlos.

Como lo establecen Victoria Trabazo/Fernando Azor (2009), la mayoría de pedófilos no tienen impulsos sádicos, por lo que en medida de lo posible intentan no maltratar al menor. En muchos casos, al ser descubiertos acusan al niño o adolescente de haber seducido al adulto y disfrutar del acto que estaban realizando (pág. 12).

La estrategia del pedófilo al desviar la culpa, indica claramente que conoce y esta consciente de que su actuar es inadecuado y contrario a la ley; lo que lo convierte en un individuo que actúa dolosamente.

4.6 El Protocolo Alerta Emilia

El caso de Emilia Benavides representa uno de los casos más indignantes sucedidos en Ecuador a finales del año 2017, hecho que también es conocido como “RED DEL SUR”,

Emilia era una niña de 9 años de edad que se encontraba cursando sus estudios escolares en la institución “Zoila Alvarado”, diariamente ella tomaba el autobús que la llevaba a su domicilio luego de terminar su jornada escolar, sin embargo el 15 de diciembre de 2017 ella no regresó a su hogar. Cuando sus padres se dieron cuenta de que ella no retornó a su domicilio, comenzaron a recopilar información y confirmaron que ella asistió normalmente a su escuela, un vecino de la zona que tenía una tienda corroboró que ella estuvo ese día con su uniforme y llegó con total normalidad a su local, los días sábado 16 y domingo 17 de diciembre se organizaron brigadas de personas con el fin de ayudar en la búsqueda, sin embargo, no fue hasta el 19 de diciembre del año 2017 cuando encontraron su cuerpo en una quebrada situada a un costado de la vía Loja-Catamayo a unos 400 metros de la carretera; esta lamentable noticia se dio a conocer en cadena nacional por el Ministro del Interior, el día 20 de diciembre del año 2017 luego de haber obtenido imágenes del día en que Emilia desapareció, José Fabian Nero alias “El Chino” es detenido como principal sospechoso por haber sido quien aparece en los videos captados el último día que Emilia aparece con vida.

En su confesión él declara haber ido a recoger a Emilia cuando salió de la escuela, ella no puso resistencia para ir con él ya que lo conocía como un trabajador de sus padres, con la excusa de que su padre la estaba esperando y él la llevaría, es por eso que en las imágenes reveladas se puede observar que Emilia camina sumamente tranquila y confiada, su objetivo era grabar y tomar fotos sexuales de la niña para una red que se dedicaba a la pornografía infantil, su trabajo consistía en hacer estas fotos pero no tenía que asesinarla, sin embargo, una vez se dio cuenta de que si la dejaba ir ella podía delatarlo, decide terminar con la vida de Emilia, quienes lo ayudaron a cometer este hecho fueron; el taxista que lo ayudó a llevar el cuerpo de Emilia conociendo este hecho ya que pertenecía a la misma red y una transexual, fueron detenidas las 3 personas por este hecho. A pesar de haber sido detenido y puestos bajo

resguardo policial José Nero fue encontrado sin vida dentro de su celda. El día 16 de marzo de 2018 se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos y cayeron 18 personas en esta red de trata de personas y pornografía infantil (Calero, 2018)

La resolución de este caso surgió cuando luego de que se haya presentado un recurso de apelación a la sentencia de primera instancia de 34 años y 8 meses para los coautores de la muerte de Emilia, el Tribunal de apelación Penal de Loja dictaminó aplicar la máxima condena, sentenciando a 40 años de privación de libertad para M.G.A.R y R.A.T.Y. luego de haber tomado en cuenta el concurso real de infracciones, sobre los delitos de pornografía infantil, trata de personas y violación sexual. (Padilla, 2021)

El caso de Emilia B. trajo consigo un cambio radical en la búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos en Ecuador, luego de este terrible hecho, se crea el protocolo “Alerta Emilia” con el fin de que el Estado y las instituciones encargadas de brindar seguridad actúen de manera rápida y oportuna en la búsqueda de los menores desaparecidos, para localizarlos y recuperarlos en el menor tiempo posible.

El acrónimo de esta alerta significa: Ecuador Mecanismo Inmediato Ligado a la difusión de Imágenes y Alerta Temprana (EMILIA).

- **ALERTA AMBER**

Amber Hagerman era una niña de 9 años que fue secuestrada mientras jugaba en su bicicleta en el estacionamiento de una tienda ubicada en el centro de Arlington, en los suburbios de Dallas, Texas en el año 1996, lamentablemente cuatro días después de su desaparición, Amber fue encontrada sin vida. Fue la falta de un sistema efectivo para alertar a la ciudadanía lo que motivo la creación de un sistema que ayudara a encontrar a los niños desaparecidos con

mayor facilidad, denominado Alerta Amber, mismo que ha permitido recuperar a niños desaparecidos (Redacción Panorama, 2023).

La importancia de haber mencionarla recae en que este fue el modelo que sirvió para crear la “Alerta Emilia” en Ecuador, este sistema es utilizado con la finalidad de ayudar en la búsqueda y recuperación de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, sistema que se activa cuando se reporta la desaparición de un menor.

4.6.1. Protocolo “Alerta Emilia”

EL PROTOCOLO DEL PROGRAMA "ALERTA EMILIA": Apoyando a la eficaz localización de niñas, niños, y adolescentes desaparecidos en situación de alto riesgo (2018), determina lo siguiente:

1. Presentación

Los niños y adolescentes ecuatorianos tienen derecho a la vida y protección desde su concepción. Será responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia garantizar que cuenten con un desarrollo integral y puedan disfrutar de sus derechos de manera libre, digna y en equidad, libres de violencia, abuso y explotación, sin temor a que puedan llegar ser sustraídos de su entorno familiar. Pese a ello, a diario existen casos de desaparición, situación que evidencia la necesidad de contar con un mecanismo de respuesta a estas situaciones para reducir las posibilidades de que las víctimas sean expuestas a explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito e incluso riesgo de muerte de la víctima. Con el objetivo de actuar inmediatamente en estas circunstancias; el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), a través de su oficina en Ecuador, el Internacional Centre for Missing & Exploited Children, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Ecuador, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo desarrollan el Protocolo Alerta Emilia, mismo que permitirá contar con unidades responsables de la investigación,

lineamientos y herramientas técnicas necesarias para tener una mejor coordinación nacional de niños y adolescentes que se encuentran desaparecidos y se encuentran en situaciones de alto riesgo. El Protocolo Alerta Emilia tiene como finalidad reducir la vulneración de derechos humanos y constitucionales de niños, niñas y adolescentes desaparecidos a través de la activación oportuna del mismo en el territorio ecuatoriano. (Plan V, 2018)

Proteger de forma integral a niños y adolescentes sugiere que es necesario contar con un mecanismo que se active de forma urgente en el caso de desaparición de menores edad; el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de garantizar que los niños y adolescentes gozarán de una vida digna y podrán desarrollarse adecuadamente en un entorno seguro y libre de violencia.

Su finalidad es reducir la vulneración de derechos humanos y constitucionales de los niños y adolescentes que están desaparecidos y se considera se encuentran en una situación de alto riesgo con la activación oportuna de “Alerta Emilia” dentro del territorio Ecuatoriano.

2. International Centre For Missing & Exploited Children

El Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC) surgió como respuesta al impactante caso de Marc Dutroux, padre de tres niños que cometió una serie de secuestros, violaciones y asesinatos luego de quedar desempleado; su caso tomó relevancia una vez que la sociedad se enteró de la forma en como las autoridades manejaron el caso. El “Caso Dutroux” conmovió a la ciudadanía Belga, quienes expresaron su enfado mediante la “Marcha Blanca”; el Ministro de Bélgica visitó el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC), fue entonces que estas dos entidades comenzaron a trabajar de forma conjunta junto a líderes del sector privado, padres de las víctimas y autoridades de seguridad con el fin de establecer Child Focus (Enfoque sobre Niños), con base en Bruselas. Pese a que

NCMEC visitaba otros países con el fin de capacitar, brindar asistencia técnica y apoyo, era difícil que lograren involucrarse en programas internacionales y operaciones sin desviar tiempo y recursos para servir a niños desaparecidos y explotados en Estados Unidos. Es por ello, que en mayo de 1977 la Junta Directiva de NCMEC dio paso para la creación de International Centre for Missing and Exploited Children (ICMEC- Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados). ICMEC fue lanzado oficialmente en abril de 1999, actualmente es una organización que trabaja sin fin de lucro cuya central se encuentra situada en Alexandria, Virginia, con el fin de avanzar y salvaguardar a los niños de sufrir retención indebida, abuso sexual y explotación. (Plan V, 2018)

En el ámbito nacional e internacional, los Estados tienen la responsabilidad de prevenir y combatir todo tipo de violación de derechos de los niños, ICMEC facilita que se desarrolle de forma fácil esta cooperación internacional con el objetivo de investigar y proteger a las víctimas en estos casos.

3. Glosario de Términos

- **“Alerta EMILIA”**, se refiere a la declaración que realiza la autoridad designada en casos que fueron calificados previamente con carácter de urgente y cuando se considere que los niños, niñas y adolescentes desaparecidos se encuentren en situaciones de alto riesgo, esto con el objetivo de realizar acciones de coordinación a nivel nacional para la búsqueda inmediata y localización de los mismos, siempre que se trate de casos de desaparición, extravío, pérdida o por cualquier circunstancia que vaya de conformidad al presente Protocolo.
- **Afiche estandarizado de personas desaparecidas**, consiste en un documento homologado que contiene diversos elementos indispensables en los casos de

desaparición como; la fotografía de la persona desaparecida, la fecha en la que ocurrió la desaparición, el lugar en donde esta persona fue vista por última vez y el contacto del número único 1800 DELITO que se utiliza para reportar o brindar información adicional sobre el caso.

- **Afiche estandarizado de “Alerta Emilia”**, documento que contiene; fotografía de la niña, niño o adolescente desaparecido, nombre, edad, sexo, estatura, filiación, señas particulares, discapacidades (en caso de existir), vestimenta que utilizó por última vez, lugar y fecha de la última vez que fue visto e información que sea de interés en cuanto a los hechos de la desaparición, para su identificación y pronta localización.
- **Alto Riesgo Inminente**, situación de extrema urgencia y gravedad que puede generar daños irreparables en cuanto a la integridad física y biopsicosocial de niños y adolescentes.
- **Criterios**, se refiere a las circunstancias, elementos y características que pueden ser considerados para determinar y valorar una situación de riesgo; influyen o propician indicios para considerar si una persona es o no víctima de delito.
- **Delegados**, se considera con este término a las personas que serán nombradas por; organismos, dependencias, entidades, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y demás sectores involucrados, desde el ámbito de sus competencias, con el fin de que participen en la implementación y operación del Programa “Alerta Emilia”.
- **Niña, niño o adolescente**, se considera como niño a la persona que aún no ha cumplido los doce años de edad, y adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.
- **Niño, niña o adolescente desaparecido/a**, persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares.

- **Niño, niña o adolescente extraviados/as**, persona que sale de su domicilio o de algún otro lugar y no puede regresar por alguna causa ajena a su voluntad.
- **Niño, niña o adolescente perdido**, ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone debe permanecer, sin el consentimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado.
- **Personas obligadas a denunciar**, toda persona que tenga conocimiento de la desaparición de un niño, niña o adolescente, deberá denunciar de forma inmediata ante la Policía Nacional o la Fiscalía.
- **Programa “Alerta Emilia”**, el presente protocolo, en donde se establecen las bases y directrices para la implementación y operación del mismo.
- **Registro del Programa**, se refiere al conjunto de datos recopilados, organizados y estructurados sistemáticamente para su almacenamiento electrónico, a partir de un instrumento de información, mismo que concentrará en su totalidad los casos de activación, actualización y desactivación de la “Alerta Emilia”.
- **Retención indebida**, el Código de la Niñez y Adolescencia establece en su artículo 125 que el padre, madre o cualquier persona que retenga de forma indebida al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y restauración. Si el requerido no cumple con lo que se ha ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.

- **Comité Interinstitucional para el Programa “Alerta Emilia”**, conformada por instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado que se encargan de coordinar, definir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del programa “Alerta Emilia”; órgano máximo de decisión respecto al programa en su implementación y operación.
- **Coordinación Operativa Nacional**, constituida por el Ministerio del Interior, Policía Nacional y Fiscalía General del Estado, quienes serán responsables de la operatividad del programa respecto a la activación y difusión de “Alerta Emilia” a nivel nacional e internacional.
- **Secretaría del Comité Interinstitucional**, será un miembro del Comité Interinstitucional, la Secretaría recaerá en la Fiscalía General del Estado.
- **Mesas Técnicas**, integrados por los responsables y delegados de los diferentes organismos, dependencias y entidades, cuya participación tiene por objeto desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento y evaluación del Programa (Plan V, 2018).

Comprender con claridad el significado de estos términos, facilitará una mejor comprensión del presente protocolo.

4. Antecedentes

En los casos de desaparición de personas, lo ideal es contar con un sistema de alerta que permita buscarlos y localizarlos de forma rápida y oportuna, más aún cuando se tratare de niños y adolescentes, quienes forman parte del grupo de atención prioritaria de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República. Por ello, en Ecuador el extinto Ministerio Coordinador de Seguridad, lideró la implementación de la misma, tomando como referencia el sistema de Alerta Amber, para lo cual se convocó al Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado y Defensoría del Pueblo; como también se solicitó el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para

la infancia (UNICEF) en noviembre de 2016, quien ha aportado con cooperación financiera para que la International Centre for Missing & Exploited Children (ICMEC), organismo especializado en la materia preste la asesoría requerida para la implementación de “Alerta Emilia”. Mediante la coordinación y colaboración entre estas organizaciones se ha logrado el fortalecimiento de capacidades técnicas y operativas de los actores del Ministerio del Interior con la Policía Nacional, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y Defensoría del Pueblo, con el fin de obtener una respuesta efectiva y eficaz en casos de niños y adolescentes desaparecidos; a través de la unificación de criterios técnicos para la elaboración de afiches estandarizados, creación de una estrategia de diseminación de fotos, lista de verificación, creación de una página web y un aplicativo móvil, elaboración de rutas de atención y protocolos de actuación para la coordinación interinstitucional (Plan V, 2018).

La implementación de este sistema es indispensable para responder y actuar de manera inmediata en los casos de desaparición de niños y adolescentes; con el objetivo de protegerlos y garantizar que podrán desarrollarse en un ambiente seguro.

5. Objetivo General

Establecer un mecanismo de coordinación a nivel nacional para la búsqueda inmediata y pronta localización de niños, niñas y adolescentes que sean considerados en alto riesgo inminente, por su desaparición en el territorio nacional, mediante el trabajo articulado entre las entidades del sector público, sector privado, medios de comunicación y la sociedad civil.

6. Objetivos Específicos

1. Conformar el Comité Interinstitucional del Programa “Alerta Emilia”, como órgano máximo de decisión del Programa “Alerta Emilia”, encargado de implementar, operativizar, coordinar, definir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del Programa.

7. Marco Normativo

7.1. Ámbito Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Fecha de Admisión 21 de diciembre de 1945.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Firmada el 22 nov 1969 y ratificada el 21 de octubre de 1977.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Firmada el 17 de julio de 1980 y ratificada el 9 de noviembre de 1981.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Firmada el 26 de enero de 1990, ratificada el 23 de marzo de 1990, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.
- Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Adhesión del 22 de enero de 1992.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Firmada el 10 de enero de 1995 y ratificada el 15 de septiembre de 1995.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Ratificada el 19 de septiembre de 2001.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que completa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ratificada el 19 de septiembre de 2001.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía. Ratificado el 7 de enero de 2004.

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

7.2. Ámbito Nacional

- Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro oficial No. 449 el 20 de octubre de 2008.
- Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el 19 de diciembre de 2017.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct-2010. Código de la Niñez y Adolescencia. Publicada en el Registro Oficial N° 737 de 3 de enero de 2003.
- Código Orgánico Integral Penal Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014.
- Ley de Seguridad Pública y del Estado. Registro Oficial Suplemento 35 de 28-sep-2009.
- Ley Orgánica del Servicio Público. Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct-2010.
- El Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador (2017-2021).
- Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.
- Plan Estratégico Operativo de la Policía Nacional del Ecuador.
- Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas Perdidas o Extraviadas. Resolución 169-2012, del Consejo de la Judicatura.

8. Programa Alerta Emilia

8.1. Comité Interinstitucional del Programa “Alerta Emilia”

Para el funcionamiento y operación de este Programa, se cuenta con una estructura organizacional conformada por un Comité Interinstitucional, mismo que tendrá un Presidente o Presidenta y se auxiliará de un Secretario o Secretaria. Debajo de ellas se ubicarán a dos Coordinadores; primero se encuentra la Coordinación Administrativa conformada por dos Mesas Técnicas; y la segunda será una Coordinación Operativa Nacional para el trabajo relativo a la alerta y seguimiento de casos.

8.2. Integrantes del Comité Interinstitucional

Está integrado por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio del Interior, quien lo presidirá
- b) Fiscalía General del Estado, quien hará las veces de Secretario o Secretaria
- c) Consejo de la Judicatura
- d) Defensoría del Pueblo

La Policía Nacional participará en calidad de miembro asesor permanente del Comité Interinstitucional.

8.2.1. Competencias de las Instituciones Integrantes del Comité Interinstitucional

1. Ministerio del Interior

- a) Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

1.1. Policía Nacional

- c) Brindar asesoramiento técnico al Ministerio del Interior en los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes que se consideren en alto riesgo inminente, en el territorio nacional; y
- d) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

2. Consejo de la Judicatura

- a) Asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales autónomos, y auxiliares de a función judicial; y
- b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

3. Fiscalía General del Estado

- a) Sin contravenir el principio de reserva de la investigación previa ni los derechos a la integridad e intimidad de las víctimas, informar sobre el estado procesal general de las investigaciones pre-procesales y procesales penales, así como de las medidas de protección y asistencia integral otorgadas; y
- b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

4. Defensoría del Pueblo

- a) Protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos; y
- b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

Cada Institución contará con un delegado oficial que ejercerá las mismas funciones del titular cuando este se encuentre ausente; los titulares de las entidades integrantes designarán de manera oficial a quienes los representarán en las Mesas Técnicas en las que participen.

El actuar de los integrantes del Comité Interinstitucional se regirá de acuerdo a lo establecido en el Protocolo, en el margen de sus competencias siempre que no contravengan

los objetivos del mismo y la normativa legal vigente de la materia. Se someterá a consideración del Comité Interinstitucional la incorporación de nuevos integrantes que en razón de sus funciones contribuyan al Programa, su incorporación se dará mediante la suscripción de Convenios de Cooperación o Cartas de Adhesión, con la firma de cada uno de ellos.

El Comité Interinstitucional se reunirá semestralmente ya sea ordinaria o extraordinariamente siempre que la necesidad o circunstancia lo amerite; en el caso de sesiones ordinarias, su convocatoria deberá ser notificada por escrito con tres días de anticipación a su celebración, por otro lado, las sesiones extraordinarias, se realizarán por lo menos con un día de anticipación a la fecha de instalación. Sin importar que tipo de sesión surja, deberán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de cualquiera de los miembros mediante el Secretario del Comité Interinstitucional, en ningún caso se podrá sesionar cuando el Presidente se encuentre ausente. Se constituirá quórum al celebrar las sesiones, con la presencia de un mínimo de tres integrantes; en cada sesión se deberá elaborar un acta que deberá ser firmada por los integrantes que hayan asistido a la misma.

Las decisiones del Comité Interinstitucional serán adoptadas por la mitad más uno de sus integrantes, si existiere empate será el presidente quien tenga voto dirimente. Las actas de las sesiones del Comité serán elaboradas por el Secretario del mismo, para ser consideradas como válidas, se deberá contar con la firma de todos los asistentes. Todos los documentos relacionados con las sesiones, serán archivados de forma física y digital, estará a cargo del Secretario del Comité y se encontrarán a disposición de sus integrantes si surgiere alguna consulta; las actas serán enviadas a todos los integrantes del Comité Interinstitucional posterior a su suscripción.

8.2.2. Responsabilidades de los integrantes del Comité

Los integrantes del Comité Interinstitucional tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Socializar al Presidente del Comité, la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día;
3. Proponer al Comité planes, programas y proyectos para el cumplimiento de sus actividades.
4. Posesionar al Secretario del Comité; y
5. Las demás a las que hayan sido acordadas en el Comité.

8.3. Atribuciones del Presidente del Comité

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
2. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
3. Dirigir los debates en las sesiones del Comité;
4. Informar al Comité sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos institucionales;
5. Solicitar la presencia de invitados expertos a las sesiones del Comité que sean de su particular interés y/o competencia;
6. Solicitar información a los integrantes del Comité para la elaboración de informes; y
7. Las demás que considere el Comité Interinstitucional para el buen funcionamiento del programa.

8.4. De las Funciones del Comité Interinstitucional

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar los trabajos de implementación, establecer las bases y directrices del para la operación del programa; en donde se incluye la activación, actualización y desactivación de “Alerta Emilia”.

2. Establecer mecanismos de recepción de reportes o denuncias de desaparición, extravío o pérdida de niños y adolescentes; así como también la comunicación masiva para la diseminación de “Alerta Emilia”,
3. Revisar y aprobar mecanismos de coordinación y comunicación entre los integrantes del Comité y Mesas Técnicas con el objetivo de facilitar el intercambio de información, herramientas tecnológicas y coordinación de acciones que coadyuven en la búsqueda y localización de niños y adolescentes;
4. Revisar y aprobar la adhesión de otros actores al Programa, siempre que la necesidad sea justificada por las mesas técnicas.
5. Revisar y aprobar el Programa Anual de capacitación.
6. Revisar y aprobar las propuestas de actualización del Programa.
7. Elaborar y socializar el informe anual de resultados del Programa, con el objetivo de rediseñar estrategias, contando los insumos que para el efecto las Mesas Técnicas provean.
8. Aprobar herramientas para el análisis y evaluación de casos que la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación hayan elaborado.

8.5. De las Funciones de la Secretaría del Comité Interinstitucional.

La Secretaría de este Comité recae sobre la Fiscalía General del Estado, ya que esta Institución lidera la investigación en cualquier caso de desaparición en Ecuador y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con tres días de anticipación a las ordinarias y de forma inmediata en los casos de las sesiones extraordinarias.

2. Proponer el orden del día de las sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias, así como integrar la documentación que se requiere para la realización de las mismas.
3. Verificar que exista el quórum requerido para el inicio de las sesiones;
4. Recibir, compilar e incorporar de manera oportuna en el Registro del Programa, los reportes de activación, actualización y desactivación;
5. Comunicar de forma permanente al Presidente del Comité sobre las actividades que se desarrollan dentro del Programa.
6. Integrar y presentar al Comité el informe semestral y/o anual de resultados del Programa, con el objetivo de rediseñar estrategias y modificaciones pertinentes para el Programa.
7. Dar cumplimiento a las actuaciones y resoluciones del Comité; y
8. Las demás que le sean asignadas por parte del Comité.

8.6. Coordinación Administrativa – Mesas Técnicas

Para una mejor coordinación, el Comité contará con mesas técnicas, cuya función será colaborar en la ejecución e implementación de las disposiciones del Comité, este último podrá crear mesas adicionales dependiendo del fortalecimiento del Programa “Alerta Emilia”.

Las Mesas Técnicas son:

1. Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación; y
2. Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación.

En la primera sesión del año del Comité, se elegirá la Institución Coordinadora de cada una y durará en sus funciones por el periodo de un año, sin posibilidad de ser reelegida para otro periodo consecutivamente. Una vez que se haya cumplido el año, la Institución Coordinadora presentará un informe de las acciones realizadas con la finalidad de dar seguimiento y continuidad a las actividades emprendidas, cada Coordinador llevará registro y

control de las actas de las sesiones, así como de toda la documentación generada durante el desarrollo de las sesiones, los documentos originales se entregarán a la secretaria técnica para conocimiento del Comité Interinstitucional.

La sesión de cada mesa técnica se dará trimestralmente cuando fuere de forma ordinaria y de ser extraordinariamente surgirá cuando así lo amerite el caso a solicitud de uno de sus integrantes; la Institución Coordinadora de cada una de las mesas convocará en el término de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y en el término de dos días de anticipación cuando se tratara de una sesión extraordinaria-

8.6.1. Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación

Integrada por un delegado de cada institución que forma parte del Comité Interinstitucional, quienes podrán solicitar la inclusión temporal o permanente de otras entidades con el objetivo de que formen parte de la misma, el trámite se realizará a través de la secretaria del Comité. Durante el primer año se reunirá durante los siguientes días de cada activación de “Alerta Emilia”, con el fin de evaluar acciones, procedimientos y realizar sugerencias al Comité para que puedan ayudar con el fortalecimiento del sistema.

8.6.1.1. Funciones de la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación.

1. Diseñar herramientas para el análisis y evaluación de los casos con el fin de determinar si se activó o no la “Alerta Emilia”, su actualización y desactivación y de la misma;
2. Seguimiento y evaluación de la “Alerta Emilia”, a través del análisis posterior de cuando fue activada, para identificar los elementos que incidieron en la localización exitosa o fallida de los niños y adolescentes;
3. Análisis del registro del programa, con el fin de identificar tendencias delictivas, modus operandi y acciones de prevención;

4. Coordinar con las áreas de su adscripción su participación efectiva en el programa;
5. Brindar asesoría para que se realice el intercambio y fortalecimiento de mejores prácticas en el desarrollo del Programa;
6. Informar cada seis meses a la secretaria del Comité Interinstitucional del resultado de las actividades; y
7. Las demás que se le asigne al Comité Interinstitucional.

8.6.2. Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación

Estará integrada por un delegado de cada institución que forma parte del Comité, quienes podrán además solicitar inclusión temporal o permanente de otras Entidades, para que formen parte de la misma, el trámite respectivo se realizará a través de la Secretaria del Comité Interinstitucional.

8.6.2.1. Funciones de la Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación

1. Diseñar campañas de prevención y capacitación para asegurar el correcto funcionamiento del Programa y la comunicación de los resultados del mismo.
2. Mantener, diseñar y dar seguimiento de las alertas que fueron generadas para asegurar la activación y desactivación correcta de la Alerta, asegurando que su difusión sea removida de los medios de comunicación y redes sociales, con el objetivo de evitar la victimización secundaria de niños, adolescentes y sus familias.
3. Brindar entrevistas con los medios y absolver preguntas de la sociedad civil.
4. Confeccionar materiales informativos sobre el funcionamiento del Programa a la sociedad, conjuntamente con la mesa técnica de seguimiento y evaluación;
5. Revisar y en caso de que se proponga una nueva actualización del Protocolo al Comité se realizara mediante la Secretaría del Comité;
6. Informar cada seis meses sus actividades a la Secretaría del Comité Interinstitucional;

7. Las demás que le asigne el Comité Interinstitucional.

8.7.Coordinación Operativa Nacional

Integrada por un delegado del Ministerio del Interior, un delegado de la Fiscalía General del Estado, un delegado de la Policía Nacional; quienes estarán a cargo de organizar e implementar acciones necesarias para la operación del Programa, mediante sus funciones y atribuciones.

Las máximas autoridades notificarán a través de un Oficio dirigido al Presidente del Comité, los delegados de cada Institución que formarán parte de la Coordinación Operativa Nacional.

1. Conjuntas:

- a) Coordinar la frecuencia de transmisión de la alerta, periodo de tiempo en el que debe permanecer activa, como y cuando desactivarla;
- b) Evaluar y realizar informes cada seis meses sobre la información, difusión y resultados obtenidos, con el fin de determinar posibles mejoras;
- c) Evitar en todos los casos la re victimización del niño o adolescente que fuera encontrado y se actuará conforme a lo dispuesto a la normativa vigente; y
- d) Las demás asignadas por el Comité.

2. Del Ministerio del Interior y Policía Nacional:

- a) Administrar la página web Desaparecidos Ecuador (www.desaparecidosecuador.gob.ec) y el aplicativo móvil (desaparecidos Ecuador);
- b) Remitir de forma inmediata el afiche del niño o adolescente desaparecido para difundirlo a través de todas las formas de comunicación disponible en medios de comunicación;

- c) Determinar el periodo de tiempo durante el que debe permanecer activa su difusión y su desactivación, deberá ser comunicado y coordinado con el medio de comunicación; y
- d) Participar en entrevistas y proporcionar información respecto al caso, siempre que ésta no sea confidencias dentro de un proceso judicial.

En primer lugar, es importante determinar que el aplicativo móvil no cuenta con información precisa y mucho menos coherente, al ingresar se puede visualizar solamente a las personas que han sido marcadas como encontradas, pero al ubicarse en el apartado de personas extraviadas y en situación de calle, no se encuentra información en lo absoluto. La página web para encontrar información de quienes han desaparecido se encuentra en las mismas condiciones que el aplicativo móvil, no brinda información precisa y su manejo es confuso, por cuanto no es de gran ayuda para ubicar o buscar información sobre personas desaparecidas. Si bien en las páginas web de la Policía Nacional se encuentran imágenes de personas desaparecidas, la información no es coherente con la que se encuentra en www.desaparecidosecuador.gob.ec,. Por ende, no todos los casos son difundidos con la importancia que el caso requiere y no todos los ciudadanos pueden acceder de forma adecuada a los medios que se supone facilitarían la búsqueda de información.

3. De la Fiscalía General del Estado:

- a) Remitir inmediatamente el afiche del niño o adolescente desaparecido para que sea difundido al enlace FBI Facebook; y
- b) Determinar el periodo de tiempo durante el que debe permanecer activa la difusión y su desactivación en FBI Facebook.

8.8. Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y/o Fiscalía

El Jefe Zonal de la Unidad Especializada de la Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional, conjuntamente con el Fiscal e Investigados del caso, validarán y procederán a la activación de la Alerta. Si el Fiscal no se encontrara presente, el Jefe Zonal en coordinación con el Investigador validarán la activación de la Alerta; si no se contara con la presencia del Jefe Zonal o Investigador, el Fiscal podrá validar la activación, basándose siempre en el principio de interés superior del niño. Esta validación será recibida por la Coordinación Operativa Nacional, para la activación y difusión.

8.8.1. Funciones:

1. Recibir, analizar y aprobar el reporte “Alerta Emilia”, generado por el investigador, remitir la ficha de activación y actualización, entre las instancias, mediante los mecanismos y herramientas determinados previamente en cada zona;
2. Desactivar conjuntamente con la Fiscalía el reporte de “Alerta Emilia” generado por el investigador, analizando su pertinencia;
3. Elaborar un reporte de los casos generados para la activación de la alerta y sus actividades a la Secretaria del Comité;
4. Remitir el reporte de cada activación, actualización y desactivación a la Secretaria del Comité;
5. Establecer mecanismos de coordinación con la persona delegada de la Fiscalía, con el fin de facilitar la operación del programa, el intercambio de información institucional de manera célere y sin dilación, y las herramientas tecnológicas para la búsqueda y localización de niños y adolescentes.

6. Dar seguimiento a los casos de activación de alertas y realizar reportes e informes sobre la operación del Programa; y
7. Las demás que determine el Comité

8.8.2. Investigador

Será el servidor de la Unidad Especializada de la Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional que generará el documento mediante el Sistema DAVID, para su revisión y aprobación del Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional.

8.9. De la Activación, Actualización y desactivación de la “Alerta Emilia”

8.9.1. Criterios de Evaluación para Casos de Alto Riesgo

8.9.1.1. Consideraciones Generales:

- Todas las denuncias deben ser investigadas inmediatamente y no se darán como concluidas en ningún caso, hasta que el desaparecido sea localizado.
- En todas las denuncias de niños y adolescentes desaparecidos se debe evaluar y analizar basándose en los criterios de riesgo.
- Tomar en cuenta que, un solo criterio podría presentar una causal exhaustiva para que se considere al caso de alto riesgo.
- Los criterios no deben ser considerados exclusivos, sino referenciales para tomar decisiones que realizará el funcionario que apruebe la denuncia.
- En los casos de reincidencia en la fuga del hogar de un niño o adolescente, esta característica no será determinante para seleccionar al caso de bajo riesgo; se deberá evaluar siempre basándose en los criterios de riesgo existentes para tomar la mejor

decisión en el momento de delegar o conocer el caso en la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y Fiscalía.

- La diseminación de fotos y la activación de una alerta de emergencia rápida son mecanismos a utilizar única y exclusivamente cuando sea en el interés superior del niño.

8.9.1.2. Parámetros a Considerar para la Determinación de Alto Riesgo

- **Edad:** De acuerdo a lo que el Código de la Niñez y Adolescencia establecen; se considera como niño a toda persona que no ha cumplido los doce años de edad y como adolescente a la persona de ambos sexos entre doce a dieciocho años. Cuando ocurre la desaparición de un adolescente, en el caso de otros factores de riesgo que se presentaren, este podrá ser considerado también como un caso de alto riesgo.
- **48 horas desde la desaparición:** La denuncia y la investigación deberán ser tomadas e iniciar de forma inmediata por parte de las autoridades competentes.
 - Se recomienda realizar campañas para fortalecer e informar a la población, con el objetivo de que, al existir el caso de desaparición de un niño o adolescente, acudan a las autoridades de forma inmediata para presentar la denuncia, sin que sea necesario esperar algún lapso de tiempo desde que se conoce el hecho.
 - Dependiendo del análisis del caso, pueden existir características calificadas que demuestren la necesidad de considerar el caso como de alto riesgo, sin importar que la denuncia se haya presentado después de 48 horas, pese a ello, estos casos, por el lapso de tiempo entre la desaparición y la denuncia, su difusión será por 24 horas si se llegare a calificar para una alerta de emergencia rápida.
- **Discapacidad:** La Organización Mundial de la Salud, establece que este término se utilizará para abarcar las deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones de participación; es un fenómeno complejo que refleja la interacción entre las características del organismo humano y las de la sociedad en la que vive. Ecuador al

haber ratificado la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, tomará en cuenta el apartado específico a la niñez y adolescencia.

- ***Si se establece que el niño, niña o adolescente se encuentra acompañado de un adulto:***
 - Adulto conocido: Cuando el adulto que lo acompaña no tenía la autorización de los padres o de la persona legalmente responsable para estar con el niño.
 - Adulto desconocido: Cuando el adulto que está con el niño, es un desconocido, es primordial entonces obtener información descriptiva (sobre la víctima y el sospechoso), con el objetivo de ayudar a la recuperación del niño o adolescente. Se considerará recurrir a elementos útiles como cámaras CCTV (circuito cerrado de televisión), fotos, testimonios de testigo, etc.
- ***Que la desaparición se desarrolle en el contexto de una situación atípica:*** Cuando se ha determinado en la entrevista primaria y en la investigación primaria que existen elementos que establecen indicios razonables del riesgo en la desaparición. Por ejemplo; ser una familia estable, cambio de rutina abrupta del niño o adolescente y otras características de comportamientos sociales que se verifiquen como colaterales que no demuestren violencia,
- ***Violencia:*** En el contexto de la desaparición.
- ***Cambios Abruptos:*** Cambios en la personalidad, condición física y relaciones familiares y sociales que permitan presumir la existencia de riesgo por factores externos.
- ***Entorno escolar:*** Acoso, evasión escolar, violencia física o psicológica, etc.
- ***Entorno del hecho:*** Si la desaparición ocurrió en territorios que estén considerados dentro de las áreas rojas del país en donde se establecerá un alto índice de violencia y

criminalidad, factor complementario que deberá ser tomado en cuenta en el análisis de la denuncia.

- ***Situaciones que comprometan directamente la salud o la vida del niño:*** Cuando el niño se encuentre perdido en localidades que puedan generar dificultades de acceso a autoridades para las acciones inmediatas o cuando las situaciones climáticas o naturales aumenten el riesgo hacia la integridad física del niño o adolescente.
- ***Traslado ilícito de niños y adolescentes fuera del territorio nacional:*** Casos en que se tienen elementos suficientes de convicción de que el niño o adolescente será trasladado de forma ilícita del territorio nacional.
- ***Niño, niña o adolescente desaparecido que precise de medicamentos:*** Niños o adolescentes que se encuentren desaparecidos y que necesiten de medicamentos para salvaguardar su integridad física y psicológica.

Por consiguiente, para que la “Alerta Emilia” sea activada, se deberá considerar lo siguiente:

1. Que el niño o adolescente desaparecido no haya cumplido 18 años de edad.
2. Que en base a los parámetros establecidos anteriormente se considere que existe alto riesgo inminente en su desaparición.
3. Que exista información suficiente sobre el niño o adolescente para apoyar la identificación de este y del posible sospechoso, así como también de datos importantes; circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, estatura, señas particulares, enfermedades o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue visto y cualquier otra información que sea considerada como relevante.

4. Que el caso sea registrado en el Sistema David del Ministerio del Interior por parte de la Policía Nacional.

8.9.2. Autoridad encargada de solicitar la activación de la “Alerta Emilia” a nivel nacional o internacional

La responsabilidad de emitir la activación de la alerta recaerá en la Coordinación Operativa Nacional en caso de ser activada, su seguimiento y desactivación estará a cargo de la Coordinación Operativa Nacional, quiénes darán a conocer los avances y resultados a la Secretaria, una vez agotado el término de 72 horas de activada la alerta, el Comité podrá valorar la ampliación de la misma por 24 horas más o en su caso, su desactivación; la ampliación deberá estar sustentada por la Coordinación Operativa Nacional.

8.9.3. Herramientas para la activación “Alerta Emilia”

- Página Web de “Alerta Emilia”
- Perfiles de “Alerta Emilia” en Facebook, Twitter y otras redes sociales relevantes
- Banner de alerta en la página principal de Personas desaparecidas en Ecuador (<http://www.desaparecidosecuador.gob.ec>)
- Directorio de enlaces y participantes

Así mismo, se establece que los medios de comunicación que servirán de apoyo para que las autoridades difundan la “Alerta Emilia” serán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Medios masivos de comunicación (TV, radio),
- Medios electrónicos (buscadores de internet)

- Telefonía móvil (Mensajes de texto),
- Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter, WhatsApp)
- Otros que se vayan generando.

EL Ministerio del Interior estará a cargo de la firma de acuerdos de cooperación con los medios mencionados para la diseminación de las alertas de emergencia.

El punto central de incumplimiento de esta alerta se encuentra en este apartado; la difusión masiva a través de redes sociales es indispensable para lograr localizar de forma inmediata a la persona desaparecida. Al revisar en redes sociales como Instagram, Facebook y X (Twitter), las páginas que aparecen al buscar “Alerta Emilia” son páginas no oficiales, su información no se encuentra actualizada y es imprecisa.

La importancia de la difusión masiva en redes sociales radica según (Publimark, 2010 como se citó en Clavijo/ Ramírez, 2021):

Además, en el mundo hasta el año 2019, se contabilizaron 7.676 billones de personas, de las cuales: “67% son usuarios únicos de celulares, 57% usan internet, 45% usan redes sociales, 42% usan las redes sociales en dispositivos móviles. En el caso de Ecuador, su población en el año 2018, alcanzaba los 16.98 millones de personas, de las cuales: “el 87% usan celular, eso significa 14.77 millones de usuarios únicos, el 79% de la población de Ecuador que equivale a 13.48 millones de personas son usuarios únicos de internet, alrededor de 12 millones de ecuatorianos usan redes sociales (71%) y 11 millones de personas en Ecuador usan las redes sociales en sus teléfonos”.

Por tanto, es indispensable considerar que en la actualidad las redes sociales son el medio más importante e idóneo para difundir la búsqueda masiva de una persona, sobre todo en los caoss de niños y adolescentes.

Al hablar de Directorio de enlaces y participantes ¿A qué se hace referencia?; si bien se establecen los diversos medios de comunicación, es necesario recalcar que este punto tan importante no se cumple en su totalidad, no todas las desapariciones de niños, niñas y adolescentes en las que se activa la “Alerta Emilia” son difundidos a través de los buscadores de internet, *los mensajes de texto a los que se hace alusión, no llegan jamás a través de ninguna operadora móvil* y la exposición en redes sociales que se tiene en cuanto a las desapariciones, es subida en la página de la Policía del Ecuador, sin embargo, como se mencionó en el inciso anterior, no constan todas las personas desaparecidas que si están en la página de personas desaparecidas en el Ecuador (<http://www.desaparecidosecuador.gob.ec>)

Para que la aplicación de la “Alerta Emilia” cumpla a cabalidad el objetivo para el que fue creado, es determinante que se cumplan de forma vinculante los puntos mencionados anteriormente, puesto que, al contar con páginas oficiales, con información actualizada y con la publicación diaria de las desapariciones, el Estado garantiza que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren desaparecidos, sean localizados en el menor tiempo posible y regresen a sus hogares.

9. DE OTROS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Para lograr los objetivos de este Protocolo, es indispensable la participación de organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública, también de los sectores privado, social y académico, los que se mencionan a continuación tienen carácter enunciativo más no limitativo:

9.1. Sector Privado

- Concesionarios de radio y televisión nacionales y locales;
- Concesionarios de televisión o audio pagada;
- Empresas de periódicos y revistas de circulación nacional y local;
- Empresas de transporte de pasajeros;
- Empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil);
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio;
- Cámaras de Comercio;
- Cámaras de Transporte de pasajeros y/o de turismo;
- Prestadores de servicios en y de Internet;
- Agencias publicitarias en autopistas;
- Agencias publicitarias en tiendas, elevadores, parada de autobuses, ect;
- Puertos, aeropuertos; y
- Otros.

9.2. Sector social:

- Sindicatos;
- Organizaciones de la sociedad civil organizada;
- Organizaciones no gubernamentales;
- Organismos internacionales; y
- Otras que se adhieran al programa.

a. Sector académico

- Universidades;
- Escuelas Politécnicas;
- Institutos Superiores;

- Institutos Técnicos;
- Centros Educativos;
- Colegio de especialistas; y
- Otros.

Podrán incorporarse otros actores que expresen su voluntad de adherirse al Programa, a través de la suscripción de Convenios de Cooperación o Cartas de Adhesión.

10. Ruta de Actuación del Programa “Alerta Emilia”

1. Se debe recepcionar la noticia de desaparición de una persona en la Fiscalía o en la Policía Nacional;
2. La información esencial del caso se registrará en el sistema DAVID, por el agente investigador, quien se encargará de generar la ficha “Alerta Emilia”;
3. Para la activación de la alerta, se analizará la valoración de los criterios de riesgo y según sea el caso, se validará y aprobará por medio del Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y/o Fiscalía.
4. La activación será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades correspondientes realicen, al tratarse de un protocolo de emergencia para preservar la seguridad y vida del niño o adolescente.
5. Se priorizará la diseminación de la alerta en áreas donde de forma razonable sea más probable encontrar al niño o adolescente desaparecido, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades;

6. La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales, u otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda del niño o adolescente;
7. La activación de la alerta de manera pública, tendrá una duración de máximo 72 horas, sin que esto sea considerado como un aspecto limitativo de las instituciones de la investigación, las diligencias, protección y atención a las víctimas, en el marco de sus competencias.
8. Se correrá traslado de la información sobre la desaparición, recopilada a través de la activación de la alerta, al Fiscal encargado del caso, con el fin de contribuir con la investigación y desplazamiento del expediente al presumirse el cometimiento de un delito.

Si la denuncia se presenta:

1. Parte Policial o Denuncia. - esta deberá

- Evaluar los riesgos:
 - a) En base al cuestionamiento práctico.
 - b) En base a los criterios de riesgo establecidos en el presente protocolo; e,
 - c) Informar inmediatamente a la Fiscalía General del Estado.
- Registrar la información en el Sistema DAVID:
 - a) Datos generales, incluyendo cualquier señal particular del niño o adolescente;
 - b) Fotografía del niño o adolescente;
 - c) Descripción en caso de existir, de posibles sospechosos o vehículos utilizados;
 - d) Hacer constar que se ha solicitado la autorización de los padres para la disseminación de la fotografía; y
 - e) Resumen de la causa.

2. Ante la Fiscalía. - esta deberá:

- Evaluación de los riesgos:
 - a) En base al cuestionario práctico;
 - b) En base a los criterios de riesgo establecidos en el presente acuerdo; e
 - c) Informar inmediatamente a la Policía Nacional.
- Registrar la información en el Sistema SIAF (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales)
 - a) Datos generales, incluyendo cualquier señal particular del niño o adolescente;
 - b) Fotografía del niño o adolescente:
 - c) Descripción, de posibles sospechosos o vehículos utilizados, en caso de existir;
 - d) Hacer constar que se ha solicitado autorización de los padres para una posible diseminación de la fotografía; y
 - e) Resumen de la causa.

Considerar:

- El registro de la información preliminar ayudará a la inclusión y utilización de la información, de manera celeridad en una posible “Alerta Emilia”, si reúne los criterios necesarios.
- Cuando la denuncia de desaparición de un niño o adolescente se presenta en primera instancia ante la Fiscalía, se realizará la evaluación de riesgo del protocolo y de acuerdo a lo que arrojen los resultados de la evaluación, se notificará sin otro trámite a la Policía Nacional, a través del canal más idóneo que sea de ágil y permanente, a través de los contactos proporcionados por ambas instituciones; la ficha de evaluación de riesgo será entregada a la Policía y enviada al Fiscal del caso.

Evaluación de Riesgo

La Policía y Fiscal deberá evaluar el riesgo en el momento de la noticia de la desaparición basándose en:

- a) Lista de verificación anexa al presente protocolo; y
- b) Los criterios de riesgo establecidos en el presente protocolo.

Desactivación de la Alerta

Se encuentra a cargo de la Coordinación Operativa Nacional de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) Localización del niño o adolescente;
- b) Cuando derivado de la alerta, se coloque al niño o adolescente en situación de riesgo.

La difusión adecuada de la desactivación de esta alerta es importante para considerar que casos se encuentran o no en estas circunstancias.

Dos ejemplos que evidencian la ineficacia por parte de las autoridades encargadas de activar el protocolo Alerta Emilia son los siguientes:

1. Elvia es una mujer de 48 años de edad que busca exhaustivamente a su nieto Leni Iván Aguinda Grefa, un niño de tan solo dos años, que desapareció la mañana del lunes 22 de febrero del año 2021 de su vivienda ubicada en la comunidad de San Camilo, parroquia de Limoncocha, del cantón Shushufindi perteneciente a Sucumbíos. El día de la desaparición, Elvia salió junto a su esposo a realizar sus labores diarias; habitualmente Leni iba con ellos, pero la tarde en que decidió dejarlo al cuidado de la sobrina de su esposo debido a las condiciones climáticas, el niño desapareció sin dejar rastro alguno. Cuando se enteró de la desaparición de su nieto, inició inmediatamente su búsqueda con la ayuda de sus vecinos, primero, revisaron en el río perteneciente a dicha comunidad, pero al no encontrar respuestas, decidió viajar más de 360 kilómetros

en medio de una pandemia que azotaba al mundo, con el fin de exigir se activara la “Alerta Emilia” y se garantice que una respuesta rápida por parte del Ministerio de Gobierno y de la Policía Nacional. Sin embargo, mientras ella caminaba por las calles de Quito, el gobierno dio oídos sordos a sus peticiones, ya que el nuevo Presidente de la República, el señor Guillermo Lasso, estaba siendo posesionado; no fue sino hasta el martes 23 de abril cuando un agente de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen) acompañó a la mujer a denunciar formalmente la desaparición de Leni, pese a consultar cual era el proceso que se debía seguir ante estas circunstancias, no se le dio una respuesta oportuna, pues como bien lo menciona “nadie le dijo nada”. Después de haber realizado la denuncia, el agente de la Dinapen le informó que ya se habría realizado la activación de “Alerta Emilia” para el caso de Leni, pero esto no fue verdad, por ello, Elvia exige que se active este protocolo para poder encontrarlo, ya que considera que al existir una difusión masiva en redes sociales y si se realizaren los procesos de búsqueda necesarios, se podría encontrar rápidamente a su nieto, pues no muy alejada de la realidad, precisamente este fue el objetivo de creación e implementación del Protocolo “Alerta Emilia”. La desaparición de Leni se suma a las 34.845 denuncias interpuestas por familias que han perdido a niños, niñas y adolescentes desde 1947 hasta 2021. A pesar de que el Gobierno resalta que la cifra de niños y adolescentes que han sido encontrados corresponde al 99%, aún existe la interrogante sobre ¿qué pasa entonces con ese 1%? Los niños involucrados no representan números o porcentajes, representan vidas de inocentes. (Karol Noroña., 2021)

2. La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos en Ecuador, solicitó al Ministerio de Gobierno activar el protocolo “Alerta Emilia”, para iniciar con la búsqueda de Rubí Myleni Pujupat Achampash luego de que el Gobierno Territorial

Autónomo de la Nación Wampís en Perú denunciara la desaparición de esta niña de tan solo 6 años de edad, que fue vista por última vez en la zona fronteriza entre Ecuador y Perú el día 4 de mayo de 2021. Su familia teme que Rubí haya sido secuestrada por madereros ilegales que provienen de Ecuador, Colombia y Venezuela; quienes se dedican a extraer madera balsa irregularmente y sin autorización de autoridades estatales peruanas para llevarlas a territorio nacional con el fin de comercializarlas. Esta actividad ha traído consigo problemas sociales como conflictos entre pueblos indígenas pertenecientes a Ecuador y Perú, así como la trata de personas; hecho del que se presume, Rubí fue víctima. (Karol Noroña., 2021)

4.7 El Derecho a la Vida

Según lo dispuesto por (Ana Martín, s.f.)

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida digna significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

Este derecho es reconocido en tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, debido a su importancia, ya que es considerada como el cimiento sobre el que se enmarcan todos los derechos, tener derecho a la vida no hace alusión solamente al hecho de existir físicamente, si no de contar con una vida digna, mediante la libertad, igualdad e integridad personal. La garantía de su realización depende de las condiciones del entorno en donde el individuo se encuentre, proteger y garantizar que esto se cumpla, es determinante para el pleno desarrollo de la persona y para el fortalecimiento de la justicia social en el mundo.

Garantizar a los niños el derecho a la vida representa la posibilidad de vivir su infancia y poder crecer, desarrollarse y llegar a la edad adulta. Se encuentra compuesto por dos derechos fundamentales que son; el derecho inherente a la vida y el derecho a la supervivencia y desarrollo (Derecho a la Vida)

El derecho inherente a la vida determina que todos los seres humanos cuentan con este derecho fundamental de existir y ser protegidos ante cualquier amenaza que atente directamente contra su vida. Por otro lado, el derecho a la supervivencia y el desarrollo, garantiza las condiciones en las cuales se desarrollarán los niños y adolescentes, con el objetivo de que los menores se desarrollen en un ambiente integro, deberá prevalecer que ellos cuenten con una alimentación adecuada, educación, protección contra la violencia y demás aspectos que participen en su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

4.7.1. Derecho a la vida como un derecho de todo ser humano

Las normas internacionales hacen alusión a un derecho inherente a la vida, es decir que este se encuentra vinculado al carácter humano y a la dignidad de las personas. Todo ser humano, merece respeto incondicional por el hecho de estar vivo, por ello, desde su nacimiento todos los niños tienen derecho a una vida protegida. (Derecho a la Vida)

Que los niños se encuentren protegidos desde su nacimiento representa que tienen derecho a ser protegidos de toda forma de violencia, con la finalidad de que puedan alcanzar su máximo potencial; desde el punto de vista jurídico, el reconocimiento a este derecho implica la obligación del Estado para adoptar medidas que protejan este derecho fundamental y asegurar que los niños vivan en condiciones que respeten su dignidad y seguridad.

4.7.2. Derecho a la vida, el derecho a no ser asesinado

Este derecho constituye la prohibición de causar de forma intencional la muerte de una persona, en el caso de los niños, esto implica no sólo que los países no apliquen la pena de muerte sobre quienes cometen estos delitos, sino que protegerán eficazmente su vida con el fin de luchar y condenar actos infanticidas. (Derecho a la Vida)

Se encuentra terminantemente prohibido atentar contra la vida de una persona, se deberá adoptar las medidas necesarias que precautelen que este siniestro se lleve a cabo, los niños estarán protegidos contra todo acto de violencia que ponga en peligro en su vida, será obligación del Estado proteger que se respete íntegramente la vida de los menores de edad, tanto para prevenir que esto se ejecute como contar con un sistema judicial efectivo para castigar los casos en los que este delito se haya consumado.

En Ecuador, la violencia ejercida sobre los niños, niñas y adolescentes es un aspecto preocupante que refleja la realidad actual, el artículo publicado por El Universo denominado “Lionel un niño de 10 años, es una nueva víctima colateral de una balacera en el Cristo Consuelo en el suburbio de Guayaquil”, relata que Lionel es un niño que perdió la vida como consecuencia de una balacera. (Fundación Pro Vida, 2023)

Casos como estos demuestran que el Estado debe implementar una serie de acciones con la finalidad de garantizar que los niños y adolescentes cuenten con una vida digna y libre de violencia, este hecho es una muestra de como la vida de un inocente puede ser arrebatada en un instante.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador; las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, será

el Estado quien se encargará de reconocer y garantizar la vida, el cuidado y protección desde la concepción. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 19)

Esta disposición Constitucional refleja la protección de los niños en cada una de sus etapas de desarrollo, el Estado Ecuatoriano asume la responsabilidad de garantizar el cuidado y protección de los niños desde el momento de su concepción, así mismo, promete implementar políticas y programas que promuevan y aseguren el desarrollo físico, emocional y social de los niños.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 20 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción; es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios, su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Está prohibido realizar experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Al igual que lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce que se protegerá el derecho a la vida desde su concepción, sin embargo, es menester recalcar que el Código de la Niñez y Adolescencia hace un énfasis sobre la prohibición de realizar experimentos y manipulaciones médicas y genéticas con el objetivo de garantizar la integridad física y biológica de los niños desde la fecundación.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece cuatro principios fundamentales que son; la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y finalmente la participación infantil. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 2)

Asegurar que la supervivencia y el desarrollo de los niños, sean respetados y promovidos reconoce que, si no se siguiera esta línea, ellos no podrían contar con una vida digna y adecuada para su desarrollo.

Así mismo, la misma convención establece en su artículo 6 que los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizarán en lo posible su supervivencia y desarrollo (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 4)

Esta disposición resalta la responsabilidad de los Estados en la protección y promoción de los derechos fundamentales de los niños, estableciendo que el derecho a la vida y su desarrollo son pilares esenciales para el cumplimiento de todos los derechos consagrados en la Convención.

El artículo 27 de la Convención indica en su numeral 1 que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 9)

El derecho a un adecuado nivel de vida, no abarca solamente aspectos físicos, sino también a aquellos que intervienen en su desarrollo mental, moral, espiritual y social; por cuanto, deberán contar con un ambiente seguro y estimulante que impulse su crecimiento en todas las dimensiones.

4.8 El Derecho a la Integridad Personal

De acuerdo a lo dispuesto por (José Guzmán., 2007):

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el

hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva el estado de salud de las persona. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones (pág. 1).

Todos los seres humanos tenemos derecho a conservar nuestra integridad física, psíquica y moral, lo que significa que estos aspectos son indispensables para tener una vida digna. La integridad física implica el cuidado del cuerpo de cada individuo, garantizando su bienes físico para desarrollarse adecuadamente y sin mayor complicación en su entorno; la integridad psíquica incluye que se conserven y protejan las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales de una persona, protegiéndola de cualquier forma de violencia que pueda afectar significativamente a este aspecto; y, la integridad moral se refiere al derecho que cada individuo tiene de desarrollarse de acuerdo a sus convicciones personales y morales, sin que se le sean impuestas ideologías que afecten o vulneren su libertad de pensamiento o de expresión.

Por tanto, este criterio determina que será obligación del Estado y de la sociedad proteger y promover el derecho a la integridad personal de todas las personas; lo que significará la inclusión de medidas que aseguren su adecuada protección y desarrollo, colaborando para que se respeten el pleno ejercicio de sus derechos.

4.9 La Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED)

Creada en el año 2013, mediante Registro Oficial No. 058, con la finalidad de contar con una Dirección Especializada para prevenir e investigar estos delitos contra ciudadanos ecuatorianos y extranjeros dentro del territorio nacional.

La Unidad de Investigación de Personas Desaparecidas surge de la necesidad de dar una respuesta técnica y profesional a los familiares de personas desaparecidas, esta unidad es la primera en Sudamérica en implementar el sistema Amber para desaparecidos menores de edad de riesgo inminente, luego de cumplir los requisitos que establecen los organismos internacionales como International Centre for Missing & Exploited Children (ICMEC), Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia (UNICEF) y organismos nacionales como; Ministerio del Interior (MDI), Fiscalía General del Estado (FGE); dándole la denominación de “Alerta Emilia”.

5. Metodología

En la presente investigación se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Proceso secuencial que se siguió para adquirir un conocimiento válido en términos científicos, se emplearon técnicas confiables con el fin de obtener resultados fidedignos a lo largo de la investigación del problema propuesto y la verificación de los objetivos planteados. Este método fue utilizado:

- En el planteamiento del tema; en donde se identificó el problema de investigación.
- En el marco teórico; ya que se investiga información del tema planteado.

Método Analítico: Cuando se desglosó el problema en sus componentes básicos, se analizó y comprendió de forma detallada el objeto de estudio.

- En la recopilación de datos; una vez se realizaron encuestas, este método sirvió para analizarlos.

Método Sintético: Se unificaron los aspectos más importantes dentro de la investigación.

- En el desarrollo de la hipótesis; fue utilizado para integrar diversas teorías.
- En el marco teórico; se sintetizaron varios enfoques del tema planteado.

Método Inductivo: Se partió de observaciones particulares y se obtuvieron conclusiones generalizadas.

- En la recopilación de datos; una vez se realizaron encuestas, este método sirvió para analizarlos.

Método Deductivo: Se partió de lo general a lo específico.

- Fue utilizado para integrar diversas teorías, en el desarrollo de la hipótesis.
- Cuando se elaboraron las conclusiones y recomendaciones.

Método Exegético: Se examinó y comprendió el significado que el legislador le dio a las normas jurídicas que son base de estudio, siendo el método esencial para el desarrollo de esta investigación.

- Cuando se desarrolló todo el trabajo de integración curricular.

Método Hermenéutico: Permitted interpretar textos jurídicos, a través de él se interpretó el espíritu de la ley.

- En el desarrollo de todo el trabajo de integración curricular, ya que se mencionaron y analizaron normas.

Método Mayéutica: Se aplicaron interrogantes mediante las cuales se descubrieron nuevos conceptos, mismos que sirvieron para cumplir con los objetivos planteados.

- Cuando se aplicaron las encuestas.

Método Estadístico: Cuando se recolectaron datos cuantitativos y cualitativos sobre información diversa y compleja, mediante la presentación de graficas donde la información fue concreta y de fácil comprensión.

- En la recopilación de datos.

Método Comparativo: Permitted constatar dos realidades legales, entre normas nacional y extranjeras, de forma que se conocieron otras formas de administrar justicia, mismas que podrían ser incorporadas en nuestra legislación.

- En el análisis del derecho comparado.

6. Resultados

6.1 Resultados de la Encuesta

La presente encuesta se aplicó a profesionales del derecho; a fin de obtener criterios que sirvan de base para la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, conclusiones y recomendaciones, con una muestra de 30 profesionales, en un formato de 5 preguntas: dos de opción múltiple y tres abiertas, de las que se obtuvieron los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Estima usted qué existe incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en el Ecuador?

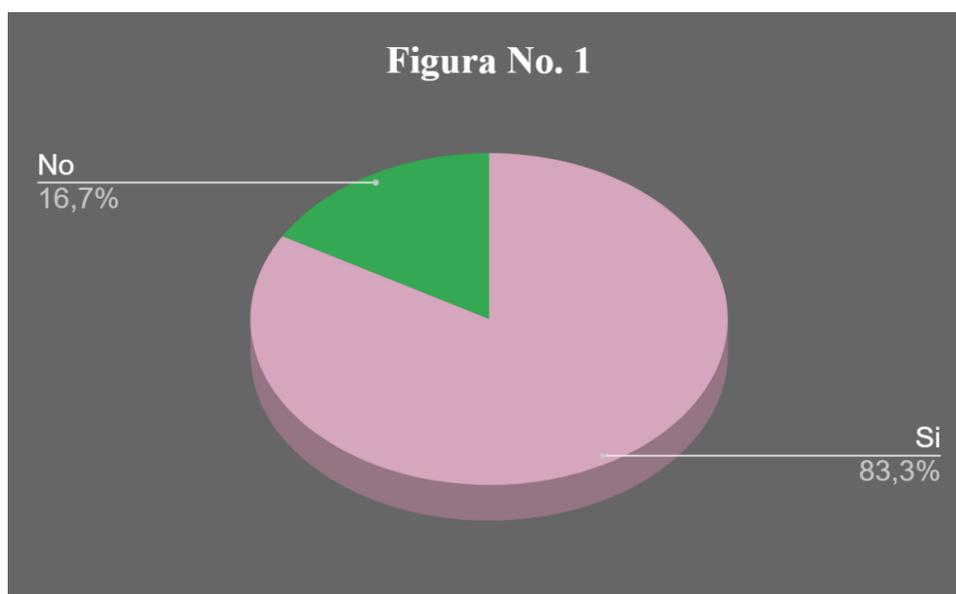
Tabla 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83.30%
No	5	16.70%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Adriana Stefania Cumbicos Orellana.

Figura 1.



Interpretación:

Los resultados obtenidos al haber realizado la encuesta a 30 profesionales del derecho, reflejan que el 83.30% de los encuestados, es decir, 25 de ellos se inclina por la respuesta SI, debido a que consideran que este protocolo no se está siguiendo adecuadamente y los resultados no han sido los esperados cuando ocurre un caso de desaparición de niños y adolescentes, por lo que a su criterio, se debería poner principal atención a las circunstancias que ocasionan este incumplimiento; por otro lado, el 16.70% de los encuestados, es decir, 5 de ellos, escogieron la opción NO, ya que creen que no existe tal incumplimiento o que las situaciones que podrían generarlo son inexistentes.

Análisis:

Al revisar las respuestas obtenidas por parte de los encuestados, estoy de acuerdo con el criterio de la mayoría; evidenciar que ellos consideran que existe incumplimiento, destaca la necesidad de revisar a profundidad de donde nace o cual es la raíz del problema. El seguimiento inadecuado de este protocolo para activar la “Alerta Emilia”, es lo que no ha permitido que se obtengan los resultados deseados; es decir, encontrar al niño o adolescente desaparecido en el menor tiempo posible y que cuando se dé con su paradero, el menor aún continúe con vida. Así mismo, es importante considerar que una minoría significativa tiene una opinión diferente, por lo que es necesario analizar la diversidad de opiniones existentes sobre este tema con el fin de considerar cuáles serán las medidas a tomar en estos casos.

Segunda Pregunta: De las siguientes causas que originan el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia en el caso de desaparición de niños o adolescentes, ¿Cuáles estima usted son las más relevantes para garantizar una eficaz intervención de las instituciones del Estado participantes y lograr encontrar al desaparecido con vida?

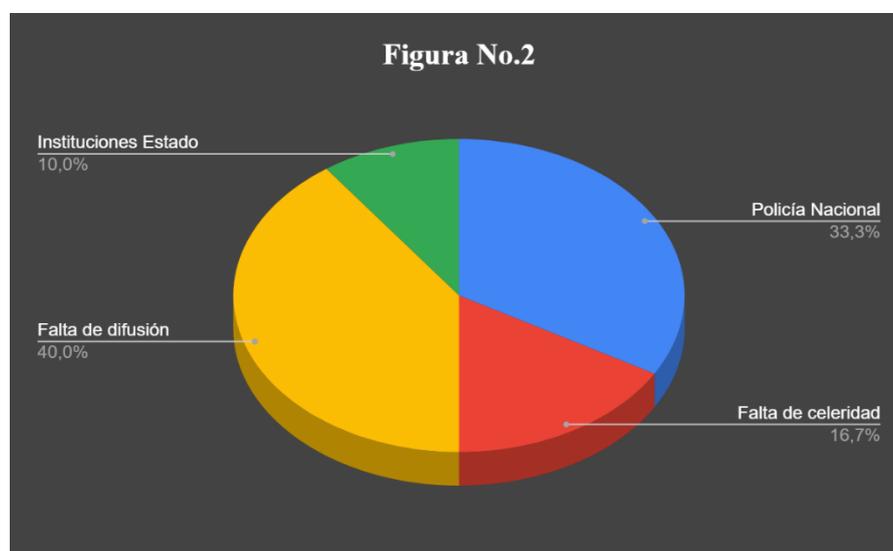
Tabla 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Falta de acciones inmediatas por parte de los servidores de la policía nacional.	10	33.30%
Falta de celeridad en la recepción, procesamiento y acción respecto de la información cuando se presume la desaparición de un niño, niña o adolescente.	5	16.70%
Falta de difusión de la información por parte de la Policía Nacional en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes en todas las redes sociales y direcciones electrónicas	12	40%
Falta de adopción de medidas de seguridad por parte de las instituciones del Estado y privadas, en las que sus actividades se relacionan con niñas, niños o adolescentes, para evitar su desaparición	3	10%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Adriana Stefania Cumbicos Orellana.

Figura 2.



Interpretación:

Luego de haber realizado la encuesta a 30 profesionales del Derecho, se estima lo siguiente; 10 de ellos que representan al 33.30% consideran que la falta de acciones inmediatas por parte de los servidores de la policía nacional es una de las principales causas que originan el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia; por otro lado, el 16.70% es decir, 5 de los encuestados consideran como principal causa a la falta de celeridad en la recepción, procesamiento y acción respecto de la información cuando se presume la desaparición de un niño, niña o adolescente; el 40% que corresponde a 12 encuestados eligieron como principal razón a la falta de difusión de la información por parte de la Policía Nacional en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes en todas las redes sociales y direcciones electrónicas; y, 3 de ellos que representan al 10% escogieron a la falta de adopción de medidas de seguridad por parte de las instituciones del Estado y privadas, en las que sus actividades se relacionan con niñas, niños o adolescentes, para evitar su desaparición, todas estas variables son consideradas como causas que imposibilitan encontrar al desaparecido con vida.

Análisis:

Al analizar las respuestas obtenidas, concuerdo con la mayoría de los encuestados y estimo que ellos tienen un enfoque adecuado y determinado al considerar que la falta de difusión de la información por parte de la Policía Nacional en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes en todas las redes sociales y direcciones electrónicas es la principal causa que origina el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia, imposibilitando que se encuentre al menor desaparecido cuando aún está con vida. Como bien se ha establecido a lo largo del desarrollo del marco teórico, la difusión masiva es la principal razón por la cual, en la actualidad se puede localizar de forma ágil y rápida a los desaparecidos.

Sin embargo, es importante considerar la respuesta de la minoría, ya que sus puntos de vista son igual de relevantes y ofrecen perspectivas que no deben pasarse por alto en este análisis; integrar estas perspectivas abre una reflexión más profunda sobre los desafíos que enfrenta el protocolo Alerta Emilia, lo que podría significar que se pueden mejorar las estrategias y garantizar que se aborden todas las facetas del problema de manera equitativa y efectiva.

Tercera Pregunta: De las siguientes consecuencias derivadas del incumplimiento del protocolo Alerta Emilia, ¿Cuáles estima usted generan mayor afectación?

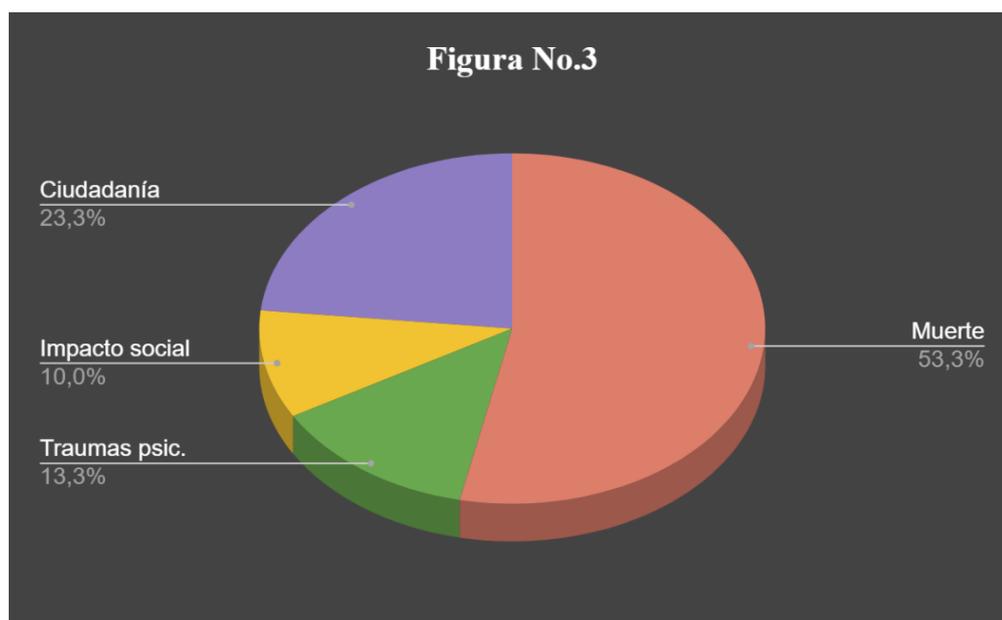
Tabla 3.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Muerte de la persona desaparecida.	16	53.30%
Traumas psicológicos a los familiares de la persona desaparecida.	4	13.30%
Impacto negativo hacia la ciudadanía.	3	10%
Apreciación por parte de la ciudadanía de la falta de apoyo de las instituciones del Estado.	7	23.30%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Adriana Stefania Cumbicos Orellana.

Figura 3.



Interpretación:

Al establecer cuatro variables como consecuencias que se originan del incumplimiento del protocolo Alerta Emilia, el 53.30% que corresponde a 16 de 30 encuestados, escogieron como principal consecuencia a la muerte de la persona desaparecida; el 13.30%, es decir, 4 de los encuestados escogieron a los traumas psicológicos a los familiares de la persona desaparecida; 3 de ellos que representan al 10% eligieron al impacto negativo hacia la ciudadanía; y, el 23.30% que se atribuye a 7 de los encuestados, escogieron como principal consecuencia a la apreciación por parte de la ciudadanía de la falta de apoyo de las instituciones del Estado como la variable que genera mayor afectación.

Análisis:

Personalmente, me apego a lo que la mayoría de encuestados escogió como la principal consecuencia derivada del incumplimiento del protocolo Alerta Emilia; es decir, la muerte de la persona desaparecida, considerando que, pese a que las otras variables también constituyen

consecuencias considerables, la muerte es algo que no tiene reparo. El objetivo de activar la alerta es encontrar al menor desaparecido en el menor tiempo posible y que este no haya sufrido consecuencias irreversibles, pero si existe retardo o mala ejecución al momento de activarla, lo más probable es que el objetivo principal de esta alerta no se cumpla.

Considerar que la minoría optó por escoger como respuesta a los traumas psicológicos a los familiares de la persona desaparecida, subraya la necesidad de brindar apoyo psicológico en estos casos; por otro lado, quienes optaron por el impacto negativo hacia la ciudadanía consideran que la confianza ciudadana es crucial para la efectividad del protocolo, debido a que se mejorará la comunicación y transparencia en estos casos; finalmente, quienes eligieron como respuesta a la falta de apoyo institucional se apegan a que esto puede afectar la disposición de la comunidad a colaborar y cooperar con las autoridades, lo que es crucial para una respuesta efectiva y coordinada ante estos eventos.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que la falta de sanción a los funcionarios encargados de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en casos de desaparición de niños, niñas o adolescentes, cuando estos incumplen sus obligaciones limita la posibilidad de encontrar con vida al desaparecido

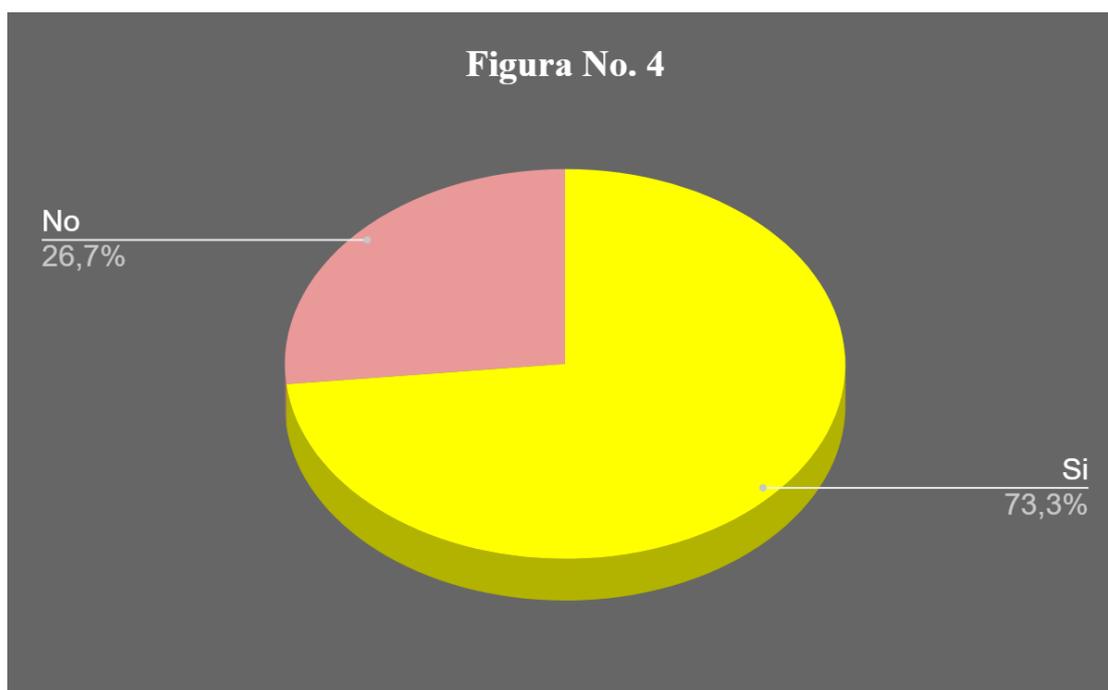
Tabla 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	22	73.33%
No	8	26.67%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Adriana Stefania Cumbicos Orellana.

Figura 4.



Interpretación:

La pregunta 4 hace referencia a si los encuestados consideran que la falta de sanción a los funcionarios encargados de ejecutar el protocolo correctamente es lo que imposibilita encontrar al menor desaparecido con vida, a lo que el 73.33% que corresponde a 22 personas, respondieron afirmativamente y el 26.7%, es decir, 8 de ellos respondieron que NO; es importante indicar que al argumentar su respuesta, los encuestados que contestaron afirmativamente consideraron que si existiere una sanción para estos funcionarios, ellos serían más rigurosos al momento de ejecutar el protocolo, cuidando de cumplir con cada paso y revisar continuamente que todo esté marchando en orden. Sin embargo, aunque parezca contradictorio, quienes contestaron que no, también consideraron que al existir una sanción, los funcionarios ejecutarían el protocolo de forma cuidadosa, sin embargo, se inclinan por el no debido a que a su parecer, ya existe demasiada población en los centros de privación de libertad del país y esta sanción solo aumentaría el número de personas que se encuentran en estos centros.

Análisis:

Las respuestas obtenidas por todos los encuestados se dirigen hacia el mismo enfoque, una sanción para los funcionarios encargados de ejecutar este protocolo, garantizará que se cumpla a cabalidad lo que este determina y se obtengan resultados positivos en los casos de desaparición de niños y adolescentes, por supuesto me apego a quienes eligieron el SI y discrepo totalmente con quienes eligieron el NO, si bien es cierto, existe exceso de población en los centros de privación de libertad del país, esto no es justificación suficiente para considerar que no se debe sancionar a los funcionarios que no cumplan a cabalidad con su trabajo, no estamos hablando de números, estamos hablando de vidas inocentes que merecen justicia.

Quinta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo en reformar el Código Orgánico Integral Penal sancionando al funcionario encargado de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes, cuando por negligencia en sus obligaciones resulte muerta la persona desaparecida?

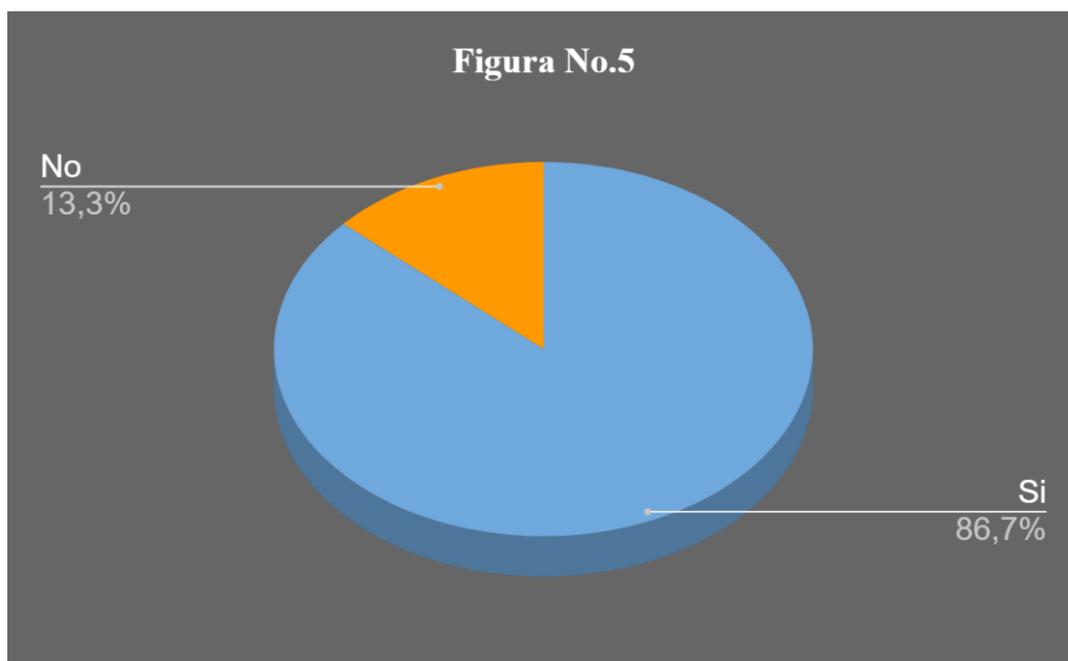
Tabla 5.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86.67%
No	4	13.33%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Adriana Stefania Cumbicos Orellana.

Figura 5.



Interpretación:

A esta pregunta, el 86.7% que corresponde a 26 encuestados respondió positivamente, al considerar que, si existiere una sanción para los funcionarios que incumplen con su deber se garantizará que ellos sean minuciosos al momento de ejercer su trabajo y el 13.33%, es decir, 4 encuestados respondieron que no, al creer que aún de existir una sanción estos funcionarios seguirán ejecutando su labor como a su entender sea correcto.

Análisis:

Al analizar estos porcentajes resulta confuso al compararla con la pregunta anterior; las respuestas obtenidas al momento de realizar las encuestas fueron que la mayoría de encuestados elegía el SI, porque se está hablando de la muerte de la persona desaparecido, sin embargo, algo muy similar se planteó en la pregunta 4 y se obtuvo una negativa del doble de personas que en esta pregunta. Pese a ello, considero importante recalcar que me es agradable constatar que la

mayoría de encuestados han determinado que sería preciso reformar el Código Orgánico Integral Penal enmarcándose en que esta acción ayudará a obtener resultados positivos, ya que los funcionarios encargados de ejecutar el protocolo, lo realizarán de forma minuciosa.

Mientras que la mayoría apoya la propuesta de reforma, la minoría ofrece una perspectiva que destaca la complejidad de implementar cambios efectivos en las prácticas y comportamientos de los funcionarios encargados de ejecutar este protocolo. Integrar estas dos perspectivas, ayuda a fortalecer las medidas adoptadas para proteger los derechos y la seguridad de los niños y adolescentes en situaciones de desaparición.

6.2 Resultados de Entrevistas.

La técnica de entrevista se aplicó a dos funcionarios especializados en el ámbito del Derecho Penal y tres en el ámbito de Derechos Humanos, en un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Con el objetivo de contar con elementos suficientes que permitan verificar los objetivos e hipótesis planteados, así como arribar a conclusiones y recomendaciones valederas se formuló un cuestionario de preguntas a 5 especialistas en la temática abordada, obteniendo los siguientes resultados.

Primera Pregunta: ¿Estima usted que existe incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en el Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Definitivamente, cada día los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes son más frecuentes en el Ecuador, si la cantidad de casos aumenta considero entonces que algo no se está aplicando correctamente.

Segundo Entrevistado: Me parece que el protocolo pudo haber sido aplicado adecuadamente quizá en el primer año, de ahí en más no he escuchado hablar positivamente de dicho protocolo, por ello, no puedo opinar con certeza si se aplica o no de forma adecuada.

Tercer Entrevistado: Personalmente, pese a que mi trabajo se enfoca principalmente en materia de Derechos Humanos, debo ser sincera al mencionar que el protocolo no me es familiar, en función de eso, puedo determinar entonces que no se aplicó correctamente. Cuando algo funciona adecuadamente es sin duda conocido por todos, pero cuando su aplicación es ineficiente no es relevante.

Cuarto Entrevistado: No, al contrario, considero que el protocolo si se está cumpliendo conforme a lo establecido, si bien pueden existir casos que no han sido resueltos, se debe tomar en cuenta que no todo mecanismo o instrumento se cumple al 100%.

Quinto Entrevistado: Bueno, luego de que este protocolo se implementará dentro de nuestra legislación, no considero que su cumplimiento esté siendo el adecuado, me he llegado a enterar de la desaparición de niños o adolescentes mayormente por cadenas de Facebook o WhatsApp que por páginas oficiales del Estado que deberían difundir esta información de forma masiva.

Comentario de la Autora: Una vez se ha analizado las respuestas de los cinco entrevistados, me apegó al hecho de que la mayoría considera que no existe un adecuado cumplimiento del protocolo Alerta Emilia, diversas son las razones, pero el resultado es el mismo, por cuanto tomo como base estas respuestas para considerar que en efecto, el

incumplimiento de este protocolo es lo que ocasiona que no se tenga los resultados deseados al activarlo en los casos de desaparición de niños y adolescentes.

Segunda Pregunta: A su criterio, ¿cuáles son las causas que originan el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia por parte de las instituciones del Estado intervinientes, para los casos de desaparición de niños, niñas o adolescentes?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Las autoridades o funcionarios del Estado encargados de ejecutar y seguir paso a paso este protocolo, son los mayores responsables de que exista un quiebre en el mismo y no se llegue al fin deseado en los casos de desaparición.

Segundo Entrevistado: Como ya lo mencioné con anterioridad, no tengo un vasto conocimiento en cuanto al protocolo, lo conozco sí, pero no puedo considerarme un experto en el tema, en base a ello, estimo que la principal causa que puede estar originando incumplimiento es que no exista la información suficiente como para cumplir a cabalidad con lo que se requiere.

Tercer Entrevistado: Con la experiencia que mi trabajo me ha permitido obtener, estimo que una de las principales causas de incumplimiento es la falta de importancia que las autoridades encargadas le dan a dicho protocolo, está en sus manos que el mismo se lleve a cabo de forma íntegra, si algo falla es totalmente su responsabilidad.

Cuarto Entrevistado: Me parece importante en este punto, considerar que si existiese incumplimiento como se sugiere en el presente planteamiento, la principal causa es la falta de atención por parte de las autoridades; en ellas recae que este protocolo se cumpla a cabalidad, no depende de la ciudadanía o de familiares cercanos de las víctimas de desaparición, depende únicamente de las autoridades designadas para el efecto.

Quinto Entrevistado: La falta de difusión adecuada de la información, quiero decir con ello que, si existiera una forma de que toda la ciudadanía esté informada sobre niños, niñas y adolescentes desaparecidos, esto ayudaría o facilitaría que se los encontrara con facilidad.

Comentario de la Autora: La falta de una aplicación adecuada por parte de las autoridades y la ausencia de difusión de información, son los puntos principales que los entrevistados consideran como causas que originan el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia, posiciones que sirven como base en la fundamentación del presente trabajo de integración curricular.

Tercera Pregunta: Para usted, ¿cuáles son las consecuencias derivadas del incumplimiento del protocolo Alerta Emilia tratándose de la desaparición de niños, niñas o adolescentes?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Muerte del niño, niña o adolescente desaparecido.

Segundo Entrevistado: Que exista retardo para encontrar a la persona desaparecida.

Tercer Entrevistado: Posiblemente la mayor consecuencia es que al tardarse en activar la alerta o si en el peor de los casos, esta no es activada, no se llegare a dar con el paradero del menor que se encuentra desaparecido.

Cuarto Entrevistado: Si la persona desaparecida llegase a encontrarse sin vida por haberse incumplido con el protocolo, son muchísimas las consecuencias que eso acarrearía, sobre todo para la familia y amigos de la víctima, pues se debe tomar en cuenta que serán ellos los encargados de lidiar luego con esta situación.

Quinto Entrevistado: Principalmente el fallecimiento de la víctima, adicional a ello, que la sociedad se dé cuenta de que a las autoridades no les interesa en lo más mínimo agilizar el proceso para encontrar a una persona desaparecida.

Comentario de la Autora: Las respuestas de los entrevistados determinan que la mayor consecuencia sería que el niño o adolescente desaparecido sea encontrado sin vida o que ni siquiera pudiese ser encontrado, lo que subraya la necesidad de prestar vital importancia al cumplimiento del protocolo, el Estado es el encargado de garantizar que los niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente libre de violencia, por tanto, es responsabilidad de los funcionarios que actúan en representación del mismo, hacer que estas medidas se cumplan.

Cuarta Pregunta: **¿Estima usted que la falta de sanción a los funcionarios encargados de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en caso de desaparición de niños, niñas o adolescentes, cuando estos incumplan sus obligaciones, limita la posibilidad de encontrar con vida a la persona desaparecida?**

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si, sin duda el hecho de que no exista mayor responsabilidad para quienes incumplan este protocolo, es la razón principal de que surja su incumplimiento.

Segundo Entrevistado: Encontrar cuanto antes al menor desaparecido es primordial en estos casos, con el fin de asegurar que no haya mayor consecuencia, sin embargo, al saber los funcionarios que no recaerá sobre ellos mayor responsabilidad que quizá un llamado de atención, no se preocuparán de ejercer su trabajo como es debido.

Tercer Entrevistado: Precisamente, si el protocolo o la activación de esta alerta no se realiza con el cuidado necesario que el caso requiere, lo que se hace es cerrar las vías que

podrían conducir a encontrar lo más pronto al menor, generando obviamente que sea encontrado sin vida o en el peor de los casos, que no sea encontrado.

Cuarto Entrevistado: La falta de sanción es algo determinante en todo acto que ejecuten los funcionarios del Estado, al saber que no recaerá sobre ellos ninguna responsabilidad, cumplen o no con su trabajo sin que esto genere ninguna consecuencia.

Quinto Entrevistado: Considero que, en estos casos, precautelar la vida del niño o niña es lo primordial, por ello, si se debe establecer una sanción para que se garantice su cumplimiento, entonces se debe hacerlo sin duda.

Comentario de la Autora: Concuero totalmente con las respuestas brindadas por los entrevistados, al conocer los funcionarios que no existe sanción para los casos de desaparición que limitan encontrar con vida al menor desaparecido, realizan su trabajo de forma muy general y no con el cuidado que el caso amerita.

Quinta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal a fin de garantizar el cumplimiento del protocolo Alerta Emilia, sancionando a los funcionarios negligentes en su ejecución?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si, es lo necesario en estos casos para obtener un mejor resultado.

Segundo Entrevistado: Definitivamente, con el objetivo de garantizar su cumplimiento y precautelar por la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Tercer Entrevistado: Concuero totalmente.

Cuarto Entrevistado: Me parece pertinente, basándome en la respuesta que brindé en la pregunta anterior.

Quinto Entrevistado: Sin duda alguna, de esta forma los funcionarios del Estado que intervienen en estos casos, tendrán conocimiento de las medidas que se tomará si no ejecutan adecuadamente su trabajo.

Comentario de la Autora: Reformar el Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de garantizar que se lleve a cabo el adecuado cumplimiento del protocolo Alerta Emilia, será sin duda el mayor factor de incidencia para estos casos; así los funcionarios que intervienen en su activación y ejecución, realizarán su trabajo bajo los parámetros que la ley determina para el efecto.

6.3 Análisis Estadísticos de personas desaparecidas en el Ecuador.

En Ecuador, un gran número de personas desaparece cada año. Los datos del Ministerio del Interior demuestran que, desde enero hasta diciembre de 2022, fueron registradas 7.493 denuncias de desaparición, las provincias con el mayor porcentaje de desaparición fueron; Guayas con el 25%, Pichincha con un 15%, Esmeraldas con el 8%, a ellas les siguen las provincias de Manabí, Cañar y Loja. El 51% de desapariciones corresponden a personas adultas, seguidas de niños, niñas y adolescentes con un 43%, mientras que el 6% restante corresponde a personas adultas mayores (Ministerio de Educación, 2023).

Entre 2017 y 2022, la Policía Nacional resolvió positivamente el 96% de los casos, siendo el 2022 el año con peores resultados, lo que ha ocasionado no solo que el porcentaje de efectividad disminuya, sino que el número de personas desaparecidas aumente; pues en los 70

primeros días del año 2023 fueron reportados 1.531 casos de desapariciones, lo que en promedio resulta que 22 personas desaparecieron por día. (Mario González, 2023)

Al analizar estos datos, es preocupante ver una disminución en la efectividad de resolución de casos por parte de la Policía Nacional, el aumento de casos de desapariciones es alarmante y sugiere la necesidad de un actuar rápido y efectivo por parte del Estado.

En 2020 el promedio diario de desapariciones fue de 17,7 personas por día, en 2021 las desapariciones reportadas alcanzaban las 21,2 y en 2022 la cifra fue del 20,6. Sin embargo, estas cifras siguen siendo inferiores a las 28,4 desapariciones diarias reportadas en 2017. (Mario González, 2023)

Pese a que es alentador observar que las cifras de desapariciones diarias han disminuido desde su punto más alto en 2017, es preocupante que luego de esta disminución, las cifras hayan aumentado, llegando a 20.6 desapariciones por día en 2022; por ello, es necesario que la Policía Nacional, en coordinación con las entidades del Estado encargadas de la seguridad, garanticen una respuesta efectiva a estos casos.

Los datos del Ministerio del Interior disponibles hasta enero de 2023, arrojan que el 61% de los desaparecidos son niños, niñas y adolescentes, el 65% mujeres, el 36% adultos y el 3% adultos mayores. (Mario González, 2023)

Estos datos resultan alarmantes, considerando que el porcentaje de desapariciones de niños, niñas y adolescentes ocupa el segundo lugar, por ende, es importante tomar medidas concretas y coordinadas para abordar esta problemática.

7. Discusión.

Los resultados obtenidos de la investigación de campo serán considerados en este numeral, con el fin de verificar los objetivos y la contrastación de hipótesis que se detalla a continuación:

7.1 Verificación de Objetivos

En la presente investigación jurídica se plantearon; un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales proceden a ser verificados.

7.1.1. *Objetivo General*

El objetivo general del presente trabajo de integración curricular es el siguiente:

- 1. “Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador.”**

El presente objetivo se cumplió en el estudio doctrinario y jurídico a través del desarrollo del marco teórico, en donde se detalla de forma pormenorizada cada uno de los subtemas, mediante los cuales se analizó y desarrollo conceptos referentes al incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador. Para un análisis minucioso se tuvo como base a la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Alerta Emilia, etc.; todas ellas, normas que fueron estudiadas y analizadas con la finalidad de establecer que la problemática planteada constituye un grave problema. La investigación de campo, que consistió en treinta encuestas a profesionales del Derecho y las entrevistas realizadas a profesionales del ámbito penal y de

Derechos Humanos, demostraron resultados satisfactorios en el presente trabajo de investigación.

7.1.2. *Objetivos Específicos.*

Los objetivos específicos propuestos en el presente trabajo de integración curricular son los siguientes:

- 1. “Establecer las causas que originan el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia en el caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes, para garantizar una eficaz intervención de las instituciones del Estado participantes.”**

Este objetivo se cumplió con la respuesta obtenida en la pregunta número 2 de la encuesta realizada a los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja; De las siguientes causas que originan el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia en el caso de desaparición de niños o adolescentes, ¿Cuáles estima usted son las más relevantes para garantizar una eficaz intervención de las instituciones del Estado participantes y lograr encontrar al desaparecido con vida?; donde la mayoría de los encuestados consideran a la falta de difusión de la información por parte de la Policía Nacional en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes en todas las redes sociales y direcciones electrónicas como la principal causa que origina el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia, imposibilitando que se encuentre al menor desaparecido cuando aún está con vida. Así mismo, con las respuestas obtenidas en la pregunta número 2 de la entrevista; A su criterio, ¿cuáles son las causas que originan el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia por parte de las instituciones del Estado intervinientes, para los casos de desaparición de niños, niñas o adolescentes?, donde se determina que los entrevistados coinciden en que las causas que origina el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia son; la falta de una adecuada aplicación del mismo por parte de las autoridades, la ausencia de difusión de información y la falta de acciones inmediatas por parte de los servidores de la Policía Nacional.

Al analizar el sistema de alerta en caso de desaparición de niños y adolescentes en Estados Unidos, Europa, México y Chile; se concluye que es necesario garantizar que las autoridades encargadas de ejecutar el protocolo Alerta Emilia, cuenten con una adecuada capacitación para reconocer cuando activar la alerta y cómo actuar en estos casos, asegurar que existan recursos suficientes para su activación y seguimiento así como fomentar la conciencia pública y la participación activa de la comunidad en la búsqueda del menor desaparecido.

A lo largo del desarrollo del presente trabajo, se ha logrado determinar y ejemplificar casos en los que las desapariciones de estas personas no son consideradas con la importancia que el tema requiere; ante ello es necesario considerar los porcentajes estadísticos sobre los casos de desaparición en Ecuador en los últimos años, en donde se destaca la necesidad urgente de fortalecer los procedimientos existentes y mejorar la coordinación interinstitucional, con el objetivo de garantizar una respuesta efectiva en estos casos.

2. “Determinar las consecuencias derivadas del incumplimiento del protocolo Alerta Emilia, para garantizar el efectivo goce de los derechos del menor.”

Se verifica este objetivo con las respuestas obtenidas en la pregunta número 3 de la encuesta; De las siguientes consecuencias derivadas del incumplimiento del protocolo Alerta Emilia, ¿cuáles estima usted generan mayor afectación?, donde la mayoría considera que la muerte de la persona desaparecida es la principal consecuencia; debido a que la muerte es algo que no tiene reparo. Así mismo, se ha logrado verificar este objetivo con las respuestas obtenidas en la pregunta 3 de la entrevista; Para usted, ¿cuáles son las consecuencias derivadas del incumplimiento del protocolo Alerta Emilia tratándose de la desaparición de niños, niñas y adolescentes?, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la mayor consecuencia sería que el niño o adolescente desaparecido sea encontrado sin vida o que ni siquiera pudiese ser

encontrado, lo que subraya la necesidad de prestar vital importancia al cumplimiento del protocolo, el Estado es el encargado de garantizar que los niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente libre de violencia, por tanto, es responsabilidad de los funcionarios que actúan en representación del mismo, hacer que estas medidas se cumplan.

El derecho comparado destaca la importancia de una rápida activación y efectiva de los sistemas de alerta en los casos de desaparición de niños y adolescentes, para mitigar o disminuir el riesgo de muerte del menor es determinante mejorar y fortalecer el protocolo Alerta Emilia, garantizando así una adecuada coordinación entre las instituciones del Estado involucradas.

Basándose en los datos y porcentajes sobre los casos de desaparición, se concluye que la muerte de la persona desaparecida es la principal consecuencia, lo que subraya la importancia de implementar y cumplir adecuadamente con el protocolo Alerta Emilia, con el fin de minimizar el riesgo y asegurar una respuesta rápida en estos casos.

3. “Presentar una propuesta de reforma legal, para garantizar el cumplimiento del protocolo Alerta Emilia.”

El presente objetivo específico se ha logrado verificar con la respuesta obtenida en la pregunta 4 de la encuesta a los profesionales del Derecho; ¿Considera usted que la falta de sanción a los funcionarios encargados de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en casos de desaparición de niños, niñas o adolescentes, cuando estos incumplen sus obligaciones limita la posibilidad de encontrar con vida al desaparecido?, en donde se concluye que una sanción para los funcionarios encargados de ejecutar este protocolo, garantizará que se cumpla a cabalidad

lo que este determina y se obtengan resultados positivos en los casos de desaparición de niños y adolescentes; así mismo, se ha verificado a través de las respuestas obtenidas en la pregunta 4 de la entrevista; ¿Estima usted que la falta de sanción a los funcionarios encargados de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en caso de desaparición de niños, niñas o adolescentes, cuando estos incumplen sus obligaciones, limita la posibilidad de encontrar con vida a la persona desaparecida?, donde se determina que, al conocer los funcionarios que no existe sanción para los casos de desaparición que limitan encontrar con vida al menor desaparecido, realizan su trabajo de forma muy general y no con el cuidado que el caso amerita. Es importante del mismo modo, considerar que se ha verificado este objetivo a través de las respuestas obtenidas en la pregunta 5 de la encuesta; ¿Está usted de acuerdo en reformar el Código Orgánico Integral Penal sancionando al funcionario encargado de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes, cuando por negligencia en sus obligaciones resulte muerta la persona desaparecida?, concluyendo que la mayoría de encuestados han determinado que sería preciso reformar el Código Orgánico Integral Penal enmarcándose en que esta acción ayudará a obtener resultados positivos, ya que los funcionarios encargados de ejecutar el protocolo, lo realizarán de forma minuciosa; y finalmente, se verifica este objetivo a través de las respuestas obtenidas en la pregunta número 5 de la entrevista; ¿Está usted de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal a fin de garantizar el cumplimiento del protocolo Alerta Emilia, sancionando a los funcionarios negligentes en su ejecución?, cuyos resultados arrojan que es menester reformar el Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de garantizar que se lleve a cabo el adecuado cumplimiento del protocolo Alerta Emilia, lo que será sin duda el mayor factor de incidencia para estos casos; así los funcionarios que intervienen en su activación y ejecución, realizarán su trabajo bajo los parámetros que la ley determina para el efecto. Lo que queda plasmado en

el numeral 9.1 del presente trabajo, sobre la reforma del artículo 163.1 del Código Orgánico Integral Penal.

El derecho comparado demuestra que al tener un sistema de alerta adecuado para la protección de niños y adolescentes desaparecidos requiere que se garantice, que las autoridades encargadas de ejecutar el protocolo Alerta Emilia, cumpla rigurosamente con su activación y seguimiento; implementar sanciones puede ser crucial para asegurar su adecuado cumplimiento, protegiendo de esta forma los derechos y la seguridad de los menores en estas circunstancias.

Al analizar los porcentajes de desapariciones, se destaca la necesidad de incorporar sanciones específicas que ayuden a garantizar el cumplimiento del protocolo Alerta Emilia, asegurando que se una medida de este tipo mejorará la respuesta en los casos de desapariciones de niñas, niños y adolescentes.

7.2 Contrastación de Hipótesis

¿La falta de sanción a los funcionarios encargados de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes imposibilita obtener resultados positivos?

La hipótesis se comprobó positivamente por medio de las siguientes connotaciones:

Según los resultados obtenidos de la pregunta 4 de la encuesta y 4 de la entrevista realizada a los profesionales del Derecho; que se refieren a la limitación de poder encontrar con vida a la persona desaparecida cuando los funcionarios encargados del protocolo incumplan con sus obligaciones, se concluye que la mayoría considera que la ausencia de

sanción para los funcionarios encargados de ejecutar el protocolo Alerta Emilia, limita significativamente la posibilidad de encontrar con vida al menor desaparecido, lo que afecta negativamente a los resultados obtenidos. Así mismo, a través de las respuestas obtenidas en la pregunta 5 de la encuesta y 5 de la entrevista que se refieren a la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, se ha corroborado que la mayoría consideran que es necesario exista una reforma, para asegurar así que se contará con funcionarios que ejecuten este protocolo de forma íntegra.

En cuanto al derecho comparado, se determina que la falta de sanción puede afectar la efectividad del protocolo Alerta Emilia, determinando que existe una relación importante entre la imposición de sanciones y la obtención de resultados positivos en la búsqueda y recuperación en los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes.

Al analizar los porcentajes de personas desaparecidas se concluye que es indispensable establecer responsabilidad y sanción para los funcionarios encargados del protocolo Alerta Emilia, con el fin de mejorar la efectividad del mismo.

Por tanto, con los datos recogidos, se confirma la hipótesis indicando que la falta de sanción a los funcionarios, repercute directamente en la capacidad de obtener resultados favorables en la búsqueda de menores desaparecidos.

7.3 Fundamentación Social y Jurídica para la propuesta de reforma legal

Al ser los niños, niñas y adolescentes considerados como personas cuyos derechos deben ser resguardados por el Estado y su seguridad deberá ser prioridad ante cualquier

circunstancia se analizan los siguientes cuerpos normativos, con el fin de realizar un análisis desde un enfoque jurídico:

La Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Tercero “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, artículo 35 determina que las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El mismo cuerpo normativo en su artículo 66, numeral 3, literal b, establece que será responsabilidad del Estado, adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente la ejercida en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así mismo, se tomarán las mismas medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Respecto al reclutamiento de niños y adolescentes con fines delictivos, el artículo 369.1. del Código Orgánico Integral Penal indica que; la persona que de manera individual o como parte de una estructura delictiva, reclute o enliste a niñas, niños o adolescentes con el objetivo de cometer conductas tipificadas como delitos serán sancionadas con una pena privativa de libertad de diez a trece años.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece en su artículo 8 que será deber del Estado, la sociedad y la familia; adoptar las medidas necesarias para la plena vigencia, garantía, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Del mismo modo, en su artículo 268 regula la investigación de la Policía y de la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia para la sustanciación de las investigaciones realizadas para; ubicar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, que se presuman perdidos, desaparecidos o plagiados. Así como también a identificar

y ubicar los lugares de vivienda de los padres o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad ausentes o desaparecidos del niño, niña o adolescente

La Convención sobre los Derechos del Niño, enmarca dentro de su artículo 34 que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir.

Desde un enfoque social es menester considerar que, a través del derecho comparado y el análisis porcentual de los casos de desaparición de niños y adolescentes, estos casos conmocionan considerablemente a la sociedad y traen consigo una serie de repercusiones como afectación emocional, incertidumbre y angustia a las familias, comunidades y la sociedad en general; así mismo puede llegar a ocurrir que debido a la conmoción que estos casos generan, existan movilizaciones por parte de la ciudadanía como muestra de apoyo en estos casos.

8. Conclusiones.

Una vez se ha desarrollado la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. El incumplimiento del protocolo Alerta Emilia se origina debido a que los funcionarios del Estado no están implementando adecuadamente dicho protocolo, el cual fue diseñado para una respuesta rápida y adecuada en los casos de desaparición de niños y adolescentes, lo que significa que no se ejecuta un proceso sistemático de seguimiento en estos casos.
2. La falta de difusión masiva por parte de las autoridades encargadas por el Estado para estos casos, afecta la eficacia en los procesos de búsqueda de niños y adolescentes.

3. No contar con una respuesta rápida impulsa a que el menor desaparecido no logre ser encontrado con vida y en algunos casos, no se llega a dar con su paradero.
4. Es necesario contar con una reforma legal para el fortalecimiento del marco legal que respalde, que este protocolo sea aplicado de forma adecuada.
5. Es indispensable que se continúen desarrollando investigaciones de este tipo, con el fin de conocer a profundidad cual es el origen de un problema de esta índole.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones a las que se llega son las siguientes:

1. Al Ministerio del Interior, reforzar la capacitación continua de los funcionarios del Estado encargados de ejecutar este protocolo, para asegurar que ellos estén conscientes de que, el brindar una respuesta rápida y adecuada en los casos de desaparición de niños y adolescentes ayudará a que la efectividad de este protocolo aumente considerablemente.
2. A la Policía Nacional del Ecuador, para que realicen una adecuada difusión en los casos de desaparición de niños y adolescentes, con el fin de que la ciudadanía en general tenga conocimiento de este hecho y se logre encontrar al niños o adolescente desaparecido en el menor tiempo posible.

3. Al Ministerio del Interior, para que garantice se ejecutará el protocolo Alerta Emilia de forma íntegra y se garantizará así que el menor desaparecido sea encontrado con vida y pueda volver al resguardo de sus padres, familiares o quienes sean responsables de su cuidado.
4. A la Asamblea Nacional, para que considere que es importante iniciar un proceso de reforma al Código Orgánico Integral Penal; en cuanto al incumplimiento por parte de los funcionarios encargados de ejecutar adecuadamente este protocolo, para de este modo respaldar la implementación efectiva del protocolo Alerta Emilia y mejorar la respuesta en los casos de desaparición de niños y adolescentes.
5. A las Instituciones de Educación Superior, con el fin de que alienten a sus estudiantes a desarrollar este tipo de investigaciones y así garantizar que se buscará brindar una respuesta y se indagará a profundidad la razón de estas problemáticas.

9.1. Propuesta de reforma legal.

República del Ecuador



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Tercero “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, artículo 35 determina que las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 3, literal b, establece que será responsabilidad del Estado, adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente la ejercida en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así mismo, se tomarán las mismas medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 163.1 enmarca dentro de la figura de desaparición involuntaria a la persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade de un lugar a otro a una o más personas y considera como un agravante de este delito si la víctima resulta muerta.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia recalca en su artículo 8 que será deber del Estado, la sociedad y la familia; adoptar las medidas necesarias para la plena vigencia, garantía, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, enmarca dentro de su artículo 34 que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente:

Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

Artículo Uno. Sustituyase el artículo 163.1 por el siguiente:

Artículo 163.1.- Desaparición involuntaria.- La persona que prive de libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días.
2. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada, persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida.
3. Si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte.
4. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.
5. Si se comete por personas que tengan algún tipo de relación familiar o de poder o autoridad sobre la víctima, tales como: docentes, ministras o ministros de culto, personal de salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; o por cualquier otra clase de profesional o técnico que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción.
6. Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica.

Si se produce la muerte de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Para el procesamiento de este delito, la acumulación de indicios tendrá la misma fuerza vinculante que la prueba directa en la etapa de juicio, siempre que los mismos se funden en

hechos reales probados, se relacionen con los hechos de este delito, sean unívocos y directos.

Será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años el funcionario encargado de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes, cuando por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones resulte muerta la persona desaparecida.

Artículo Único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 10 días del mes de julio del 2024.

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario de la Asamblea Nacional

10. Referencias

Ana Baldeón. (2017). *DESAPARECIDOS EN ECUADOR, SITUACIÓN ACTUAL*.

Ana Martín. (s.f.). *Humanium*. Obtenido de Humanium:

<https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*.

Obtenido de

https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_personas_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021, 25 de enero). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código de la Niñez y Adolescencia*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Código Civil*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Código Orgánico Integral Penal*.

Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador, A. (2022).

Informe alternativo sobre la situación de Derechos Humanos en el Ecuador (2016-2021), con respecto a personas desaparecidas. Obtenido de

<https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2022/04/4-Informe-alternativo-DDHH-Ecuador-EPU-Personas-Desaparecidas-fna-1-1.docx.pdf>

Asociación sosdesaparecidos, Missing Person. (2019). *ASOCIACIÓN*

SOSDESAPARECIDOS. Obtenido de Missing Persons International Network:

<https://sosdesaparecidos.es/como-actuar/#1568799689634-ff25b485-76fa>

Calero, V. (Dirección). (2018). *Caso Emilia Benavides* [Película].

Cámara de Diputadas y Diputados. (2019). *Sobre el extravío de personas y la realización de las primeras diligencias orientadas a su búsqueda*. Chile. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28119/2/BCN___Experiencia_internacional_sistema_de_alerta_AMBER_CEI_menores_extraviados.pdf

CEDEHM, C. d. (2024). *¿Dónde están? Causas de las desapariciones*. México.

CICR. (2009). *LAS PERSONAS DESAPARECIDAS*. Obtenido de https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_1117.pdf

CNN Latinoamérica. (13 de abril de 2017). *CNN Latinoamérica*. Obtenido de CNN Latinoamérica.: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/04/13/a-un-ano-de-la-tragedia-que-sacudio-a-ecuador-que-ha-pasado-desde-el-terremoto/#:~:text=El%20terremoto%20del%2016%20de%20abril%20en%20Ecuador,personas%20muertas%20y%2012%20desaparecidos.>

Comunicando ¡Un espacio de interacción e inclusión! (5 de agosto de 2021). Obtenido de *Comunicando ¡Un espacio de interacción e inclusión!*: <https://comunicandoupse.wixsite.com/comunicandoupseec/post/america-del-sur-un-recuento-de-los-ni%C3%B1os-desaparecidos-en-2019-2020>

Consejo de la Judicatura. (2012).

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Los Derechos de la Infancia... su cumplimiento, nuestro compromiso*. Obtenido de <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2020/09/convencion-derechos-del-nino-texto-oficial.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2015). *Informe temático sobre las personas desaparecidas en Ecuador: Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socio cultural de la problemática 2013-2014*. Quito: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/601/1/IT-003-DPE-2015.pdf>

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas. (2014). *Personas Desaparecidas en el Ecuador*. Quito.

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas. (2014). *Personas desaparecidas en el Ecuador*. Quito. Obtenido de <https://dpe.gob.ec/rc2014/CUMPLIMIENTO%20DE%20LA%20EJECUCION%20PROGRAM%20C3%81TICA%20Y%20PRESUPUESTARIA/14%20N%C3%BAmero%20de%20diagn%C3%B3sticos%20sociales%20realizados/Producto%20Final%20Informe%20Desaparecidos.pdf>

Ecuador, A. N. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.

Ecuador, A. N. (2023). Código de la Niñez y Adolescencia. 1.

El Diario. (10 de julio de 2022). *El Diario*. Obtenido de El Diario:

<https://www.eldiario.ec/cronica/kerly-penafiel-la-menor-de-14-anos-que-estaba-desaparecida-fue-encontrada-sin-vida-y-con-signos-de-violencia/>

EL Observador. (18 de abril de 2017). *EL Observador*. Obtenido de EL Observador:

<https://www.elobservador.com.uy/nota/desmantelan-la-mayor-red-de-pornografia-infantil-en-whatsapp-201741820400>

El Universo. (11 de junio de 2024). *EL UNIVERSO- El Mayor Diario Nacional*. Obtenido de EL UNIVERSO- El Mayor Diario Nacional :

<https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/ninos-desaparecidos-hallados-quito-norte-scarleth-morales-nota/>

Enrique Díaz Aranda. (2014). *Lecciones de Derecho Penal para el nuevo sistema de justicia en México*.

Fiscalía General del Estado. (2021). *Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas*. Obtenido de Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas.: https://asfadec.org/wp-content/uploads/2022/02/protocolo_actuacion_interinstitucional_personas_desaparecidas_2021.pdf

Fundación Pro Vida. (31 de Agosto de 2023). *Infancia Vulnerada: La alarmante realidad de la violencia hacia niños y adolescentes en Ecuador*. Obtenido de Infancia Vulnerada: La alarmante realidad de la violencia hacia niños y adolescentes en Ecuador: https://blog.fundacionprovidaecuador.org/2023/08/infancia-vulnerada-la-alarmante.html?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjwpZWzBhC0ARIsACvjWRO6wnhn4SE5JYiQUzjKsqEnDMhEE-zz1s4KD5X8vBrs8YwUdirMKTcaAlsYEALw_wcB

Gobierno de España. (18 de Febrero de 2011). *Boletín Oficial del Estado*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: <https://boe.es/boe/dias/2011/02/18/pdfs/BOE-A-2011-3164.pdf>

INREDH. (3 de marzo de 2022). *INREDH*. Obtenido de INREDH: <https://inredh.org/87-personas-desaparecieron-en-enero-2022/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20Ministerio%20de%20Gobierno,published>

Instituto Valenciano de Neurología Pediátrica. (30 de diciembre de 2020). *INVANEP*.

Obtenido de INVANEP: https://invanep.com/blog_invanep/desarrollo-cognitivo-del-ser-humano

Jorge Luis Arellano y Carmen Virginia Mendivil. (2020). *Teoría del Delito y Teoría del Caso*.

José Guzmán. (6 de Diciembre de 2007). *El derecho a la integridad personal*. Obtenido de El derecho a la integridad personal.:

<https://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>

Karol Noroña. (2 de junio de 2021). *Ibe la barra espaciadora*. Obtenido de Ibe la barra espaciadora: <https://www.labarraespaciadora.com/ddhh/donde-estan-las-ninas-y-ninos-desaparecidos-en-ecuador/>

Ligia Galvis . (2012). *La Convención de los Derechos del Niño veinte años después*.

Lucia Clavijo/Eymi Ramírez. (2021). *VIDEO REPORTAJE SOBRE PROTOCOLOS DIGITALES DE BÚSQUEDA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA RED SOCIAL FACEBOOK. ESTUDIO DE CASO "CAROLINA"*. Quito.

Margarita Naupari / Ivòn Schmitt. (6 de febrero de 2018). *Noticias RPP*. Obtenido de Noticias RPP: <https://rpp.pe/mundo/actualidad/la-alerta-amber-para-ninos-desaparecidos-se-aplica-en-15-paises-del-mundo-noticia-1103522?ref=rpp>

María Bejarano, Teresa de Gasperis, Estefania Eléxputu, Ana Romo. (2023). *El impacto de las nuevas tecnologías en la trata de seres humanos*. Obtenido de <https://bienestaryproteccioninfantil.es/el-impacto-de-las-nuevas-tecnologias-en-la-trata-de-seres-humanos/>

María Elena Navas. (6 de noviembre de 2013). *BBC NEWS MUNDO*. Obtenido de BBC

NEWS MUNDO:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131106_ninos_perdidos_desaparecidos_explotados_america_latina_men

Mario González. (14 de Marzo de 2023). *PRIMICIAS*. Obtenido de PRIMICIAS:

<https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/desaparecidos-ecuador-policia-hallazgos/>

Miguel Párraga. (8 de Abril de 2023). *EXTRA.ec*. Obtenido de EXTRA.ec:

<https://www.extra.ec/noticia/actualidad/dos-llamadas-son-unica-noticia-cristabel-montalvan-joven-desaparecida-guayaquil-83190.html>

Ministerio de Educación. (11 de 2023). *Protocolos de actuación frente a situaciones de desaparición, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, detectadas en el sistema nacional de Educación*. Obtenido de Protocolos de actuación frente a situaciones de desaparición, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, detectadas en el sistema nacional de Educación.: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/situaciones-de-desaparicion.pdf>

Ministerio de Gobierno. (s.f.). *Ministerio de Gobierno*. . Obtenido de Ministerio de Gobierno. : <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/nino-desaparecido-en-quito-fue-localizado-en-banos/>

Ministerio del Interior. (s.f.). *Las redes sociales son un 'arma' utilizada por estructuras dedicadas a la trata de personas*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/las-redes-sociales-son-un-arma-utilizada-por-estructuras-dedicadas-a-la-trata-de-personas/#:~:text=Aceptar%20amistades%20desconocidas%2C%20subir%20fotograf%C3%ADas,poder%20abordar%20a%20sus%20v%C3%ADctimas.>

Nacional, A. (2020). *Ley de Actuación en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas*.

NACIONES UNIDAD DERECHOS HUMANOS. (2000). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*.

Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. (1949). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*.

Nicolás García. (2019). *Experiencia y estadísticas de la implementación internacional del Sistema de búsqueda de menores extraviados*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN.

Norma Castillo/Óscar Durán. (2015). *Caracterización de las formas de explotación de niños, niñas y adolescentes en once países de América Latina*.

Oscar Cuesta/Guillermo Cárdenas. (2014). *Investigaciones sobre trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4138/413838649012.pdf>

Ossorio, M. (2019). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES*. Guatemala, C.A.: Heliasta. Obtenido de <https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Padilla, M. (2021). *INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ECUADOR- ESTUDIO DE CASO DESDE LA DESAPARICIÓN HASTA LA SENTENCIA*. Quito.

- Paulina Chávez/Ana Vergara. (2017). *Ser niño y niña en el Chile de hoy*. Santiago de Chile: CEIBO ediciones.
- Plan V. (2018). *PROTOCOLO DEL PROGRAMA "ALERTA EMILIA": Apoyando a la eficaz localización de niñas, niños, y adolescentes desaparecidos en situación de alto riesgo*. Obtenido de https://www.planv.com.ec/sites/default/files/protocolo_alerta_emilia_-_versi.pdf
- PRIMICIAS. (2023). *PRIMICIAS*. Obtenido de PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-personas-desaparecidas-dinased-problemas-sociales/>
- Protocolo del Programa "Alerta Emilia"*. (s.f.). Ecuador.
- Psicoactiva (Dirección). (2021). *La técnica de la perfilación psicológica criminal* [Película].
- Quevedo, J. G. (2019). PORNOGRAFÍA INFANTIL Y COMERCIALIZACIÓN. ESTUDIO EXPLORATIVO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, ECUADOR,. *Magazine de las Ciencias*, 29-40. Obtenido de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/628/476>
- Rangel Xochithl. (2023). *Alertas de búsqueda para Niños, niñas y adolescentes (NnyA) en las Comisiones locales de búsqueda en México: revisión de su aplicación*. . San Potosí, México.
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ): <https://dpej.rae.es/lema/desaparici%C3%B3n-involuntaria>
- Redacción FAPMI. (28 de mayo de 2019). *Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente*. Obtenido de Centro Documental Virtual sobre

Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente.:

<https://bienestaryproteccioninfantil.es/centro-internacional-para-menores-desaparecidos-y-explotados-icmec-2/>

Redacción Panorama. (21 de Agosto de 2023). *Panorama ¡Tal como es!* Obtenido de Panorama ¡Tal como es!: <https://panorama.com.do/cual-es-el-origen-historico-de-la-alerta-amber-y-quien-fue-su-protagonista/>

Royal Canadian Mounted Police. (24 de mayo de 2024). *Royal Canadian Mounted Police*. Obtenido de Royal Canadian Mounted Police: <https://www.rcmp-grc.gc.ca/en/news/2024/did-know-34437-children-were-reported-missing-canada-2023>

teleSURtv.net. (8 de enero de 2024). *teleSURtv.net*. Obtenido de teleSURtv.net: <https://www.telesurtv.net/news/muerte-hermanos-restrepo-crimen-estado-ecuador-20220107-0016.html>

UNODC- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (mayo de 2019). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-14/key-issues/using-technology-to-prevent-and-combat-tip-and-som.html>

Valentina Gómez . (2019). *Desapariciones: poco interés para un gran problema.* . Obtenido de Desapariciones: poco interés para un gran problema. : <http://gaceta.cusur.udg.mx/desapariciones-poco-interes-para-un-gran-problema/#>

Victoria Trabazo/Fernando Azor. (2009). *La Pedofilia: Un Problema Clínico, Legal y Social*. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaPedofilia-3145999.pdf

Yulilka Godoy. (14 de marzo de 2023). *telemetro.com*. Obtenido de telemetro.com:

<https://www.telemetro.com/nacionales/alerta-amber-es-o-no-valida-panama-desaparicion-menores-n5858320>

11. Anexos

11.1 Designación de Docente Tutor de la Problemática de Investigación



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DERECHO

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CDER-2023-0..

Loja, 5 de marzo de 2024

PARA: Dra. Gladys Reategui Cueva, Mg.Sc
Docente Asesor del taller de metodología de la investigación para los estudiantes de séptimos ciclos

ASUNTO: Designación de Tutores

Con un atento saludo; me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a los estudiantes del Grupo C, del Taller de metodología de la investigación para los estudiantes de séptimos ciclos, que se han designado a los siguiente Docentes como Tutores de las problemáticas remitidas en su comunicación:

Grupo C:

Docente: Dra. Gladys Reategui, Mg.Sc

Horario: 17:00 – 21:00

Aula: Campus A; bloque 91; piso 2; ambiente 4

Nº	Apellidos y Nombres	Materia	Problema	Problemática	Docente
14	Acaro Salazar Jorge Alexander	Niñez y Adolescencia	Alimentos para mujer embarazada fijada en contra de quien no tiene la obligación de prestarlos	Vulnera los derechos de los presuntos padres al sufragar una pensión alimenticia	Gladys Beatriz Reategui Cueva
15	Cumbicos Orellana Adriana Stefania	Penal	Ineficacia del protocolo Alerta Emilia frente a desaparición de niños y adolescentes en Ecuador.	Falta de aplicación de lo que se plantea en el protocolo de "Alerta Emilia" para garantizar una rápida intervención en los casos de desaparición.	Guilber Rene Hurtado Herrera
16	Jiménez Sosa Alison Janeth	Penal	Vacío legal en el COIP	Multas o sanciones por quienes falsifican carnets de discapacidad	Jeferson Vicente Armijos Gallardo
17	Ontaneda Sánchez Diego David	Constitucional	Derecho comparado sobre los requisito y pruebas requeridas para ingresar a la policía nacional, para garantizar la dignidad de la institución y el efectivo cumplimiento del deber de la policía	Pérdida de credibilidad sobre los servidores policiales	Bárbara Nicole Aguirre Tene

Particular que pongo a su consideración para los fines consiguientes.

Muy atentamente,

Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

c.c. Archivo
DCHV/nmj

072 - 545177

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argelia. Loja – Ecuador

ágina 1 | 1

Educamos para Transformar

11.2 Informe de Pertinencia del Proyecto de Integración Curricular



unl

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor.

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc.

Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

En su despacho. -

De mi consideración:

Sobre la base de la designación efectuada por su autoridad mediante memorando No. UNL-FJSA-CD-2024-0405-M de fecha 11 de abril de 2024, notificado al SIDOC con la finalidad de que revise el proyecto de integración curricular presentado por la señorita estudiante Adriana Stefania Cumbicus Orellana y emita informe de estructura, coherencia y pertinencia del mismo, una vez que lo he revisado y tutorado a la postulante, realiza las correcciones del caso, habiendo el día de hoy entregado el proyecto de integración curricular con las correcciones sugeridas, me permito elevar el informe correspondiente en los siguientes términos:

TÍTULO: se mantiene así:

"Incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador"

1. **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:** Expresa un problema real y vigente relacionado con el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia en los casos de desaparición de niños y adolescentes en el Ecuador, al respecto considero que reviste gran importancia su estudio mediante el presente trabajo de investigación previo a optar el título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.
2. **OBJETIVOS:** Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados.

Además, para lograr resultados valederos plantea la siguiente hipótesis "La falta de sanción a los funcionarios encargados de la ejecución del protocolo Alerta

Emilia en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes imposibilita obtener resultados positivos”, lo que indudablemente aportará significativamente a la investigación.

3. **MARCO TEÓRICO:** Se presenta un marco teórico inicial importante que parte de algunos aspectos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, doctrina, el cual deberá ser ampliamente analizado en el desarrollo de su trabajo de investigación.
4. **METODOLOGÍA:** Explica los métodos que va a utilizar en el desarrollo de la investigación, detalla la población a quienes se va a aplicar las encuestas y entrevistas, lo referente a las técnicas, muestras y la forma en que se va a presentar el informe final de integración curricular, pues deberá considerarlo en la ejecución del proyecto.
5. **CRONOGRAMA:** Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo de un trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado cinco meses y tres meses adicionales para su graduación, que en mi opinión es razonable y suficiente.
6. **PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:** Éste se ajusta a la realidad económica actual.
7. **Bibliografía:** Constituye un referente inicial importante, que debe ampliarlo en la ejecución de este.

Presentado así el proyecto de integración curricular, al estar bien estructurado y guardar coherencia en sus partes, es pertinente, por lo tanto, considero que debe ser aprobado para su ejecución, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que se exige para el efecto; desde luego salvando su más ilustrado criterio.

Atentamente,

Dr. Guilber René Hurtado Herrera. Mg. Sc.
Docente de la Carrera de Derecho

11.3 Designación Director de Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Carrera de
Derecho

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0502-M

Loja, 06 de mayo de 2024

PARA: Sr. Guilber Rene Hurtado Herrera
Docente Titular Auxiliar I

ASUNTO: DESIGNACION DE DIRECTOR TIC ADRIANA STEFANIA
CUMBICUS ORELLANA

Una vez que el día de hoy, 02 de mayo de 2024, a las 12 horas 50 minutos, se ha recibido la petición presentada por la señorita **ADRIANA STEFANIA CUMBICUS ORELLANA**, estudiante del octavo ciclo; acogiendo lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UN vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto; me permito designarlo como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: **"INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO ALERTA EMILIA FRENTE A LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR"**, de autoría de la antes mencionada estudiante.

Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 del RRA-UNL, usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación *"será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación"*.

Por la atención dada, le expreso mi sincero agradecimiento

C.C. Sr/Srta ADRIANA STEFANIA CUMBICUS ORELLANA
Expediente De Estudiante
Archivo

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mario Enrique Sanchez Armijos
DIRECTOR DE CARRERA

11.4 Formato de Encuesta aplicada a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja



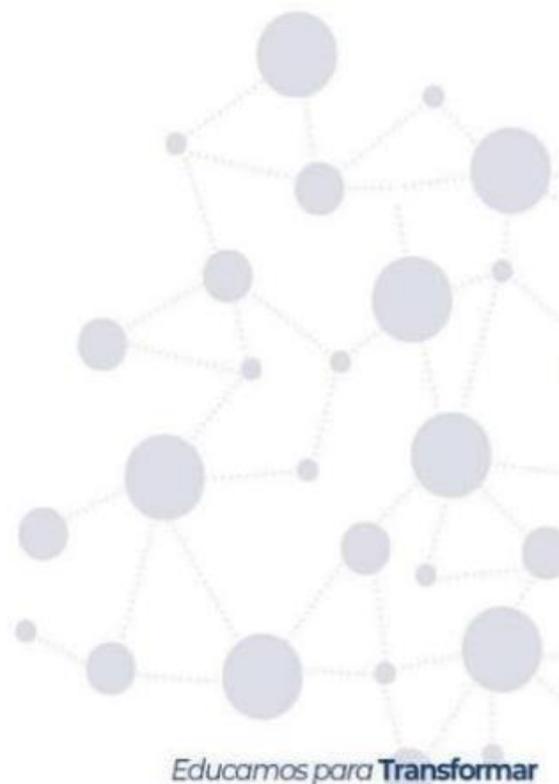
FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DERECHO

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, perteneciente al octavo ciclo de la carrera de Derecho, me dirijo a usted de manera muy especial solicitando su colaboración para llenar la siguiente encuesta. La información proporcionada será de gran utilidad para desarrollar la investigación denominada “Incumplimiento del Protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador”.

Incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador

1. **¿Estima usted que existe incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en el Ecuador? SI () NO () Por Qué?**
.....
.....
2. **De las siguientes causas que originan el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia en el caso de desaparición de niños o adolescentes, ¿Cuáles estima usted son las más relevantes para garantizar una eficaz intervención de las instituciones del Estado participantes y lograr encontrar al desaparecido con vida? (OBJETIVO ESPECIFICO 1)**
 - a. Falta de acciones inmediatas por parte de los servidores de la policía nacional. SI () NO ()
 - b. Falta de celeridad en la recepción, procesamiento y acción respecto de la información cuando se presume la desaparición de un niño, niña o adolescente. SI () NO ()
 - c. Falta de difusión de la información por parte de la Policía Nacional en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes en todas las redes sociales y direcciones electrónicas. SI () NO ()
 - d. Falta de adopción de medidas de seguridad por parte de las instituciones del Estado y privadas, en las que sus actividades se relacionan con niñas, niños o adolescentes, para evitar su desaparición. SI () NO ()
3. **De las siguientes consecuencias derivadas del incumplimiento del protocolo Alerta Emilia, ¿cuáles estima usted generan mayor afectación? (OBJETIVO ESPECIFICO 2)**
 - a. Muerte de la persona desaparecida. SI () NO ()

- b. Traumas psicológicos a los familiares de la persona desaparecida. SI () NO ()
 - c. Impacto negativo hacia la ciudadanía. SI () NO ()
 - d. Apreciación por parte de la ciudadanía de la falta de apoyo de las instituciones del Estado. SI () NO ()
4. **¿Considera usted que la falta de sanción a los funcionarios encargados de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en casos de desaparición de niños, niñas o adolescentes, cuando estos incumplen sus obligaciones limita la posibilidad de encontrar con vida al desaparecido? (HIPOTESIS) SI () NO () Por Qué?**
.....
.....
5. **¿Está usted de acuerdo en reformar el Código Orgánico Integral Penal sancionando al funcionario encargado de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes, cuando por negligencia en sus obligaciones resulte muerta la persona desaparecida? (PROPUESTA REFORMA). SI () NO () Por Qué?**
.....
.....



11.5 Formato de Entrevista dirigida a los profesionales del Derecho en la ciudad de Loja

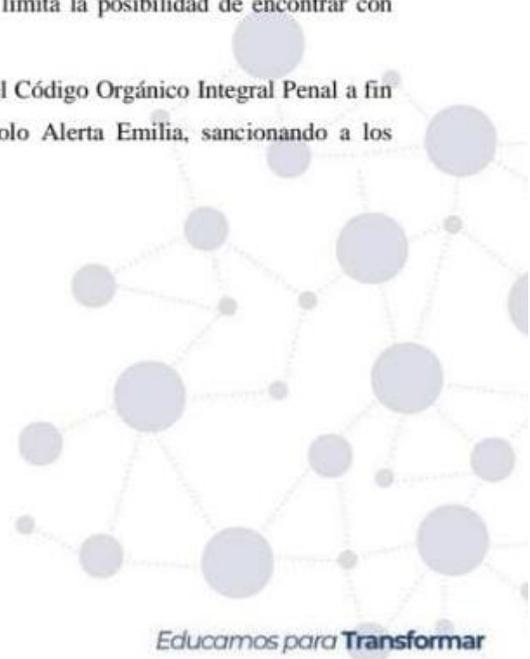


FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DERECHO

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, perteneciente al octavo ciclo de la carrera de Derecho, me dirijo a usted de manera muy especial solicitando su colaboración para llenar la siguiente entrevista. La información proporcionada será de gran utilidad para desarrollar la investigación denominada “Incumplimiento del Protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador”.

Incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador

1. ¿Estima usted que existe incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en el Ecuador?
2. A su criterio, ¿cuáles son las causas que originan el incumplimiento del protocolo Alerta Emilia por parte de las instituciones del Estado intervinientes, para los casos de desaparición de niños, niñas o adolescentes?
3. Para usted, ¿cuáles son las consecuencias derivadas del incumplimiento del protocolo Alerta Emilia tratándose de la desaparición de niños, niñas o adolescentes?
4. ¿Estima usted que la falta de sanción a los funcionarios encargados de la ejecución del protocolo Alerta Emilia en caso de desaparición de niños, niñas o adolescentes, cuando estos incumplen sus obligaciones, limita la posibilidad de encontrar con vida a la persona desaparecida?
5. ¿Está usted de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal a fin de garantizar el cumplimiento del protocolo Alerta Emilia, sancionando a los funcionarios negligentes en su ejecución?



11.6 Certificado de traducción del Abstrac



Lic. Karina Yajaira Martínez Luzuriaga

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN INGLÉS

CERTIFICO:

Yo, Karina Yajaira Martínez Luzuriaga con cédula de identidad Nro. 1104902679, **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés** por la Universidad Técnica Particular de Loja, con número de registro 1031-2022-2574017 en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señalo que el presente documento es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Incumplimiento del protocolo Alerta Emilia frente a la desaparición de niños y adolescentes en Ecuador**, elaborado por la Srta. Adriana Stefania Cumbicos Orellana, con cédula de identidad Nro. 1150009015, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.



Lic. Karina Yajaira Martínez Luzuriaga

C.I. 1104902679

REGISTRO SENESCYT N°: 1031-2022-2574017